

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS
DEPARTAMENTO DE CONCESIONES

BASES DE LICITACION
(Versión Corregida)

CONCESION TERMINALES
DE PASAJEROS Y DE CARGA

AEROPUERTO DIEGO ARACENA DE IQUIQUE

Junio 1995

BASES ADMINISTRATIVAS

INDICE

I.	BASES ADMINISTRATIVAS	1
	I.1. INTRODUCCION	1
	I.2. ANTECEDENTES GENERALES DE LA LICITACION	1
	I.2.1. Definiciones	4
	I.2.2. Normas complementarias	4
	I.2.3. Licitación	4
	I.2.4. Documentos que conforman las bases de licitación	5
	I.2.5. Identificación y descripción de las obras a ejecutar	5
	I.2.6. Explotación de las obras	6
	I.2.7. Identificación del postulante de la idea	6
	I.2.8. Premio al postulante de la idea	6
	I.2.9. Reembolso del costo de los estudios	7
	I.3. DE LOS LICITANTES	7
	I.3.1. Costo de la oferta	7
	I.3.2. Documentos de Referencia	8
	I.3.3. Aclaración a las bases de licitación	8
	I.3.4. Circulares Aclaratorias	8
	I.3.5. Idioma de la oferta	8
	I.3.6. Entrega de ofertas	9
	I.3.7. Monedas de oferta	9
	I.3.8. Garantía de seriedad de la oferta	9
	I.3.9. Documentos que se incluyen en el sobre denominado oferta técnica	9
	I.3.10. Documentos que se incluyen en el sobre denominado oferta económica	14
	I.3.11. Validez de la oferta	14
	I.3.12. Recepción de las ofertas	14
	I.3.13. Apertura de las ofertas	14
	I.3.14. Antecedentes adicionales	15
	I.4. EVALUACION DE LA OFERTA	15
	I.4.1. Comisión de evaluación	15
	I.4.2. Estudio y evaluación de las ofertas técnicas	16
	I.4.3. Selección técnica	17
	I.4.4. Apertura de ofertas económicas	17
	I.4.5. Estudio y evaluación de ofertas económicas	17
	I.4.6. Derecho a desestimar todas las ofertas	17
	I.4.7. Adjudicación del contrato	18
	I.5. DEL ADJUDICATARIO	18
	I.5.1. Plazo de constitución de la sociedad concesionaria	18
	I.5.2. Costos del contrato de concesión y Otros	18
	I.5.3. Protocolización	19
	I.6. DEL CONCESIONARIO	19
	I.6.1. Cumplimiento de leyes, decretos y reglamentos	19
	I.6.2. Requisitos de la Sociedad Concesionaria	19
	I.6.2.1. Estatutos de la Sociedad	19
	I.6.2.2. Exigencia en Cuanto al Nivel de Deuda de la Sociedad Concesionaria	20
	I.6.2.3. Equipo profesional del concesionario	20
	I.6.2.4. Designación de Auditores Externos	22
	I.6.2.5. Designación de consultor técnico externo	22
	I.6.3. Transformación, fusión y cambios en la administración de la sociedad concesionaria	23

1.6.4.	Garantía de construcción	24
1.6.5.	Plazos	24
1.6.5.1.	Inicio de construcción de las obras propuestas	24
1.6.5.2.	Puesta en servicio provisoria del total de las obras	24
1.6.6.	Responsabilidad del concesionario frente a la subcontratación	24
1.6.7.	Del proyecto definitivo de las obras	25
1.6.7.1.	Inspección fiscal del proyecto de las obras	25
1.6.7.2.	Sistema de comunicaciones y su registro de obra en la etapa de proyecto definitivo	25
1.6.7.3.	Obligación del concesionario de dar libre acceso al inspector fiscal a los antecedentes del proyecto de las obras	25
1.6.8.	Recepción del proyecto definitivo de las obras	25
1.6.9.	Patentes	26
1.6.10.	Ampliación del plazo de inicio de construcción de las obras	26
1.6.11.	Relación entre el concesionario y el Ministerio de Obras Públicas	27
1.6.12.	Inspección fiscal de la construcción	27
1.6.13.	Inspección técnica de la construcción	27
1.6.14.	Libro de obra durante la etapa de construcción	27
1.6.15.	Responsabilidad del concesionario en la instalación de faenas	28
1.6.16.	Responsabilidad laboral del concesionario	28
1.6.17.	Obligación de proporcionar información durante la etapa de Construcción	28
1.6.18.	Mantenimiento del servicio de las actuales instalaciones	29
1.6.19.	Despeje y limpieza final	29
1.6.20.	Modificación del plazo de puesta en servicio de las obras	29
1.6.21.	Sanciones por incumplimiento de los plazos	30
1.6.22.	Planos de construcción	30
1.6.23.	Autorización de puesta en servicio provisoria de las obras	30
1.6.24.	Autorización de puesta en servicio definitiva	30
1.6.25.	Garantías de explotación	30
1.6.26.	Inspección fiscal durante la explotación	31
1.6.26.1.	Inspector fiscal del MOP durante la explotación	31
1.6.26.2.	Inspector fiscal de la DGAC durante la explotación	31
1.6.27.	Inspección técnica de la explotación de la obra	32
1.6.28.	Libro de explotación de la obra	32
1.6.29.	Plazo de entrega del reglamento de servicio de la obra	33
1.6.30.	Conservación de las obras	33
1.6.31.	Alteración en la prestación del servicio	33
1.6.32.	Obligación de Proporcionar información durante la etapa de Explotación	33
1.6.33.	Estadísticas, mediciones y controles	34
1.6.34.	Transferencia de la concesión o constitución de los ingresos en garantía	34
1.6.35.	Subcontratos en la explotación y/o conservación	35
1.6.36.	Cuidado de la obra	35
1.6.37.	Daños a terceros durante la construcción y la explotación de la obra	35
1.6.38.	Seguros de Responsabilidad Civil por daños a terceros	35
1.6.39.	Efectos por la destrucción parcial o total de la obra por caso fortuito	36
1.6.40.	Seguro por catástrofe	36
1.6.41.	Sanciones y multas durante el período de proyecto de las obras	37
1.6.41.1.	No entrega de la Maqueta de la obras en concesión según el artículo 1.6.8	37

1.6.41.2.	No permitir libre acceso del inspector fiscal a los antecedentes del proyecto de las obras, según señala el artículo 1.6.7.3	37
1.6.42.	Sanciones y multas durante el período de construcción	38
1.6.42.1.	No entrega de información durante la construcción según artículo 1.6.17	38
1.6.42.2.	Incumplimiento de mantención del servicio de las actuales instalaciones según artículo 1.6.18	38
1.6.42.3.	Incumplimiento de los plazos, según el artículo 1.6.21	38
1.6.42.4.	Incumplimiento de normas sobre aseo de la obra y extracción de excedentes y escombros, señalados en los artículos 11.7.13 y 11.7.14 de las bases técnicas	38
1.6.42.5.	No entrega de resultados del laboratorio, según lo señalado en el artículo 11.7.8 de las Bases Técnicas	38
1.6.42.6.	Entrega de instalaciones al inspector fiscal, según lo señalado en el artículo 11.7.10 de las Bases Técnicas	38
1.6.43.	Sanciones y multas durante el período de explotación	39
1.6.43.1.	Interrupción voluntaria total o parcial del servicio, sin previa autorización del MOP	39
1.6.43.2.	Alteración en la Prestación del Servicio, según lo señalado en el artículo 1.6.31	39
1.6.43.3.	Entrega no oportuna de información estadística necesaria para efectuar las labores de fiscalización, especificadas en las bases técnicas y administrativas	39
1.6.43.4.	Incumplimiento en el Plan de Trabajo de Conservación	39
1.6.43.5.	Incumplimiento en la entrega de los Estados Financieros	39
1.6.43.6.	Infracciones en la información proporcionada por el concesionario, según lo señalado en el artículo 1.6.33	39
1.6.43.7.	Ausencia de equipos de seguridad, vestimenta adecuada y otros según lo señalado en 11.8.5	40
1.6.43.8.	Mantenimiento del servicio a los usuarios según el artículo 11.8.1	40
1.6.43.9.	Ausencia de señalización para prevenir a los usuarios sobre la realización de labores de mantenimiento y conservación según el artículo 11.8.1	40
1.6.43.10.	Daños a las instalaciones, según el artículo 11.8.6.	40
1.6.43.11.	Incumplimiento de instrucciones impartidas a través de los Libros de Obras	40
1.6.44.	Aplicación de multas	40
1.6.45.	Plazo para pago de multas	40
1.6.46.	Obligación de servicio público e indiscriminado	41
1.6.47.	Suspensión de la concesión	41
1.6.48.	Extinción de la concesión por cumplimiento del plazo	41
1.6.49.	Recepción de la concesión	42
1.6.50.	Extinción por incumplimiento de contrato	42
1.6.51.	Plazo de la Concesión	43
1.6.52.	Sobre el pago al concesionario	43
1.6.52.1.	Sistema de reajuste de la tarifa	43
1.6.52.2.	Cálculo del monto del pago al concesionario	44

	I.6.52.3.	Recaudación de ingresos en el terminal de carga	44
	I.6.53.	Servicios Complementarios	45
	I.6.54.	Requerimiento por parte del MOP de Nuevas Inversiones	46
	I.6.55.	Extinción anticipada de la concesión por mutuo acuerdo entre las partes	46
	I.6.56.	Indemnización por Extinción Anticipada de la Concesión	46
	I.6.57.	Grado de Compromiso de Riesgo que Asume el Oferente Con Respecto al Costo del Proyecto y a Riesgos en la Explotación, Tales como Caso Fortuito y Fuerza Mayor	46
	I.6.58.	Pago anual del concesionario al MOP por concepto de control y Administración del contrato de concesión	46
	I.6.59.	Retención de pagos por mora del concesionario	47
	I.6.60.	Ingreso mínimo garantizado por el estado	47
	I.6.61.	Tratamiento de la rentabilidad extraordinaria	48
	I.6.61.1.	Definiciones básicas y nomenclatura	49
	I.6.61.2.	Procedimiento de Cálculo Anual de la Rentabilidad	49
	I.6.62.	Rebaja Tarifaria	51
			53
II.	BASES TECNICAS		53
II.1.	CONSIDERACIONES GENERALES ACERCA DE LA CONCESION		53
	II.1.1.	Pautas generales de diseño de las obras	53
	II.1.2.	Descripción de las obras	54
	II.1.3.	Delimitación del área en concesión	54
	II.1.4.	Delimitación del área de servicio	54
II.2.	DEL ANTEPROYECTO		55
	II.2.1.	Condiciones generales	55
	II.2.2.	Aceptación del anteproyecto referencial	55
	II.2.3.	Complementación del anteproyecto referencial	55
	II.2.4.	Presentación de un anteproyecto alternativo	56
	II.3.1.	Descripción de las obras	56
	II.3.2.	Disposiciones Generales	56
	II.3.3.	Descripción general y alcance de los trabajos por realizar	57
	II.3.4.	Proyecto de arquitectura y especialidades	57
	II.3.4.1.	Proyecto de arquitectura	58
	II.3.4.2.	Proyecto de cálculo estructural	58
	II.3.4.3.	Proyecto de plataforma, vías de acceso y estacionamientos	58
	II.3.4.4.	Proyecto eléctrico	58
	II.3.4.5.	Proyecto mecánico	58
	II.3.4.6.	Proyectos de agua, alcantarillado y gas	58
	II.3.4.7.	Proyecto de planta de tratamiento de aguas servidas	59
	II.3.4.8.	Proyecto del terminal de carga	59
	II.3.5.	Servicios complementarios	59
	II.3.6.	Especificaciones técnicas	59
	II.3.7.	Entrega del proyecto definitivo	60
II.4.	CONSIDERACIONES AMBIENTALES		62
	II.4.1.	Etapa de licitación.	62
	II.4.2.	Etapa de Concesión	63
II.5.	PAISAJISMO		63
II.6.	Estimación de la inversión inicial		63
II.7.	DE LA CONSTRUCCION		63
	II.7.1.	Generalidades	63
	II.7.2.	Notificación de las faenas y programas	64

II.7.3.	Acceso a los registros del concesionario	64
II.7.4.	Archivo de la obra	64
II.7.5.	Libro de la obra	64
II.7.6.	Trazado topográfico, instrumentos y personal de control	64
II.7.7.	Materiales y elementos de construcción	65
II.7.8.	Ensayos	65
II.7.9.	Obras provisionales de instalación de faenas	66
II.7.10.	Instalación de la Inspección Fiscal	66
II.7.11.	Letreros de identificación de las obras en construcción	67
II.7.12.	Responsabilidad, cuidado de la obra y riesgos	67
II.7.13.	Aseo de las obras	68
II.7.14.	Extracción de excedentes y escombros	68
II.7.15.	Planos de construcción	68
II.8.	DE LA EXPLOTACION DE LA CONCESION	68
II.8.1.	Del servicio a los usuarios	68
II.8.2.	Información estadística durante la explotación	69
II.8.3.	Conservación	69
II.8.3.1.	Del edificio terminal de pasajeros	70
II.8.3.2.	De las vías de acceso y estacionamientos	70
II.8.4.	Plan anual de conservación	71
II.8.5.	Personal	71
II.8.6.	Daños a instalaciones	71
II.8.7.	Despeje y limpieza final	72
II.8.8.	Reglamento de servicio de la obra	72
III.	BASES ECONOMICAS	73
III.1.	FACTORES DE LICITACION	73
III.2.	FACTOR DE SELECCION	73
III.3.	EVALUACION DE LAS OFERTAS ECONOMICAS	73

ANEXO Nº 1 : PROPUESTA ECONOMICA

ANEXO Nº 2 : FORMULARIOS

FORMULARIO Nº1	Declaración Jurada
FORMULARIO Nº2	Cronograma de Actividades
FORMULARIO Nº3	Programa de Trabajo
FORMULARIO Nº4	Estudio de Inversión
FORMULARIO Nº5	Costos de la Explotación
FORMULARIO Nº6	Estructura de Financiamiento Estimada (I)
FORMULARIO Nº7	Estructura de Financiamiento Estimada (II)
FORMULARIO Nº8	Flujo de Caja Estimado
FORMULARIO Nº9	Identificación de Aportes

ANEXO Nº 3 : ACLARACIONES Y RECTIFICACIONES A LAS BASES ADMINISTRATIVAS

ANEXO Nº 4 : ACLARACIONES Y RECTIFICACIONES A LAS BASES TECNICAS

ANEXO Nº 5 : ACLARACIONES Y RECTIFICACIONES A LAS BASES ECONOMICAS

ANEXO Nº 6 : ACLARACION BASES TECNICAS - PLANTA TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS

I. BASES ADMINISTRATIVAS ⁽¹⁾

I.1. INTRODUCCION

Las presentes bases administrativas para la concesión de la obra pública denominada *Terminales de Pasajeros y de Carga Aeropuerto Diego Aracena de Iquique*, en adelante B.A., regirán la licitación y adjudicación de la propuesta para la ejecución y explotación de la obra pública licitada.

I.2. ANTECEDENTES GENERALES DE LA LICITACION

I.2.1. Definiciones

Para la correcta interpretación de las presentes B.A., los términos que a continuación se señalan, tendrán el significado que se indica:

- **Adjudicatario:** El licitante al que se adjudicó la propuesta.
- **Conservación o Mantenición:** Corresponde a las reparaciones necesarias de las obras e instalaciones con el propósito de que éstas recuperen el nivel de servicio para las cuales fueron proyectadas, tanto en su cantidad como en su calidad.
También se entiende dentro de este concepto las medidas preventivas necesarias para que no se deterioren las obras e instalaciones.
- **Destrucción de la obra:** Es el efecto derivado de cualquier suceso que altere la obra sustancialmente, de tal manera que no sea posible reponerla a su estado inicial, sino construyéndola nuevamente en forma total o parcial.
- **Dirección General de Aeronáutica Civil: DGAC**
- **Dirección de Aeropuertos: DAP**
- **Dirección General de Obras Públicas: DGOP**
- **Director General de Aeronáutica Civil:** La persona que desempeña ese cargo dentro de la estructura de la DGAC.

⁽¹⁾ a) En cualquier artículo de las Bases de Licitación en que se haga referencia a plazos expresados en "días", se entenderá que se refiere a "días corridos". Ver Circular Aclaratoria N°4, Pregunta 24.

b) Se dejan sin efecto todas aquellas aclaraciones que contradigan lo dispuesto por el Artículo 20° del DFL MOP N°164 de 1991. Ver Circular Aclaratoria N°7, Aclaración 33.

c) En relación al tema de explotación de un recinto aduanero asociado al terminal de carga en el aeropuerto de Iquique.
 - Ver Circular N°7, Aclaración 30, que deja sin efecto lo señalado en la Circular N°4, Aclaración 5;
 - Ver también, Circular N°8, Aclaración 9;
 - Ver Circular N°7, Aclaración 32, que deja sin efecto lo señalado en la Circular N°5 (aclaraciones 1 a la 6);
 - Ver también, Circular N°7, Preguntas 8 a la 20 y Circular N°8 Aclaración 13.

- **Director General de Obras Públicas:** La persona que desempeña ese cargo dentro de la estructura del Ministerio de Obras Públicas.
- **El Ministerio Obras Públicas:** MOP
- **FECU:** Ficha estadística codificada uniforme de acuerdo a la circular n°23 de la Superintendencia de Valores y Seguros.
- **Inspección fiscal de la construcción:** Aquella unidad administrativa encargada de fiscalizar el cumplimiento del contrato en su etapa de construcción, designada por la Dirección de Aeropuertos del MOP.
- **Inspección Fiscal del Proyecto de las Obras:** Aquella unidad administrativa encargada de fiscalizar el cumplimiento del contrato en su etapa de proyecto de las obras, designada por la Dirección de Aeropuertos del MOP.
- **Inspección Fiscal de la Explotación:** Aquella organización encargada de fiscalizar el cumplimiento del contrato en su etapa de explotación, designada por la Dirección General de Obras Públicas del MOP.
- **Junta de Aeronáutica Civil:** Organismo dependiente del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones.
- **Licitante u oferente:** Persona natural o jurídica o grupo de ellas que se presenta a una licitación obligándose a mantener los derechos mayoritarios de la Sociedad Concesionaria, según lo establecido en el Reglamento de Concesiones.
- **Obra de ámbito local:** *Obra cuyo presupuesto oficial es inferior a cuatrocientas mil unidades de fomento, y que ha sido definida como tal por el Ministro de Obras Públicas.*⁽²⁾
- **Oferta:** El conjunto de documentos que forman la oferta técnica y económica del licitante, incluida la documentación complementaria y los antecedentes generales.
- **Postulante:** *El proponente de la idea de proyecto al cual se le aceptó la proposición de obra en concesión, de acuerdo a lo estipulado en los artículos N°4 y N°6 del DS MOP N°240 de 1991, cuya aprobación consta en el oficio DGOP N°0996 del 28 de Septiembre de 1993.*⁽³⁾

⁽²⁾ Se agrega texto. Ver Circular Aclaratoria N°7, Aclaración 1.

⁽³⁾ Se modifica el texto mediante Circular N°2, Aclaración 2. Para conocer el texto original remítase al Anexo 3, "Aclaraciones y Rectificaciones a las Bases Administrativas", Artículo I.2.1

- **Pasajero Embarcado:**⁽⁴⁾ Se entiende por pasajero embarcado aquel que cancela la tasa de embarque que le da derecho al uso de las instalaciones aeroportuarias para abordar un vuelo nacional o internacional.
- **Reglamento de servicio de la obra:** es aquel reglamento interno elaborado por el concesionario y aprobado por el MOP a través del cual se regula el uso de la obra y los servicios que dará el concesionario.
- **Servicios Básicos:** Todos aquellos que comprenden el objeto específico de la concesión y que sean imprescindibles.
- **Servicios Complementarios:** Los servicios adicionales, útiles y necesarios, que el concesionario esté autorizado a prestar, en virtud del contrato de concesión y del artículo 7° del DFL MOP N°164, de 1991, tales como aquellos complementarios al turismo, publicitarios, servicios de transporte, estacionamientos, restaurantes u otros de carácter similar.⁽⁵⁾
- **Sistema de Recaudación:** Es el mecanismo técnico y operativo mediante el cual se concreta el cobro de tarifas.
- **Sobres:** Paquetes, buftos u otro envoltorio, debidamente cerrados y firmados.
- **Sociedad Concesionaria:** La sociedad que asume la ejecución, reparación o conservación de obras públicas fiscales y de los servicios complementarios objeto de la concesión, a cambio de su explotación. Tendrá el carácter de tal desde el perfeccionamiento del contrato mediante la publicación del Decreto Supremo que lo autoriza.
- **Tarifa:** Precio del servicio básico prestado por el concesionario, regulado en el contrato de concesión.
- **Valor de la Unidad de Fomento:** El valor de la Unidad de Fomento será el que fije el Banco Central de Chile en conformidad a la facultad que le confiere el N°9 del artículo 35 de la ley N°18.840, Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, y que dicho organismo publica en el Diario Oficial, obedeciendo lo previsto en el Capítulo II.B.3. "Sistemas de Reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo número 05-07-900105)" del compendio de Normas Financieras, o a las normas que las reemplacen en el futuro. Si en el futuro la Ley otorgara a otro organismo la facultad de fijar y/o publicar el valor de la Unidad de Fomento, sustitutivamente se aplicará la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor entre el último día del segundo mes anterior al que dejase de existir la Unidad de Fomento, y el último día del segundo mes anterior a la fecha de pago, siendo la base sobre la cual se aplicará esta variación, el valor en pesos de la Unidad de Fomento del último día del mes anterior al que dejase de existir esta última.

⁽⁴⁾ Ver Circular Aclaratoria N°3, Preguntas 10, letras a), b), c) y d), y Pregunta 11.
Ver Circular Aclaratoria N°4, Pregunta 23.

⁽⁵⁾ Se agrega texto. Ver Circular Aclaratoria N°7, Aclaración 2.

- **Valor del Índice de Precios al Consumidor:** será aquél determinado por el Instituto Nacional de Estadística o el organismo que lo reemplace o suceda legalmente.

I.2.2. Normas complementarias

Forman parte integrante de estas B.A. las disposiciones del DFL MOP N°164, de 1991, al igual que su Reglamento aprobado por D.S. MOP N°240 de fecha de 30 de Septiembre de 1991, la Ley N° 19.252 de Octubre de 1993 y el D.S. MOP 294 de 1984.

Así también, sólo en aquellos casos en que se mencione expresamente, forman parte integrante de estas bases las disposiciones de la Ley N°16.752 (Ley Orgánica de la DGAC) y sus modificaciones y el Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos contenido en el DS de Defensa, Subsecretaría de Aviación, N°172 de 1974, y sus modificaciones posteriores.

I.2.3. Licitación

La licitación será nacional, y podrán participar personas naturales o jurídicas o grupo de ellas, que cumplan con los requisitos exigidos en el DFL MOP N°164 de 1991, el D.S. MOP N°240 de 30 de Septiembre de 1991 y con las presentes bases.⁽⁶⁾

I.2.4. Documentos que conforman las bases de licitación

Los documentos que conforman las bases de licitación, con el objeto que los oferentes preparen y presenten la oferta son:

Doc. N°1	Llamado a licitación por concesión
Doc. N°2	Bases Administrativas
Doc. N°3	Bases Técnicas
Doc. N°4	Bases Económicas
Doc. N°5	Circulares Aclaratorias emitidas por la DGOP

Además de estos antecedentes, el licitante deberá tener presente, entre otros, los siguientes cuerpos legales, reglamentos, pautas y normativas:

- DFL N°164, modificado por la Ley N°19.252 de 1993 y el D.S. N°240 de 1991.
- Código del Trabajo y leyes laborales vigentes.
- Pautas y Normas vigentes de la Dirección de Aeropuertos del MOP.

⁽⁶⁾ Se modifica el texto mediante Circular N°2, Aclaración 3. Para conocer el texto original remítase al Anexo 3, "Aclaraciones y Rectificaciones a las Bases Administrativas", Artículo I.2.3

1.2.5. Identificación y descripción de las obras a ejecutar ⁽⁷⁾

El Ministerio de Obras Públicas llama a licitación para la concesión de la obra pública denominada Terminales de Pasajeros y Carga Aeropuerto Diego Aracena de Iquique, cuya descripción detallada se incluye en el artículo 11.1.2 de las bases técnicas.

Las obras a ejecutar incluyen:

- La construcción de un nuevo edificio terminal de pasajeros con sus respectivas instalaciones de agua potable y alcantarillado.
- Construcción de una planta de tratamiento de aguas servidas.
- Ampliación de la plataforma de estacionamientos de aviones, hacia el oriente, con una superficie a construir de 5.000 m².
- Una playa de estacionamiento para vehículos.
- Vialidad de acceso y circulación que considera la construcción de un camino de acceso hacia el nuevo estacionamiento.
- Rehabilitación del actual edificio terminal de pasajeros como terminal de carga.

1.2.6. Explotación de las obras ⁽⁸⁾

La concesión por la explotación comprenderá:

- a) La prestación del servicio básico y servicios complementarios para el que fue construida la obra, en el área de concesión.

El servicio básico de la concesión consiste en la conservación de las obras, a excepción de la plataforma de estacionamientos de aviones. Además en el terminal de carga, prestará el servicio de explotación comercial del mismo. Los servicios complementarios son aquellos que *define el artículo 1.2.1 y ⁽⁹⁾* y explicita el artículo 1.6.53.

- b) La conservación de la obra en óptimas condiciones de uso

Esta conservación se explicita en el artículo 11.8.3.

⁽⁷⁾ Ver Circular Aclaratoria N°7, Aclaración 16, que deja sin efecto lo señalado en Circular N°2, Aclaración 4. Ver también Circular N°8, Aclaración 15.

⁽⁸⁾ Ver Circular Aclaratoria N°2, Pregunta 1.

⁽⁹⁾ Se agrega texto. Ver Circular Aclaratoria N°7, Aclaración 3.

- c) El cobro de tarifas que pagarán los usuarios de los servicios básicos y de los complementarios ⁽¹⁰⁾.

El sistema de cobro se define en el artículo 1.6.52. de las presentes bases.

- d) *Este punto del artículo se eliminó mediante la Aclaración 11 de la Circular N°8.*⁽¹¹⁾
- e) El uso y goce de los bienes nacionales de uso público o fiscales destinados a desarrollar la obra entregada en concesión, y sus servicios complementarios; de acuerdo a lo expresado en las letras precedentes de este artículo.

1.2.7. Identificación del postulante de la idea

La obra pública objeto de la presente licitación, ha sido generada por la empresa privada *Desarrollo de Concesiones S.A. (DECONSA)*, rut 96.666.800-8 y aprobada por el MOP en todas las fases previas a la licitación que se definen en el Reglamento de Concesiones DS MOP N°240 de 1991.

1.2.8. Premio al postulante de la idea

La obra pública a ejecutar por el sistema de concesión, denominada "Terminales de Pasajeros y de Carga Aeropuerto Diego Aracena de Iquique" ha sido declarada Obra de Ambito Local de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3 del DS MOP N°240 de 1991.⁽¹²⁾

El postulante individualizado en el artículo 1.2.7, tiene derecho a un premio en la evaluación de su oferta económica, tal como se expresa en el artículo N°8 del Reglamento de Concesiones DS MOP N°240 de 1991.

El postulante podrá presentarse a la licitación acompañando toda la documentación solicitada en estas bases y adjuntando la copia del oficio que acredita la aceptación de su proposición. En este caso se le asignará como premio en la evaluación de su oferta económica, un incremento del veinte por ciento del puntaje final calculado según se explicita en el artículo III.3 de las bases económicas.

El postulante podrá presentarse también a la licitación formando parte de un grupo licitante, cediendo expresamente el premio a dicho grupo ⁽¹³⁾.

1.2.9. Reembolso del costo de los estudios

El adjudicatario de la concesión, deberá pagar al postulante de la idea, identificado en 1.2.7., 500 UF + IVA (quinientas unidades de fomento más IVA) por concepto de reembolso del costo de

⁽¹⁰⁾ Ver Circular Aclaratoria N°2, Pregunta 2.

⁽¹¹⁾ Para conocer texto original remítase al Anexo 3, "Aclaraciones y Rectificaciones a las Bases Administrativas", Artículo 1.2.6, letra d).

⁽¹²⁾ Se agrega texto. Ver Circular Aclaratoria N°7, Aclaración 4.

⁽¹³⁾ Ver Circular Aclaratoria N°4, Aclaración 8.

estudios, de acuerdo con el artículo N°2 del DFL MOP N°164 de 1991 modificado por la Ley N°19.252.⁽¹⁴⁾

El pago deberá realizarlo el concesionario a lo más 120 días después de perfeccionado el contrato de concesión según lo especificado en I.5.3.

El pago se efectuará en pesos calculado al valor de la UF del último día del mes anterior al que se activa la obligación del pago.

I.3. DE LOS LICITANTES

I.3.1. Costo de la oferta

Serán de cargo del oferente todos los costos directos e indirectos asociados a la preparación y presentación de su oferta y el MOP en ningún caso será responsable de estos costos.

I.3.2. Documentos de Referencia ⁽¹⁵⁾

Los Oferentes contarán como antecedentes para la preparación de sus ofertas con los siguientes estudios:

- (a) Estudio del Negocio "Concesión Terminales Aeropuerto Diego Aracena de Iquique" (Informe de Avance Etapa 1 Rev. "A") realizado por B y R Ingeniería y Construcción S.A., Mayo de 1994
- (b) Anteproyecto de Obras del Proyecto "Edificio Terminal de Pasajeros y Carga Aeropuerto Diego Aracena de Iquique", realizado por la Dirección de Aeropuertos del MOP, 1994.
- (c) Estudio de Análisis y Desarrollo de Metodología de Evaluación de Proyectos de Transporte Aéreo, preparado por el consorcio CADE-CITRA-DICTUC ⁽¹⁶⁾, Marzo de 1994.
- (d) Estudio del Negocio realizado por el consultor "B y R", denominado "Informe de Avance Etapa I Rev.C", Julio de 1994.⁽¹⁷⁾

Dichos estudios podrán ser consultados en la biblioteca de la Dirección de Aeropuertos, Morandé 59, piso once de Santiago de Chile ⁽¹⁸⁾.

Se deja expresa constancia que los antecedentes proporcionados en los estudios señalados se entregan sólo a modo informativo, sin involucrar ningún tipo de responsabilidad o aval por parte del MOP.

⁽¹⁴⁾ Se modifica el texto mediante Circular N°2, Aclaración 5. Para conocer el texto original remítase al Anexo 3, "Aclaraciones y Rectificaciones a las Bases Administrativas", Artículo I.2.9

⁽¹⁵⁾ Se pone a disposición documentos. Ver Circular Aclaratoria N°1.

⁽¹⁶⁾ Se modifica el texto mediante Circular N°2, Aclaración 6. Para conocer el texto original remítase al Anexo 3, "Aclaraciones y Rectificaciones a las Bases Administrativas", Artículo I.3.2, letra c).

⁽¹⁷⁾ Se agrega texto. Ver Circular Aclaratoria N°2, Aclaración 6.

⁽¹⁸⁾ Se agrega texto. Ver Circular Aclaratoria N°2, Aclaración 6.

A su vez tanto los sobres, paquetes o bultos que integran la oferta técnica como los correspondientes a la oferta económica deberán presentarse agrupados físicamente separados unos de otros.

Cada sobre, paquete o bulto deberá contener en su parte superior la siguiente leyenda:

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PUBLICAS
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
SANTIAGO DE CHILE,

Además, deberá indicar claramente si corresponde a la Oferta Técnica o a la Oferta Económica, indicar el nombre del oferente y firmarse por el representante designado para la licitación.

1.3.7. Monedas de oferta

Los valores monetarios señalados en los documentos que forman parte de las Ofertas Técnica y Económica, a excepción de la tarifa, deberán venir expresados en Unidades de Fomento (UF).

La tarifa máxima para pasajeros embarcados que consignará el licitante en su oferta económica deberá venir expresada en pesos del 30 de Septiembre de 1994.

1.3.8. Garantía de seriedad de la oferta ⁽²¹⁾

Los oferentes deberán hacer entrega, en el momento de la apertura de la oferta técnica, de una o más boletas bancarias de garantía por un monto total de UF 6.000 (seis mil unidades de fomento) a nombre de la "Dirección General de Obras Públicas", la que será devuelta a los licitantes no adjudicatarios, dentro de los quince días siguientes a la fecha de adjudicación del contrato.

Cada boleta bancaria de garantía :

- puede ser tomada por uno o varios integrantes del grupo licitante.
- debe ser tomada para "Garantizar la seriedad de la oferta para la licitación de la concesión Terminales de Pasajeros y de Carga Aeropuerto Diego Aracena de Iquique".
- tendrá un plazo de vigencia igual al de la validez de la oferta de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.3.11 de las presentes bases.
- deberá ser emitida por un banco de Santiago.

El adjudicatario deberá, en cuanto se le comunique la intención de adjudicarle la concesión, prorrogar cada boleta de garantía de seriedad de la oferta por un plazo de 90 días a contar de la fecha de vencimiento de cada boleta.

1.3.9. Documentos que se incluyen en el sobre denominado oferta técnica

Contendrá los Antecedentes Generales y la Oferta Técnica propiamente tal, usando los formularios definidos en el anexo N°2.

A. ANTECEDENTES GENERALES

a) Nombre y domicilio del oferente.

Las personas naturales deberán acompañar una fotocopia del documento que acredite su identidad.

⁽²¹⁾ Se modifica texto. Ver Circular N°7, Aclaración 37. Para conocer el texto original remítase al Anexo 3, "Aclaraciones y Rectificaciones a las Bases Administrativas", Artículo 1.3.8
Esta aclaración incorpora lo señalado en la Circular N°2, Aclaración 8.

1.3.3. Aclaración a las bases de licitación

Los oferentes podrán hacer consultas o solicitar aclaraciones a las bases de licitación, las que deberán ser formuladas por escrito, dirigidas al Director General de Obras Públicas, ingresándolas en la Oficina de Partes de la DGOP (Morandé 59, 3er piso, Santiago de Chile), hasta treinta y cinco días antes de la fecha de apertura de la oferta técnica. La DGOP responderá por escrito mediante la emisión de una circular aclaratoria dirigida a todos los oferentes.

1.3.4. Circulares Aclaratorias

La DGOP puede, por razones que así lo aconsejen, ya sea por su propia iniciativa o en respuesta a una consulta o solicitud de aclaración planteada por un posible oferente, enmendar, rectificar o adicionar las bases de licitación mediante la emisión de una circular aclaratoria.

Si la DGOP estima indispensable emitir una Circular Aclaratoria debidamente tramitada,⁽¹⁹⁾ en una fecha comprendida dentro de los 15 días previos a la apertura de las ofertas, deberá postergar la fecha de apertura de las mismas con el objeto de dar un plazo razonable a los posibles oferentes para el estudio y preparación de las ofertas bajo las nuevas condiciones allí señaladas.

1.3.5. Idioma de la oferta

Las Ofertas y toda la correspondencia y documentos emitidos por los oferentes y la DGOP deberán estar escritos en idioma español.

1.3.6. Entrega de ofertas ⁽²⁰⁾

El oferente deberá entregar 1 original y 5 copias de la Oferta Técnica y 1 original y 5 copias de la Oferta Económica, de acuerdo a lo señalado en el artículo 16° del D.S. MOP N°240 de 1991, Reglamento de Concesiones.

Las ofertas deberán ser entregadas en sobres, paquetes o bultos cerrados de forma tal que no se afecte el principio de transparencia del proceso y de igualdad de los licitantes. Para estos efectos, los antecedentes correspondientes a las respectivas ofertas técnicas y económicas se entregarán de la siguiente forma:

OFERTA TECNICA:

Un (1) sobre, paquete o bulto cerrado, conteniendo el original de la oferta técnica.

Cinco (5) sobres, paquetes o bultos cerrados, conteniendo las cinco copias de la oferta técnica.

OFERTA ECONOMICA:

Un (1) sobre, paquete o bulto cerrado, conteniendo el original y las cinco (5) copias correspondientes a la oferta económica.

⁽¹⁹⁾ Se agrega texto. Ver Circular Aclaratoria N°2, Aclaración 7.

⁽²⁰⁾ Se modifica texto. Ver Circular N°7, Aclaración 36. Para conocer el texto original remítase al Anexo 3, "Aclaraciones y Rectificaciones a las Bases Administrativas", Artículo 1.3.6

Ver también Circular N°8, Aclaración 12.

Las personas jurídicas deberán acompañar los antecedentes legales de su constitución, copia del extracto publicado y su inscripción, vigencia y modificaciones legales que hayan tenido. A cambio de lo anterior, aquellas personas jurídicas que lo dispongan, podrán presentar un texto refundido de los estatutos de la sociedad, que incluya todas las modificaciones efectuadas desde su constitución hasta la fecha, con su correspondiente publicación en el Diario Oficial y Certificado de Inscripción en el Registro de Comercio.

b) Declaración jurada (Anexo 2, formulario N°1) en la que conste lo siguiente:

La no existencia de impedimentos legales, reglamentarios o inhabilidades para participar en la Licitación y cumplir lo señalado en el D.S. MOP N°240 de 1991, artículos N°s 12, 13 y 17 ⁽²²⁾.

c) Garantía de seriedad de la oferta, bajo las condiciones estipuladas en el artículo 1.3.8 de las presentes bases.

B. OFERTA TECNICA

B1. Especificaciones del proyecto y de la ejecución de la obra.

a) El Licitante, según el detalle expresado en los artículos 11.2.3 y 11.2.4 de las bases técnicas, deberá incluir, con el detalle expresado en dichos artículos, lo siguiente:

- a.1 Anteproyecto del nuevo edificio terminal de pasajeros.
- a.2 Anteproyecto para la planta de tratamiento de aguas servidas.
- a.3 Anteproyecto para la ampliación de la plataforma de estacionamiento de aviones.
- a.4 Anteproyecto de la playa de estacionamiento de vehículos.
- a.5 Anteproyecto para la vialidad de acceso y circulación.
- a.6 Anteproyecto para la rehabilitación del actual terminal de pasajeros como terminal de carga.
- a.7 Anteproyecto de obras menores en áreas circundantes a las obras civiles mencionadas en los puntos anteriores, tales como tratamiento paisajístico, zonas de circulación peatonal y otras.

b) Presupuesto de Inversión

El oferente incluirá presupuestos de inversión para cada una de las obras desglosados en partidas e ítemes *con sus respectivos precios unitarios* ⁽²³⁾, en los términos que señala el artículo 11.3.6 de las bases técnicas. Deberá incluir además, un presupuesto de inversión global que reúna la totalidad de las obras a ejecutar.

Los precios deben expresarse en Unidades de Fomento, sin IVA, según lo indicado en el artículo 1.3.7.

⁽²²⁾ Se agrega texto. Ver Circular Aclaratoria N°2, Aclaración 9.

⁽²³⁾ Se agrega texto. Ver Circular Aclaratoria N°2, Aclaración 10.

- c) Planes de Trabajo y Plazos para el Desarrollo de los Proyectos de Ingeniería y Ejecución de la Obra.

El Oferente deberá incluir el cronograma de actividades (Anexo 2, formulario N°2) propuesto para ejecutar los Proyectos Definitivos de Ingeniería, indicando el plazo total que ofrece para su realización.

Además, se deberá presentar un programa de trabajo estimativo (Anexo 2, formulario N°3) desglosando las obras principales e indicando los rendimientos esperados de avance, y las fechas de inicio y término de cada una de ellas.

- d) Evaluación del Impacto Ambiental que pudiera causar la Obra y medidas correctivas necesarias.

El oferente deberá incluir la evaluación ambiental a que se refiere el artículo II.4.1 de las bases técnicas.

B2. Régimen de Explotación

- a) Descripción y Especificación de las Condiciones de Prestación del Servicio objeto de la Concesión, incluyendo Cobros de Tarifas y los Estándares del Nivel de Servicio.

Para el servicio de mantención de las obras el oferente deberá definir la organización, calificación, turnos, equipamiento y cantidad de personal que realizará dichas faenas. Deberá explicitar además, el espacio que requerirá para su uso permanente dentro del edificio y/o otros sectores.

Con respecto al servicio de explotación del terminal de carga, el oferente deberá proponer, además de lo expresado en el párrafo anterior, la estrategia comercial que desarrollará, indicando servicios que otorgará (subconcesiones u operación directa), políticas de precios, medidas, procedimientos, horarios y métodos que se adoptarán para mantener el mejor nivel de operación del terminal.

En lo que se refiere a la calidad del servicio, el oferente deberá definir los estándares que utilizará para medir la calidad de su gestión.

- b) Definición de estándares y plan de conservación

El licitante deberá presentar los siguientes antecedentes relativos al Plan de Conservación:

- b.1 Un plan anual para todo el período de la concesión, detallando las partidas y costos globales de mantenimiento de las obras, exceptuando la plataforma de estacionamientos de aviones, cuya conservación no será parte de la concesión.
- b.2 Especificaciones técnicas de las faenas de conservación, detallando los ítems involucrados en cada una de ellas y su cuantificación de costos.
- b.3 Justificación del plan adoptado en función del uso de las obras, características de los diseños adoptados, factores climatológicos y una estimación fundada del probable deterioro de las obras.

c) Especificaciones del sistema de seguridad

Descripción de los sistemas de seguridad que usará el concesionario asociados a las actividades que le corresponderán en su rol de constructor y conservador de las obras.

d) Reglamento de servicio de la obra.

La oferta deberá contener el índice del reglamento de servicio de la obra que deberá confeccionar el concesionario de acuerdo a lo establecido en el artículo 11.8.8 de las bases técnicas.

e) Servicios complementarios ⁽²⁴⁾

El licitante deberá explicar las obras y condiciones de explotación para todo servicio complementario que ofrezca, incluyendo la individualización de los terrenos que constituirán las áreas de servicio, según corresponda. Estos servicios complementarios podrán ser aceptados o rechazados por el MOP.

En la descripción de cada servicio complementario, se deberá incluir una proyección de la demanda por dicho servicio, el sistema de tarificación a utilizar y una evaluación económica preliminar del negocio.

B3. Programa de financiamiento. ⁽²⁵⁾

El licitante deberá acompañar en la oferta técnica un estudio detallado que deberá cubrir el proyecto en sus fases de ingeniería, construcción y explotación y contemplará la entrega de los siguientes antecedentes:

a) Estudio de inversión (Anexo 2, formulario N°4)

El licitante deberá presentar el cronograma de inversiones en términos trimestrales, incluyendo el costo de ingeniería, construcción y costo de formación de la Sociedad Concesionaria, acompañando un detalle de las premisas sobre las cuales se basaron las estimaciones.

b) Costos de Explotación (Anexo 2, formulario N°5)

El licitante deberá incluir los costos de explotación en términos anuales, según la definición de la Superintendencia de Valores y Seguros, desglosados en: costos de conservación, costos de operación, etc. ⁽²⁶⁾

⁽²⁴⁾ Se agrega texto mediante Circular N°8, Aclaración 16.
Ver también Circular Aclaratoria N°2, Preguntas 3, 4, 5 y 6.

⁽²⁵⁾ Se modifica el texto mediante Circular N°2, Aclaración 11. Para conocer el texto original remítase al Anexo 3, "Aclaraciones y Rectificaciones a las Bases Administrativas", Artículo 1.3.9, punto B3.

⁽²⁶⁾ Se modifica el texto mediante Circular N°4, Aclaración 3. Para conocer el texto original remítase al Anexo 3, "Aclaraciones y Rectificaciones a las Bases Administrativas", Artículo 1.3.9, letra b), punto B3.

c) Estructura de financiamiento estimada (Anexo 2, formulario N°6 y N°7)

Para el período de ingeniería y construcción de la obra, el licitante deberá entregar una proyección financiera en que se indique el aporte de capital, deuda estimada con sus características respectivas, los egresos estimados de la inversión correspondiente y gastos financieros presupuestados. Además deberá entregar la justificación de factibilidad de las fuentes de financiamiento propuestas.

d) Flujo de egresos estimado por el licitante (Anexo 2, formulario N°8) ⁽²⁷⁾

B.4 Antecedentes Jurídicos y Financieros

a) Promesa de Constitución de Sociedad Anónima

El licitante presentará una escritura privada de promesa de constituir una sociedad anónima, sujeta a la condición de adjudicarse la concesión. La promesa debe contener los estatutos completos de la sociedad prometida, su objeto, plazo y capital y forma de enterarse. Deberá ajustarse a los requisitos mínimos especificados en la bases administrativas, artículo 1.6.2.1

b) Identificación de Aportes y Participación en el Capital Suscrito de la Sociedad prometida (Anexo 2, formulario N°9)

En caso de que el licitante sea un grupo de personas naturales y/o jurídicas, sus integrantes deberán individualizar sus respectivos aportes y participación en el capital suscrito y de la sociedad prometida, a que hace referencia el artículo 1.6.2.1 de las bases administrativas.

c) Antecedentes financieros del licitante ⁽²⁸⁾

El licitante deberá presentar para los tres últimos años, si su antigüedad así lo permite, sus estados financieros. Si no tiene esta antigüedad, entregará sus estados financieros para el período en que tenga dicha información. Estos antecedentes deberán ser presentados de acuerdo a las normas establecidas por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Dichos estados financieros deberán venir acompañados por sus respectivos informes de auditoría emitidos por auditores inscritos en el registro de la Superintendencia de Valores y Seguros.

d) Certificado de Inscripción en la Superintendencia de Valores y Seguros, de los auditores señalados en el punto (c) anterior.

⁽²⁷⁾ Ver Circular Aclaratoria N°4, Pregunta 25.

⁽²⁸⁾ Ver Circular Aclaratoria N°7, Pregunta 1.

1.3.10. Documentos que se incluyen en el sobre denominado oferta económica

La oferta económica se presentará en el formulario que para estos efectos se acompaña en el Anexo N°1 de las presentes bases, conteniendo la tarifa por pasajero embarcado que paga derecho de embarque. La oferta contenida en dicho documento se ceñirá a lo dispuesto en las bases económicas.

1.3.11. Validez de la oferta

La oferta permanecerá válida por un plazo de ciento veinte días a contar de la fecha de la apertura de las ofertas técnicas.

La DGOP, si lo estima necesario, podrá prorrogar la validez de las ofertas, antes del vencimiento del plazo de validez de las mismas. En caso de prórroga de las ofertas, también deberán prorrogarse las boletas de garantía de seriedad por igual plazo.

1.3.12. Recepción de las ofertas ⁽²⁹⁾

Las ofertas serán recibidas en acto público por la comisión de apertura el día 20 de Junio de 1995 ⁽³⁰⁾, a las 12:00 horas, en el Auditorium del Ministerio de Obras Públicas (Morandé 71, 3er piso, Santiago).

La DGOP podrá postergar la fecha de recepción y apertura de las ofertas mediante una Circular Aclaratoria que así lo disponga. En tal caso, todos los derechos y obligaciones de la DGOP y de los oferentes se entenderán prorrogados hasta la nueva fecha de recepción y apertura de las ofertas.

1.3.13. Apertura de las ofertas

La comisión de apertura estará formada por el Director General de Obras Públicas o su representante, un Jefe de Departamento de la Dirección de Aeropuertos del MOP ⁽³¹⁾ y el Secretario Regional Ministerial de la 1ª Región o el funcionario del Ministerio de Obras Públicas que él designe.

En la ceremonia de apertura se levantará un acta en que se dejará constancia de quiénes presentaron las ofertas, los antecedentes recibidos, de cuáles fueron rechazadas y las observaciones que formularon los licitantes.

En este mismo acto, se procederá a abrir solamente el sobre "Oferta Técnica" y a verificar si se han incluido todos los antecedentes solicitados. Las ofertas que no incluyan todos los antecedentes requeridos serán rechazadas en el acto. Sin perjuicio de las facultades del Director General de Obras Públicas señaladas en el artículo 1.4.2 de estas bases.

⁽²⁹⁾ Ver Circular Aclaratoria N°4, Preguntas 22, 28 y 29.

⁽³⁰⁾ Se modifica el texto mediante Circular N°8, Aclaración 1. Para conocer el texto original remítase al Anexo 3, "Aclaraciones y Rectificaciones a las Bases Administrativas", Artículo 1.3.12. Esta aclaración sustituye a lo señalado en la Circular N°5, Aclaración 3 y Circular N°6.

⁽³¹⁾ Se modifica el texto mediante Circular N°7, Aclaración 5. Para conocer el texto original remítase al Anexo 3, "Aclaraciones y Rectificaciones a las Bases Administrativas", Artículo 1.3.13

Los sobres "Oferta Económica" serán sellados y firmados por los integrantes de la comisión de apertura. Permanecerán en custodia sin abrir, hasta la oportunidad que señalan estas bases.

1.3.14. Antecedentes adicionales

No se aceptará, bajo ninguna circunstancia, que los oferentes entreguen documentos faltantes, o canjeen o rectifiquen los rechazados, con posterioridad al inicio del acto de apertura. Sin perjuicio de las facultades del Director General de Obras Públicas señaladas en el artículo 1.4.2 de estas bases.

1.4. EVALUACION DE LA OFERTA

1.4.1. Comisión de evaluación

La comisión de evaluación de las ofertas estará formada por un profesional representante del Director General de Obras Públicas, uno del Director de Aeropuertos, uno del Ministro de Obras Públicas, uno propuesto por el Ministro de Hacienda y uno propuesto por el Director General de Aeronáutica Civil; la que tendrá el plazo máximo de 45 días para calificar las ofertas técnicas y 15 días para calificar las ofertas económicas.

Los miembros de la comisión colocarán notas a las ofertas, de acuerdo con el procedimiento establecido en las presentes bases.

1.4.2. Estudio y evaluación de las ofertas técnicas⁽³²⁾

Los factores técnicos sobre los que deberá pronunciarse la Comisión son los indicados en el artículo 1.3.9 letra B (Oferta Técnica) de estas bases y las ponderaciones de cada uno de éstos serán las siguientes:

B1.-	Especificaciones del proyecto y de la obra:	45%
B2.-	Régimen de explotación:	25%
B3.-	Estudio de costos y estructura de financiamiento:	15%
B4.-	Antecedentes jurídicos y financieros:	15%

Para evaluar estos factores, cada uno de los integrantes de la comisión de evaluación, en forma independiente entre sí, asignará una nota de 0 a 5, sin decimales, según su propio criterio y debidamente fundamentado, a cada uno de ellos, tomando en consideración la calidad de la oferta técnica en sus distintos aspectos.

Ante una petición fundada y por escrito, de todos los integrantes de la comisión de evaluación, el Director General de Obras Públicas, con visto bueno del Ministro de Obras Públicas, podrá solicitar a los oferentes, hasta antes de la apertura de las ofertas económicas, aclaraciones, rectificaciones por errores de forma u omisiones y la entrega de antecedentes, con el objeto de clarificar y precisar el correcto sentido y alcance de la oferta, evitando que alguna sea descalificada por aspectos formales en su evaluación técnica.

La nota de cualquiera de los factores B1, B2, B3 y B4, para una oferta en particular, corresponderá al promedio aritmético de las notas colocadas por cada uno de los integrantes de la comisión de evaluación.

La nota final obtenida por los oferentes corresponderá al promedio ponderado de B1, B2, B3 y B4, según los factores de ponderación antes señalados, calculada con un solo decimal.

El significado de las notas será el siguiente:

5	Muy Bueno
4	Bueno
3	Más que Regular
2	Regular
1	Insuficiente
0	Inaceptable

Las notas 0 y 1 implican que la oferta no cumple, en dicho factor, con los requisitos mínimos de las presentes bases.

I.4.3. Selección técnica

No serán técnicamente aceptables las ofertas que:

- No cumplan con lo dispuesto en los artículos 12, 13, 17 y 21 del Reglamento de Concesiones y lo dispuesto en estas bases, sin perjuicio de la facultad contemplada en el inciso 3° del artículo I.4.2 de este instrumento.⁽³³⁾
- Si todos los integrantes de la comisión de evaluación califican con nota 0 o 1 un determinado factor o factores de los antes mencionados.
- Hayan obtenido nota final promedio ponderado menor a 3,0 como calificación técnica.

Las Ofertas seleccionadas en esta forma, serán declaradas técnicamente aceptables en un acta de calificación que será firmada por los miembros de la comisión de evaluación y que se dará a conocer en el acto de apertura de las ofertas Económicas. Sólo aquellas ofertas técnicamente aceptables podrán seguir las etapas siguientes de la evaluación, según lo estipulado en el artículo 22 del Reglamento de Concesiones.

Las garantías de los oferentes cuyas ofertas resulten técnicamente no aceptables serán devueltas dentro de los quince días posteriores a la fecha de apertura de la oferta económica.

(33)

Se agrega texto. Ver Circular Aclaratoria N°7, Aclaración 6.

1.4.4. Apertura de ofertas económicas

La apertura de las ofertas económicas se realizará el día 20 de Julio de 1995⁽³⁴⁾ a las 12:00 horas en el Auditorium del Ministerio de Obras Públicas (Morandé 71, 3er piso, Stgo.), y a ella podrán asistir los licitantes que lo deseen.

La comisión de apertura será integrada de la misma forma que la indicada en el artículo 1.3.13 de estas bases. La Comisión dará a conocer el resultado de la evaluación técnica de las ofertas, y procederá a abrir todos los sobres, bultos o paquetes "Oferta Económica" de las calificadas como técnicamente aceptables. Los sobres, bultos o paquetes denominados "Oferta Económica" de los participantes eliminados en la etapa de evaluación técnica serán devueltos sin abrir, dejándose constancia de ello en el acta correspondiente.

Aquellas ofertas económicas que no incluyan todos los antecedentes requeridos serán rechazadas en el acto. No se aceptarán enmiendas o alteraciones. Las ofertas que presenten estas características serán rechazadas dejándose constancia en el acta de apertura.

No se aceptará, bajo ninguna circunstancia, que los oferentes entreguen los antecedentes faltantes, o canjeen o rectifiquen los rechazados.

Se levantará un acta en que se dejará constancia de la suficiencia de los documentos contenidos en el sobre denominado oferta económica, de las ofertas que fueran rechazadas, de las observaciones que formularan los licitantes y de los valores propuestos en las ofertas económicas.

1.4.5. Estudio y evaluación de ofertas económicas

Para los efectos de evaluar la oferta económica, ésta se resolverá de acuerdo a lo prescrito en el artículo 7 del DFL MOP N°164 de 1991 y en la Ley N° 19.252 de octubre de 1993, es decir, evaluando las ofertas técnicamente aceptables mediante el procedimiento señalado en el artículo III.3 de las bases económicas.

1.4.6. Derecho a desestimar todas las ofertas

El MOP puede desestimar todas las ofertas presentadas, sin expresión de causa ni derecho a indemnización alguna de los licitantes.

1.4.7. Adjudicación del contrato

La comisión de evaluación preparará un acta de calificación de las ofertas económicas la que será firmada por todos los integrantes de la comisión. En esta acta, la comisión incluirá la recomendación de adjudicar la oferta al licitante que obtenga el primer lugar en el ordenamiento señalado en el artículo III.3 de las presentes bases.

El acta será entregada por la comisión evaluadora al señor Director General de Obras Públicas y al señor Director General de Aeronáutica Civil.

⁽³⁴⁾ Se modifica el texto mediante Circular N°8, Aclaración 2. Para conocer el texto original remítase al Anexo 3, "Aclaraciones y Rectificaciones a las Bases Administrativas", Artículo 1.4.4

La Dirección General de Aeronáutica Civil deberá emitir a la DGOP, dentro del plazo de quince días, un informe aprobando el acta de calificación de las ofertas económicas, según lo dispuesto en el artículo 31^{vo} del DFL MOP N°164 de 1991.

Dentro del período de validez de la oferta, la DGOP notificará por escrito al oferente favorecido mediante carta certificada acompañando copia del Acta de Adjudicación y copia del informe de la DGAC. Esa notificación, confirma oficialmente al oferente favorecido la intención de la DGOP de adjudicarle el contrato. La adjudicación del contrato se resolverá por Decreto Supremo según lo indicado en el artículo N°8 del DFL MOP N°164, de 1991.⁽³⁵⁾

El contrato sólo adquirirá plena validez legal a partir de la fecha en que el adjudicatario proceda a la suscripción y protocolización ante notario de la transcripción del decreto de adjudicación conforme a lo estipulado en el artículo N°25 del Reglamento de Concesiones.

Dentro de los quince días siguientes a la adjudicación del contrato serán devueltas las boletas de garantía de seriedad de la oferta a los licitantes no adjudicatarios.

1.5. DEL ADJUDICATARIO

1.5.1. Plazo de constitución de la sociedad concesionaria

Dentro del plazo de treinta días corridos, contados desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto de Adjudicación del contrato de Concesión, el adjudicatario deberá constituir la sociedad prometida en la oferta, con la que se entenderá celebrado el contrato.

1.5.2. Costos del contrato de concesión y Otros

Los costos del contrato y otros derivados del cumplimiento de las bases de licitación son de exclusivo cargo del concesionario.

1.5.3. Protocolización

Una vez publicado el Decreto de Adjudicación de la Concesión, y luego de cumplida la obligación señalada en el artículo 26 del D.S. N° 240 de septiembre de 1991, el Adjudicatario procederá a la suscripción y protocolización ante notario de la transcripción del Decreto de Adjudicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 89° del DFL MOP N°294, de 1984, con lo que quedará perfeccionado el contrato de concesión.

⁽³⁵⁾

Se modifica el texto mediante Circular N°2, Aclaración 12. Para conocer el texto original remítase al Anexo 3, "Aclaraciones y Rectificaciones a las Bases Administrativas", Artículo 1.4.7

I.6. DEL CONCESIONARIO

I.6.1. Cumplimiento de leyes, decretos y reglamentos⁽³⁶⁾

El contrato será considerado, para todos los efectos legales, celebrado en Chile y deberá interpretarse de acuerdo con la legislación chilena.

El concesionario deberá cumplir con todas las leyes, decretos y reglamentos de la República de Chile vigentes a la fecha de la firma del contrato, que se relacionan con él y con todos aquellos que se dicten durante su vigencia. De igual manera, deberá pagar todos los derechos, impuestos, tasas, contribuciones y otros gravámenes que dichas leyes, decretos o reglamentos señalen.

I.6.2. Requisitos de la Sociedad Concesionaria

I.6.2.1. Estatutos de la Sociedad

El adjudicatario deberá constituir una sociedad anónima chilena dentro del plazo especificado en el artículo I.5.1 de las presentes bases.

La sociedad deberá tener como objeto la ejecución, construcción y concesión de la explotación de *la obra pública fiscal denominada*⁽³⁷⁾ Terminales de Pasajeros y de Carga del Aeropuerto Diego Aracena de Iquique y la prestación de los servicios complementarios que autorice el MOP. La duración de la sociedad no podrá ser inferior al período de la concesión más dos años, a contar de su constitución.

El capital suscrito y pagado mínimo de la sociedad, al momento de su constitución, ascenderá al 10% del valor total de inversión de la oferta, lo cual se acreditará mediante fotocopia legalizada, ante notario, de un certificado bancario extendido a nombre de la sociedad.

El adjudicatario deberá suscribir un mínimo de derechos de la sociedad equivalente a un 51% del capital suscrito, y se obliga a no transferirlos, sin autorización previa del MOP, hasta que se haya puesto en servicio definitivo la obra en concesión.

La Sociedad Concesionaria deberá preparar y presentar a la inspección fiscal los estados financieros según lo establece la Superintendencia de Valores y Seguros para las sociedades anónimas abiertas, en la forma y plazos que establecen los instructivos y normas de dicha Superintendencia.

En sus estatutos la sociedad concesionaria deberá declarar que estará sujeta a las normas que rigen a las sociedades anónimas abiertas, de acuerdo a lo señalado en el artículo N° 2 del D.S. N° 587 de 1982, Reglamento de la Ley 18.046

⁽³⁶⁾ Ver Circular Aclaratoria N°2, Pregunta 8.

⁽³⁷⁾ Se agrega texto. Ver Circular N°7, Aclaración 7.

1.6.2.2. Exigencia en Cuanto al Nivel de Deuda de la Sociedad Concesionaria

La relación entre la deuda no subordinada y el capital pagado más la deuda subordinada deberá ser inferior a 4/1. Por su parte, la deuda subordinada no podrá exceder el monto de capital pagado.⁽³⁸⁾

Por deuda subordinada se entiende toda aquella obligación asumida por una empresa, cuyo pago de capital e intereses está sujeto a que el deudor haya dado cumplimiento a todas las condiciones establecidas en los contratos de préstamos de las deudas u obligaciones respecto de las cuales la obligación en cuestión se subordina. Por lo tanto, la subordinación de una obligación, consiste en el reconocimiento, por parte del acreedor, de que existen otros acreedores preferentes independientemente de las preferencias establecidas en la ley.

Se considerará deuda subordinada la que cumpla con todas y cada una de las siguientes condiciones mínimas:

- El pago de intereses y capital estará subordinado al servicio de la deuda no subordinada.
- Su pago no puede generar incumplimiento de ninguna de las cláusulas contractuales de cualquiera otra deuda del concesionario.
- No es garantizable
- No es prepagable mientras exista deuda no subordinada.
- Su no pago no produce aceleración ni faculta al tenedor para hacerla exigible, excepto si previamente se ha extinguido toda deuda no subordinada.

Cualquier título de crédito que no cumpla con todas y cada una de las condiciones señaladas anteriormente, se considerará deuda no subordinada para los efectos de este artículo.

1.6.2.3. Equipo profesional del concesionario

A. En el período de desarrollo del proyecto definitivo de las obras y de la construcción

La estructura organizacional durante el período de diseño de ingeniería y construcción deberá considerar al menos un gerente general y un gerente técnico.

La estructura de la organización deberá ser tal que permita administrar y/o ejecutar eficientemente el diseño y la construcción del proyecto.

La individualización y los currículum de los especialistas a cargo de la ejecución del proyecto deberán ser informados al inspector fiscal dentro de los 60 días siguientes a la publicación del Decreto de Adjudicación.

B. En el período de explotación

La estructura organizacional de la sociedad concesionaria durante el período de Explotación deberá considerar al menos un gerente general y un jefe técnico.

⁽³⁸⁾ Se modifica el texto mediante Circular N°2, Aclaración 13. Para conocer el texto original remitase al Anexo 3, "Aclaraciones y Rectificaciones a las Bases Administrativas", Artículo 1.6.2.2

Los nombres del Gerente General y Jefe Técnico deberán ser informados al inspector fiscal designado en esta etapa.

En esta etapa, la persona que tenga el cargo de gerente general actuará como representante de la sociedad concesionaria ante la DGOP, siendo subrogado por el jefe técnico. Cuando se produzcan cambios en estos nombramientos, el inspector fiscal deberá ser informado dentro de los 5 días de producidos.

La dotación de personal a cargo de la operación de la concesión deberá ser tal que su número y capacitación permitan un correcto cumplimiento de las distintas obligaciones que emanan del contrato de concesión.

C. Requisitos de los especialistas que ejecutarán el proyecto

La sociedad concesionaria podrá desarrollar por sí misma o subcontratar con terceros la ejecución del proyecto en todo o parte.

Los especialistas a cargo del proyecto deberán acreditar al inspector fiscal⁽³⁹⁾ una adecuada experiencia y capacidad en el diseño de obras de la complejidad de éstas.

Todo cálculo estructural será ejecutado por un ingeniero civil o arquitecto especializado en estructuras, con al menos 5 años de experiencia en la materia.

La individualización y currículum de los especialistas que participan en la ejecución del proyecto deberán ser informados al inspector fiscal dentro de los 60 días siguientes a la publicación del Decreto de Adjudicación respectivo.

El inspector fiscal será quién calificará, según los currículum recibidos, la aptitud de los especialistas para el desempeño de sus actividades.⁽⁴⁰⁾

El inspector fiscal podrá vetar el nombramiento de uno o más especialistas si no cumplen con los requisitos mínimos señalados en el presente artículo.

D. Requisitos del constructor de la obra

La sociedad concesionaria podrá ejecutar por sí misma o subcontratar con terceras empresas, nacionales o extranjeras, la construcción de la obra en todo o parte.

El profesional que esté a cargo de la obra, en calidad de residente y con dedicación exclusiva, deberá ser un ingeniero civil o arquitecto con al menos cinco años de experiencia en construcción de obras de naturaleza similar a las explicitadas en estas bases de licitación.

El laboratorio de autocontrol deberá estar a cargo de un ingeniero civil o constructor civil, con cinco años de experiencia en obras como las expuestas en las bases técnicas.

⁽³⁹⁾ Se agrega texto. Ver Circular Aclaratoria N°2, Aclaración 14.

⁽⁴⁰⁾ Se agrega texto. Ver Circular Aclaratoria N°2, Aclaración 14.

La dotación de personal para la construcción tanto en número como en preparación, deberá ser tal, que permita cumplir con el plazo fijado para la puesta en operación de las obras, y con los estándares especificados en las presentes bases.

En caso que la Sociedad Concesionaria subcontrate la ejecución de las obras, la empresa o empresas de carácter nacional o extranjeras, deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

Cumplir con los requisitos exigidos en los siguientes registros del MOP para primera categoría:

- Obras de arquitectura (Registro N°6.O.C)
- Pavimentos (Registro N°3.O.C)
- Fundaciones (Registro 10-O.C)
- Fundaciones de Pilotes (4-O.C), si es el caso
- Montaje de equipos eléctricos (1-M)
- Montaje de equipos mecánicos (2-M)

En caso de que la Sociedad Concesionaria ejecute total o parcialmente la obra, no le serán exigibles dichos requisitos.

1.6.2.4. Designación de Auditores Externos

Antes que se lleve a efecto la Junta de Accionistas de la Sociedad Concesionaria, ésta deberá proponer a la inspección fiscal los nombres de los auditores externos de dicha sociedad, los que deberán estar inscritos en el registro de la Superintendencia de Valores y Seguros y acreditar tener una experiencia mínima de 3 años como auditores externos de por los menos 1 sociedad abierta que transe sus acciones en bolsas de valores.

1.6.2.5. Designación de consultor técnico externo⁽⁴¹⁾

Dentro de los 60 días siguientes a la publicación del Decreto de Adjudicación, el concesionario deberá contratar un consultor externo a la concesionaria. Este consultor externo deberá visar toda información técnica que debe entregar el concesionario a la Inspección fiscal, en el sentido que se ha cumplido con las normas vigentes, que las metodologías usadas son aceptables de acuerdo al estado actual del arte, que las mediciones se han realizado con instrumentos adecuados y que los datos contienen errores dentro de rangos aceptables.

El consultor externo deberá estar inscrito en el Registro de consultores del MOP en el Area 7. El concesionario deberá proponer a la Inspección Fiscal, para su aprobación el nombre del consultor técnico que contratará; esta proposición deberá realizarla por lo menos 15 días antes⁽⁴²⁾ de su contratación.

⁽⁴¹⁾ Ver Circular N°2, Preguntas 10, 11 y 42.
Ver Circular N°4, Pregunta 26..

⁽⁴²⁾ Se modifica el texto mediante Circular N°2, Aclaración 15. Para conocer el texto original remítase al Anexo 3, "Aclaraciones y Rectificaciones a las Bases Administrativas", Artículo 1.6.2.5

Al Consultor Técnico externo se le aplicará por parte del MOP el título X del D.S. N° 48/1994⁽⁴³⁾ con las siguientes aclaraciones.

- a) Artículo 92⁽⁴⁴⁾: Cada 12 meses será calificado el consultor técnico externo por una comisión calificadora compuesta por un profesional representante del Director General de Obras Públicas que la presidirá, un Jefe de Departamento de la Dirección de Aeropuertos, un representante de la DGAC.

El inspector fiscal hará las veces de secretario.

- b) Artículo 94⁽⁴⁵⁾: Los factores a utilizar serán $a=1,00$ y $b=0,00$

Además el consultor externo, sus socios y su personal, deberá mantener durante el plazo de vigencia de su contrato, la debida independencia con el concesionario, con los constructores de las obras, con los proveedores de equipos y materiales. La contravención de esta cláusula será considerada falta grave por parte del consultor externo para la aplicación de lo indicado en el título X del D.S. N° 48/1994⁽⁴⁶⁾.

1.6.3. Transformación, fusión y cambios en la administración de la sociedad concesionaria

La Sociedad Concesionaria deberá solicitar a la inspección fiscal y a la DGOP autorización expresa para los siguientes actos:

- a) En caso de modificación de los estatutos de la Sociedad Concesionaria.
- b) En caso de transferencia de los derechos a que hace referencia el artículo 26° inciso 3° del D.S. 240 de septiembre de 1991.
- c) Todo acto jurídico y contrato regulado por el artículo 15° del DFL MOP N°164 de 1991 y su modificación mediante la Ley 19.252.

La solicitud deberá ser ingresada a la Oficina de Partes de dicha Dirección. La DGOP, utilizando como antecedente el informe técnico de la inspección fiscal, deberá recomendar al Ministro de Obras Públicas una respuesta quien resolverá la solicitud. El MOP responderá al concesionario en un plazo no superior a quince días corridos mediante correo certificado.

⁽⁴³⁾ Se modifica el texto mediante Circular N°2, Aclaración 16. Para conocer el texto original remítase al Anexo 3, "Aclaraciones y Rectificaciones a las Bases Administrativas", Artículo 1.6.2.5

⁽⁴⁴⁾ Se modifica el texto mediante Circular N°7, Aclaración 8. Para conocer el texto original remítase al Anexo 3, "Aclaraciones y Rectificaciones a las Bases Administrativas", Artículo 1.6.2.5, letra a). Ver también Circular N°8, Aclaración 8.

⁽⁴⁵⁾ Se modifica el texto mediante Circular N°7, Aclaración 8. Para conocer el texto original remítase al Anexo 3, "Aclaraciones y Rectificaciones a las Bases Administrativas", Artículo 1.6.2.5, letra b). Ver también Circular N°8, Aclaración 8.

⁽⁴⁶⁾ Se modifica el texto mediante Circular N°2, Aclaración 16. Para conocer el texto original remítase al Anexo 3, "Aclaraciones y Rectificaciones a las Bases Administrativas", Artículo 1.6.2.5

1.6.4. Garantía de construcción

El concesionario entregará la garantía de construcción dentro del plazo de treinta días corridos desde la constitución de la sociedad concesionaria. Ella estará integrada, inicialmente, por una o más boletas de garantía bancarias, emitidas por un banco de la plaza a nombre de la D.G.O.P., equivalentes al 6% del valor total de inversión de la oferta presentada, la cual reemplazará la garantía de seriedad de la oferta. La garantía de seriedad de la oferta, será devuelta dentro de los 15 días posteriores a la recepción por el MOP de la garantía de construcción por el monto señalado.

Una vez que se haya ejecutado el 50% de la obra, previa certificación de la inspección fiscal, la garantía de construcción se cambiará por una o más boletas de garantía bancaria por un monto equivalente al 3% sobre el valor total de inversión de la oferta presentada.

En cada caso, el estado de avance de la obra quedará definido por las cantidades de obra ejecutadas, valorizadas a los precios unitarios de la oferta del adjudicatario.

La garantía de construcción de la obra, será devuelta al concesionario una vez terminada ésta, y siempre y cuando se haya entregado por el concesionario la garantía de explotación a conformidad del MOP y de acuerdo al reglamento de concesiones.

1.6.5. Plazos

1.6.5.1. Inicio de construcción de las obras propuestas⁽⁴⁷⁾

El concesionario tendrá un plazo máximo para iniciar la construcción de la obra en concesión de acuerdo a lo ofrecido en el artículo 1.3.9⁽⁴⁸⁾ punto B1 letra c) de su oferta técnica, meses contados desde la fecha de suscripción y protocolización ante notario del decreto supremo que adjudica la concesión.

1.6.5.2. Puesta en servicio provisoria del total de las obras

El concesionario tendrá un plazo máximo de veinte y tres meses, para la puesta en servicio provjtorio de la misma, meses contados desde la fecha de suscripción y protocolización ante notario del decreto supremo que adjudica la concesión.

1.6.6. Responsabilidad del concesionario frente a la subcontratación

El concesionario podrá subcontratar el proyecto definitivo y/o el total o parte de la construcción de las obras, la conservación u otros servicios necesarios, siempre que cumpla con lo estipulado en las bases técnicas.

Sin embargo, para el cumplimiento del contrato de Concesión, el concesionario será el único responsable ante el MOP.

⁽⁴⁷⁾ Ver Circular Aclaratoria N°2, Pregunta 12.

⁽⁴⁸⁾ Se agrega texto mediante Circular N°2, Aclaración 17.

1.6.7. Del proyecto definitivo de las obras

1.6.7.1. Inspección fiscal del proyecto de las obras⁽⁴⁹⁾

Para todos los efectos del contrato, se entenderá por inspector fiscal del proyecto de las obras al profesional funcionario a quién la Dirección de Aeropuertos le haya encargado velar directamente por el cumplimiento del contrato en esta etapa.

La DGOP o la Dirección de Aeropuertos podrán a petición del inspector fiscal incorporar a la Inspección Técnica de la Obra (I.T.O.), en calidad de asesores del inspector fiscal, profesionales o especialistas, sean personas naturales o jurídicas. Las actividades y obligaciones que deba desempeñar el asesor, se establecerán en el contrato que especialmente se celebre para estos fines *debidamente sancionado por acto formal* ⁽⁵⁰⁾.

Formará parte de la I.T.O., en la etapa del proyecto de las obras, toda persona natural sea externa o interna, o jurídica, nombrada mediante el acto formal que corresponda, expedido por el Director de Aeropuertos a petición del inspector fiscal a objeto de fiscalizar e inspeccionar el proyecto en los lugares en que el concesionario realiza los diseños, estudios, especificaciones, presupuestos y otros. Las funciones de los asesores así nominados, serán las que en dicho acto les asigne el Director de Aeropuertos, quedando estos subordinados al inspector fiscal, quien comunicará por escrito al concesionario la incorporación de dichos asesores. ⁽⁵¹⁾

1.6.7.2. Sistema de comunicaciones y su registro de obra en la etapa de proyecto definitivo

El inspector fiscal determinará el sistema de comunicaciones que utilizará con el concesionario durante esta etapa y la forma de archivo y registro de los documentos que se emitan, los que se considerarán oficiales para todos los efectos legales y contractuales.

1.6.7.3. Obligación del concesionario de dar libre acceso al inspector fiscal a los antecedentes del proyecto de las obras

El concesionario deberá otorgar libre acceso al inspector fiscal a los antecedentes del proyecto, planos, memorias de cálculo, especificaciones, etc., relacionados con el proyecto definitivo de las obras y, en general, a todos los antecedentes que sean necesarios para su labor de fiscalización y control del cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión.

1.6.8. Recepción del proyecto definitivo de las obras

El concesionario deberá realizar una ingeniería de detalle que se ajuste a las especificaciones mínimas establecidas en las bases de licitación.

⁽⁴⁹⁾ Ver Circular Aclaratoria N°2, Pregunta 13.

⁽⁵⁰⁾ Se agrega texto mediante Circular N°7, Aclaración 17, que deja sin efecto lo señalado en Circular N°2, Aclaración 18.

⁽⁵¹⁾ Se modifica el texto mediante Circular N°7, Aclaración 18, que deja sin efecto lo señalado en Circular N°2, Aclaración 19. Para conocer el texto original remítase al Anexo 3, "Aclaraciones y Rectificaciones a las Bases Administrativas", Artículo 1.6.7.1

El concesionario presentará, para la aprobación del inspector fiscal, los planos y las memorias explicativas así como los antecedentes técnicos necesarios para la ejecución de cada una de las obras consideradas en las bases de licitación. En estos documentos se detallarán las obras por realizar de acuerdo con las especificaciones del contrato de concesión. El concesionario podrá presentar los antecedentes indicados por etapas. Es indispensable que en su primera presentación entregue un plano general y una descripción de todas las obras, acompañado de un cronograma de las entregas parciales de los trabajos con la respectiva indicación del contenido de cada uno de ellos.

La aprobación para cada etapa deberá otorgarse dentro de los treinta días contados desde la entrega de los antecedentes correspondientes. Transcurrido este plazo, sin que se formulen reparos, se entenderá que han sido aprobados.

El inspector fiscal podrá requerir modificaciones al proyecto definitivo de las obras presentado por el concesionario, en cada una de sus etapas, a fin de que cumpla cabalmente con las bases de licitación.

El concesionario podrá iniciar la construcción de aquella parte de las obras que cuente con la aprobación previa del proyecto definitivo correspondiente.

Salvo autorización expresa del Director General de Obras Públicas; el plazo para la puesta en servicio de las obras, estipulado en el contrato de Concesión, no podrá ser modificado debido al rechazo del o los proyectos definitivos que haya presentado el concesionario.

El concesionario, una vez que el MOP haya aprobado el proyecto definitivo de las obras a concesionar, entregará a la DGOP, y dentro de los sesenta días siguiente a dicha aprobación, una maqueta a escala de las obras con cubierta de plástico transparente. Las escalas de la maqueta deberán ser aprobadas por el inspector fiscal.

1.6.9. Patentes⁽⁵²⁾

El concesionario deberá prevenir e indemnizar al Fisco contra cualquier acción judicial que pueda entablarse en su contra, derivado del uso o supuesto uso, de cualquier patente, diseño, marca comercial, nombre u otros derechos patentados que se usen en el proyecto durante todo el período de concesión.

1.6.10. Ampliación del plazo de inicio de construcción de las obras

Si durante la ejecución del proyecto definitivo de las obras, se produjeran atrasos ocasionados por fuerza mayor o caso fortuito que postergaran el inicio de la construcción de la obra, el concesionario deberá presentar a la inspección fiscal su justificación por escrito antes de que transcurran 30 días desde que se hayan producido; pasado ese período no se aceptará justificación alguna. El Director Nacional de Aeropuertos estudiará el informe presentado por la inspección fiscal y las razones invocadas por el concesionario para justificar el atraso y propondrá, a la autoridad que corresponda, la aceptación o rechazo de la ampliación de plazo.

⁽⁵²⁾ Ver Circular Aclaratoria N°4, Aclaración 7, que sustituye la respuesta a la Pregunta 9 de la Circular N°2.

1.6.11. Relación entre el concesionario y el Ministerio de Obras Públicas

Toda comunicación y relación entre el concesionario y el MOP se canalizará a través de la inspección fiscal designada para la etapa respectiva, sin perjuicio de las instancias de apelación establecidas en la Ley, Reglamento y las presentes Bases.

1.6.12. Inspección fiscal de la construcción

Para todos los efectos del contrato, se entenderá por el inspector fiscal de la Construcción al profesional funcionario a quien la Dirección de Aeropuertos le haya encargado velar por la calidad de la construcción de las obras en relación al proyecto definitivo aprobado, y en general por el cumplimiento del contrato en esta etapa.

1.6.13. Inspección técnica de la construcción⁽⁵³⁾

La DGOP o la Dirección de Aeropuertos podrán a petición del inspector fiscal incorporar a la I.T.O., en calidad de asesores del inspector fiscal, profesionales o especialistas, sean personas naturales o jurídicas. Las actividades y obligaciones que deba desempeñar el asesor, se establecerán en el contrato que especialmente se celebre para estos fines, debidamente sancionado por acto formal⁽⁵⁴⁾.

Formará parte de la Inspección Técnica de la Obra (I.T.O.), toda persona natural sea externa o interna, o jurídica, nombrada mediante el acto formal que corresponda, expedido por el Director de Aeropuertos a petición del inspector fiscal de la Construcción con el objeto de fiscalizar e inspeccionar las obras en terreno y en los lugares en que el concesionario prepara, fabrica u obtiene los materiales o elementos que se van a incorporar a ella. Sus funciones, serán las que en dicho acto les asigne el Director de Aeropuertos, quedando éstos subordinados al inspector fiscal, quien comunicará por escrito al concesionario la incorporación de dichos asesores.⁽⁵⁵⁾

1.6.14. Libro de obra durante la etapa de construcción

El inspector fiscal de la Construcción deberá contar, para el desempeño de su cometido, entre otros antecedentes, con un libro denominado "Libro de Obras", en el cual se individualizará la obra a ejecutar, el concesionario y el inspector fiscal, con mención de los decretos y resoluciones pertinentes. Este libro se mantendrá en las oficinas de la I.T.O. y el concesionario tendrá acceso a él todos los días durante la jornada de trabajo de la Inspección.

El Libro de Obras señalará los hechos más importantes durante el curso de la ejecución de la obra, en especial, las observaciones que pudieran merecer las obras ejecutadas, los materiales que se están empleando o que se pretende emplear y las instrucciones impartidas para corregir defectos y/o asegurar el cumplimiento por parte del concesionario de las especificaciones técnicas y de las obligaciones contraídas de acuerdo a los documentos del contrato.

⁽⁵³⁾ Ver Circular N°2, Pregunta 14.

⁽⁵⁴⁾ Se agrega texto. Ver Circular N°7, Aclaración 9.

⁽⁵⁵⁾ Se modifica el texto mediante Circular N°7, Aclaración 19, que deja sin efecto lo señalado en Circular N°2, Aclaración 20. Para conocer el texto original remítase al Anexo 3, "Aclaraciones y Rectificaciones a las Bases Administrativas", Artículo 1.6.13

I.6.15. Responsabilidad del concesionario en la instalación de faenas

El concesionario será el único responsable por el suministro, transporte, instalación, mantención y autosuficiencia de la instalación de faenas requerida para el normal desarrollo de las obras. El concesionario deberá someter a la aprobación del inspector fiscal, los planos y especificaciones de la obra provisional de instalación de faenas, a más tardar antes del comienzo de las obras, deberá ceñir su diseño a lo especificado en el punto II.7.9 de las bases técnicas.

I.6.16. Responsabilidad laboral del concesionario

Para todos los efectos legales, el concesionario tendrá la responsabilidad total y exclusiva de su condición de empleador con todos sus trabajadores. El concesionario queda especialmente sujeto a las disposiciones contenidas en el Código del Trabajo y a la legislación que regula las relaciones con sus trabajadores, a las leyes, reglamentos y estatutos sobre prevención de riesgos, que sean aplicables a la ejecución de las obras.

Es obligación del concesionario efectuar la denuncia de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales en conformidad con las disposiciones legales vigentes debiendo informar a la inspección fiscal de los hechos ocurridos, haciendo entrega, cuando corresponda, de tales denuncias.

I.6.17. Obligación de proporcionar información durante la etapa de Construcción

El concesionario queda obligado a proporcionar, a partir del inicio de la etapa de construcción, al inspector fiscal, los siguientes datos:

- a) Informe mensual de avance de la Construcción de las Obras, referido al avance programado.
- b) Informes mensuales sobre los problemas que se tengan en el desarrollo de la construcción.
- c) Informes trimestrales de avance en la gestión ambiental
- d) Estados financieros trimestrales de la Sociedad Concesionaria, presentados en el formato (FECU) exigido por la Superintendencia de Valores y Seguros. En las notas a dichos estados deberá explicitarse:
 - tipo de deudas(monedas, plazos, interés, tabla de amortización)
 - Inversión en las Obras de Concesión, indicando por separado el monto por concepto de edificio terminal, plataforma de estacionamiento de aviones, vialidad de acceso y circulación, terminal de carga, estacionamiento de automóviles y otros.
- e) Organización y personal superior de la Sociedad, semestralmente.

Los informes indicados en a), b) y c) deberán ser visados por el consultor técnico externo.

Los estados financieros anuales deberán contener el dictamen de los auditores externos.

Las facturas y otros documentos mercantiles o comerciales que deba emitir el concesionario para el MOP deberá ser visadas por los auditores externos.

1.6.18. Mantenimiento del servicio de las actuales instalaciones⁽⁵⁶⁾

El concesionario deberá mantener a su costo, operables para todo tipo de vehículos, las variantes por las que fuere necesario desviar el tránsito a causa de la ejecución de las obras contratadas, considerando proveer, colocar y mantener letreros y señales de peligro -diurno y nocturno- durante todo el período de las faenas. Asimismo deberá reparar los daños causados en los caminos públicos que utilice para transportar los materiales que está incorporando a la obra.

Además, el concesionario deberá mantener operables en todo momento, el suministro de energía eléctrica, gas y agua potable del actual terminal de pasajeros. En caso que sea indispensable suspender momentáneamente el suministro, el concesionario deberá solicitar autorización -con quince días de anticipación- al inspector fiscal, fundamentando y definiendo los horarios específicos durante los cuales se suspenderá el suministro.

Si a requerimiento del inspector fiscal no se da oportuno y cabal cumplimiento a las obligaciones señaladas anteriormente, éste procederá a aplicar la multa correspondiente.

1.6.19. Despeje y limpieza final

Antes de la Autorización de Puesta en Servicio Provisoria, el concesionario debe despejar y retirar del sitio de la obra las instalaciones de faena, materiales excedentes, escombros y basura de cualquier especie.

1.6.20. Modificación del plazo de puesta en servicio de las obras

Si durante la construcción de la obra se produjeran atrasos ocasionados por fuerza mayor o caso fortuito, el concesionario deberá presentar a la inspección fiscal su justificación por escrito, antes de que transcurran 30 días desde que se hayan producido y en todo caso antes del término del plazo vigente; pasado ese período no se aceptará justificación alguna. El Director General de Obras Públicas estudiará el informe de la inspección fiscal y las razones invocadas por el concesionario para justificar el atraso, y resolverá la aceptación o rechazo de la ampliación de plazo. *La ampliación de plazo que sea aceptada, se aprobará mediante Decreto Supremo de los Ministerios de Obras Públicas y Hacienda* ⁽⁵⁷⁾.

Los antecedentes sometidos a consideración de la Dirección General de Obras Públicas deben incluir los nuevos programas de trabajo visados por el inspector fiscal.

El concesionario no tiene derecho a prórroga de plazo por los atrasos que puedan experimentar los trabajos como consecuencia del rechazo que efectúe la inspección fiscal de materiales u obras que no cumplan con las condiciones del contrato.

⁽⁵⁶⁾ Ver Circular Aclaratoria N°2, Pregunta 15.

⁽⁵⁷⁾ Se agrega texto. Ver Circular N°7, Aclaración 20, que deja sin efecto lo señalado en Circular N°2, Aclaración 21.

1.6.21. Sanciones por incumplimiento de los plazos

El concesionario está obligado a cumplir con los plazos de puesta en servicio provisorio de las obras, según lo estipulado en el artículo 1.6.5 de las presentes bases. En caso contrario, estará afecto a las multas diarias señaladas en el artículo 1.6.42.3.

1.6.22. Planos de construcción

Dentro de los sesenta días, anteriores a la fecha de puesta en servicio provisorio de las obras, el concesionario presentará al inspector fiscal los planos de construcción junto con las memorias explicativas.

El Inspector fiscal deberá revisar y aprobar o rechazar los documentos indicados en el párrafo anterior, para lo cual dispondrá de un plazo máximo de treinta días.

1.6.23. Autorización de puesta en servicio provisoria de las obras⁽⁵⁸⁾

Solamente una vez comprobada la buena terminación y ejecución de las obras, de acuerdo a los planos, especificaciones y estándares de las presentes bases y aprobados los planos definitivos, las memorias explicativas y el reglamento de servicio señalados en 1.6.22 y 1.6.29 respectivamente, el concesionario podrá solicitar a la DGOP la puesta en servicio provisoria. La DGOP deberá dictaminar la puesta en servicio provisional en un plazo no superior a treinta días desde la fecha de presentación de la solicitud, de acuerdo al inciso 1° del Art. N°34 del Reglamento de Concesiones.

La puesta en servicio provisoria tendrá una duración de seis meses contados desde dicha autorización.

A contar de esta autorización el concesionario deberá comenzar la explotación de las obras según lo convenido en el contrato.

1.6.24. Autorización de puesta en servicio definitiva

El concesionario deberá solicitar la puesta en servicio definitiva una vez transcurridos seis meses de la autorización de la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras. Para otorgar la autorización definitiva, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 del D.S. N° 240 de septiembre de 1991.

1.6.25. Garantías de explotación

Dentro de los 30 días previos a la puesta en servicio provisorio de las obras, el concesionario entregará al MOP la Garantía de Explotación de la misma, la que tendrá una vigencia igual al período de explotación más 12 meses.

El no cumplimiento de esta obligación autoriza al MOP para no dar la autorización de puesta en servicio provisorio de las obras.

⁽⁵⁸⁾

Ver Circular Aclaratoria N°7, Pregunta 2.

La garantía de explotación deberá estar constituida por una o más boletas de garantía bancaria, emitidas por un banco de la plaza, a nombre de la DGOP y corresponderá a un valor equivalente a 4.000 UF (cuatro mil unidades de fomento).

Dos años antes del término de la concesión, el concesionario deberá agregar en carácter complementario a la garantía señalada, una o más boletas de garantía bancaria, emitidas por un banco de la plaza a nombre de la DGOP, por un valor equivalente a 3.000 UF (tres mil unidades de fomento). Esta garantía complementaria tendrá una vigencia de tres años.

1.6.26. Inspección fiscal durante la explotación⁽⁵⁹⁾

Para todos los efectos del contrato, se entenderá por inspector fiscal de la Explotación a la organización compuesta por dos funcionarios nombrados por la Dirección General de Obras Públicas, debiendo uno de ellos serlo a proposición de la DGAC, a quienes se les encargará velar directamente por la correcta explotación de la obra, y en general por el cumplimiento del contrato en esta etapa. Estos funcionarios a quienes se les denominará *inspector fiscal del MOP durante la explotación e inspector fiscal de la DGAC durante la explotación*, deberán actuar coordinadamente. La inspección fiscal de la explotación, así constituida, se mantendrá durante todo el período de la concesión, desde la fecha de la autorización de puesta en servicio provisoria de la obra que primero se autorice.

El inspector fiscal de la DGAC será el encargado de la relación directa con el concesionario. Toda comunicación escrita de la inspección fiscal al concesionario deberá llevar la firma del inspector fiscal del MOP en todos los aspectos de su competencia.⁽⁶⁰⁾

1.6.26.1. Inspector fiscal del MOP durante la explotación

La DGOP nombrará al inspector fiscal del MOP, quién controlará el cumplimiento del contrato en todos sus aspectos de su competencia, correspondiéndole, entre otras actividades las siguientes:

- a) Administrar el contrato de concesión por parte de la DGOP.
- b) Realizar los análisis pertinentes de los antecedentes que debe entregar el concesionario.
- c) Entregar a la DGOP los reportes que esta Dirección solicite relativos a la gestión de concesión.
- d) El control del cumplimiento del cobro de tarifas.
- e) El control del cumplimiento de las condiciones económicas de la licitación.
- f) El control del cumplimiento en la entrega de la información de los estados financieros de la sociedad concesionaria.
- g) El control del cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables al contrato.
- h) Proponer la aplicación de multas.

1.6.26.2. Inspector fiscal de la DGAC durante la explotación

La DGOP nombrará como inspector fiscal de la DGAC, a la persona que el Director General de Aeronáutica Civil proponga como tal.

⁽⁵⁹⁾ Ver Circular Aclaratoria N°2, Pregunta 16.

⁽⁶⁰⁾ Se agrega texto. Ver Circular Aclaratoria N°2, Aclaración 22.

Le corresponderá al inspector fiscal de la DGAC durante la explotación:

- a) El control del cumplimiento de las normas técnicas sobre la conservación de las obras.
- b) El control del cumplimiento de las normas técnicas sobre la operación de las obras.
- c) El control del cumplimiento del plan de trabajo aprobado por la inspección fiscal de la explotación.
- d) El control del cumplimiento del reglamento de servicio de la obra.
- e) Controlar el cumplimiento del proceso de pagos de la DGAC al concesionario.
- f) Realizar, en su aspecto técnico, el análisis de los antecedentes que debe entregar el concesionario.
- g) Dar instrucciones al concesionario en las materias señaladas en los numerandos que preceden.
- h) Proponer la aplicación de multas.

1.6.27. Inspección técnica de la explotación de la obra

El Director General de Obras Públicas, a proposición conjunta del inspector fiscal del MOP durante la explotación y del inspector fiscal de la DGAC durante la explotación, definirá la estructura que tendrá la inspección técnica de la explotación de la obra (I.T.O.) para el cumplimiento de sus objetivos.

La DGOP podrá, a petición de los inspectores fiscales preseñalados, incorporar a la I.T.O., en calidad de asesores a profesionales o especialistas, sean personas naturales o jurídicas.

1.6.28. Libro de explotación de la obra⁽⁶¹⁾

En la oficina del inspector fiscal de explotación deberá existir un libro denominado "Libro de Explotación", en el cual se individualizará la obra en concesión, el concesionario y el inspector fiscal de la explotación. A este libro tendrán acceso el inspector fiscal y el concesionario.

El Libro de Explotación comenzará indicando la fecha de autorización de puesta en servicio provisoria y continuará señalando los hechos más importantes durante el curso de la explotación de la obra, en especial, las observaciones que pudieran merecer la conservación, las sanciones y multas, el cobro de tarifas y en general el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el concesionario.

Asimismo, se anotarán los resultados contables y de gestión que sean relevantes al término de cada trimestre y en especial al término de cada año.

El concesionario deberá hacer entrega trimestralmente al inspector fiscal de los estados financieros de la sociedad en los plazos y formas establecidos por la *Superintendencia de Valores y Seguros*⁽⁶²⁾. El no cumplimiento en plazos y formas de la información antes señaladas dará lugar a las multas correspondientes.

⁽⁶¹⁾ Ver Circular Aclaratoria N°2, Pregunta 17.

⁽⁶²⁾ Se modifica texto mediante Circular N°2, Aclaración 23. Para conocer el texto original ver Anexo 3 "Aclaraciones y Rectificaciones a las Bases Administrativas", Artículo 1.6.28.

1.6.29. Plazo de entrega del reglamento de servicio de la obra

El concesionario deberá hacer entrega del borrador del Reglamento de Servicio de la Obra al inspector fiscal antes de 3 meses de la puesta en servicio provisorio de la obra respectiva mediante oficio dirigido a la Oficina de Partes de la DGOP. En un plazo no superior a los 45 días de recepcionado el Reglamento, el inspector fiscal notificará al concesionario de la aprobación u observaciones a dicho documento y dentro de los próximos 15 días corridos, el concesionario deberá hacer entrega del nuevo borrador del Reglamento de Servicio de la obra al inspector fiscal para la aprobación de éste.

El incumplimiento de esta obligación autoriza a que el MOP no de la aprobación de inicio de la explotación de la concesión.

1.6.30. Conservación de las obras

El concesionario deberá entregar un programa de conservación de las obras para la aprobación del inspector Fiscal, durante los 60 días previos de la puesta en servicio provisorio de la obra.

El incumplimiento de esta obligación origina a que el MOP no de la autorización de la puesta en servicio provisorio de la concesión.

Posteriormente, el último día hábil del mes de Noviembre de cada año, el concesionario deberá hacer entrega para la aprobación del inspector fiscal, del plan de conservación actualizado a que hace referencia el artículo II.8.4 de las bases técnicas.

El concesionario está obligado a conservar las obras en las condiciones contempladas en el contrato y en el programa de conservación aprobado, reparando o sustituyendo los elementos que se deterioren por su uso y por el paso del tiempo.

1.6.31. Alteración en la prestación del servicio

Cuando el concesionario, como consecuencia de la realización de los trabajos de conservación, prevea una alteración temporal en el nivel de servicio prestado, deberá comunicarlo por escrito al inspector fiscal a lo menos con quince días de anticipación al hecho e informar debidamente a los usuarios.

La inspección fiscal podrá exigir la adopción de medidas por parte del concesionario conducentes a procurar las mínimas alteraciones en el uso normal de la obra. Estas medidas podrán referirse a fijación de horarios, señalización, iluminación, precauciones de seguridad, plazo máximo de ejecución de obras u otras necesarias.

1.6.32. Obligación de Proporcionar información durante la etapa de Explotación⁽⁶³⁾

Además de la información especificada en el artículo II.8.2 de las bases técnicas, el concesionario deberá proporcionar, durante la etapa de explotación, al inspector fiscal, la siguiente información:

⁽⁶³⁾ Ver Circular Circular Aclaratoria N°4, Pregunta 21.

- a) Estados financieros trimestrales de la Sociedad Concesionaria, presentados en el formato (FECU) y oportunidad exigido por la Superintendencia de Valores y Seguros. En las notas de dichos estados se deberán individualizar los ingresos de explotación desglosados en ingresos por tarifas a pasajeros, tarifas a carga e ingresos por cada uno de los servicios complementarios autorizados por el MOP. Los costos de explotación desglosados en costos de operación, costos de conservación y otros costos. Estos costos se refieren a los costos originados en la ejecución de las actividades especificadas en el artículo II.8.
- b) Organización y personal superior de la Sociedad, semestralmente.
- c) Información adicional que el inspector fiscal necesite para fiscalizar el adecuado cumplimiento del contrato por parte del concesionario durante el período de explotación.
- d) Informe semestral de la gestión ambiental
- e) Información mensual de reclamos presentados por los usuarios identificando al usuario y el reclamo que haya formulado, la respuesta dada por el concesionario y las medidas adoptadas si fuera el caso.

Los estados financieros anuales deberán contar con el dictamen de los Auditores Externos.

El penúltimo párrafo de este artículo se eliminó mediante la Aclaración 2 de la Circular N° 4.⁽⁶⁴⁾

Los informes indicados en d), e) y II.8.2 deberán ser visados por los Consultores Técnicos Externos.⁽⁶⁵⁾

I.6.33. Estadísticas, mediciones y controles

El concesionario deberá realizar las mediciones y controles que estipulen las bases técnicas, respondiendo de la veracidad de la información. Permitirá el acceso del inspector fiscal a las dependencias donde están establecidos los sistemas de control estadístico a fin de imponerse de ellos, verificar y controlar los resultados.

Si los datos proporcionados por el concesionario a la inspección fiscal contuviesen errores de cierta magnitud producto de actos negligentes del concesionario, o la información entregada por el concesionario contuviese datos o antecedentes maliciosamente falsos, se aplicarán las multas correspondientes.

Sin perjuicio de lo anterior, el MOP se reserva el derecho de efectuar, en forma independiente, cualquier medición que estime conveniente, utilizando las instalaciones del concesionario que tengan relación con los sistemas de control o instalaciones y equipos propios.

I.6.34. Transferencia de la concesión o constitución de los ingresos en garantía

El concesionario podrá transferir la concesión o bien constituir sus ingresos en garantía, en conformidad a lo estipulado en el artículo 21° del DFL MOP N°164, de 1991.

⁽⁶⁴⁾ Para conocer el texto original remítase al Anexo 3, "Aclaraciones y Rectificaciones a las Bases Administrativas", Artículo I.6.32

⁽⁶⁵⁾ Ver Circular Aclaratoria N°2, Pregunta 18.

1.6.35. Subcontratos en la explotación y/o conservación

El concesionario podrá subcontratar la explotación o la conservación de la obra incluyendo los servicios complementarios que el licitante proponga en su Oferta y que sean aprobados por el MOP. No obstante, para el cumplimiento del contrato de Concesión, el concesionario será el único responsable ante el MOP.

1.6.36. Cuidado de la obra⁽⁶⁶⁾

El concesionario asumirá plena responsabilidad por el cuidado de la obra durante el período de construcción. Para ello deberá considerar también, las disposiciones de la DGAC en su calidad de organismo administrador del aeropuerto.⁽⁶⁷⁾

1.6.37. Daños a terceros durante la construcción y la explotación de la obra

El concesionario deberá tomar todas las precauciones para evitar daños a terceros y al personal que trabaja en la obra. Igualmente deberá tomar todas las precauciones para evitar daños a propiedades de terceros y al medio ambiente durante la concesión de la obra.

Todo daño, de cualquier naturaleza, que con motivo de la ejecución de la obra y de su explotación se cause a terceros, al personal de la obra, a la propiedad de terceros o al medio ambiente, será de exclusiva responsabilidad del concesionario, a menos que sean exclusivamente imputables a medidas impuestas por el MOP o la DGAC después de haber sido adjudicado⁽⁶⁸⁾ el contrato.

1.6.38. Seguros de Responsabilidad Civil por daños a terceros

Quince días antes del inicio de la construcción de la obra, el concesionario deberá hacer entrega de una póliza de seguro por responsabilidad civil a favor del MOP, por un monto mínimo de UF 5.000, con un deducible máximo del 1%, pagada contado y por un período equivalente al plazo estimado de la recepción provisoria del total de la obra. Esta póliza cubrirá la responsabilidad civil en la etapa de construcción y las eventuales indemnizaciones que el MOP se encontrase obligado a pagar por daños que con motivo de la ejecución de la obra sufran terceros en sus bienes y/o en sus personas y que hubiesen acontecido dentro del área de concesión.

Con una anticipación de 60 días a la expiración de la póliza de seguro por responsabilidad civil en la etapa de construcción, el concesionario deberá entregar otra póliza de seguro a favor del MOP, independiente de la anterior, por un monto de UF 8.000, con un deducible máximo del 1%, que cubrirá el período de explotación de la concesión. Se deberá incorporar en forma explícita en la cobertura de este seguro la responsabilidad civil por daños que con motivo de las actividades de explotación de la concesión sufran terceros en sus bienes y/o en sus personas y que hubiesen acontecido dentro del área de concesión.

⁽⁶⁶⁾ Ver Circular Aclaratoria N°2, Preguntas 1 y 19.

⁽⁶⁷⁾ Se modifica el texto mediante Circular N°2, Aclaración 24. Para conocer el texto original remítase al Anexo 3, "Aclaraciones y Rectificaciones a las Bases Administrativas", Artículo 1.6.36

⁽⁶⁸⁾ Se modifica el texto mediante Circular N°2, Aclaración 25. Para conocer el texto original remítase al Anexo 3, "Aclaraciones y Rectificaciones a las Bases Administrativas", Artículo 1.6.37

Dicha póliza podrá contratarse en forma anual o en períodos mayores, debiendo acreditarse su renovación 60 días antes de la expiración de la anterior. A su vez, en todas y cada una de estas pólizas deberá constar el pago al contado de las mismas.

El inspector fiscal podrá rechazar las pólizas si no cumplen los requisitos mínimos para una efectiva cobertura de riesgos de responsabilidad civil.

La póliza de responsabilidad civil ya sea en la etapa de construcción o en la etapa de explotación tendrá como beneficiario único al Ministerio de Obras Públicas y deberán contener en forma explícita cláusulas de responsabilidad civil cruzada, rehabilitación automática (cobertura 100% del tiempo mientras la póliza se encuentre vigente), de renuncia a los derechos de subrogación, exclusiones y una indicación de la imposibilidad de cancelar o dar término al seguro por parte del concesionario sin la aprobación por escrito del Ministerio de Obras Públicas.

De producirse daños a terceros, el concesionario será el único responsable pecuniariamente de las diferencias entre el monto pagado con cargo a la póliza y los daños que efectivamente deban ser indemnizados o reparados, salvo que se trate de un acto imputable al MOP o la DGAC⁽⁶⁹⁾.

Será responsabilidad del concesionario hacer las gestiones ante compañías de seguros para que se efectúe el pago por esos daños.

1.6.39. Efectos por la destrucción parcial o total de la obra por caso fortuito

En caso de destrucción parcial o total de la obra durante su construcción y/o explotación, el concesionario está obligado a su reparación total sin derecho a reembolso.

1.6.40. Seguro por catástrofe

Quince días antes del inicio de la construcción de la obra, el concesionario deberá hacer entrega de una o más pólizas de seguro por catástrofe. Dicho seguro será por un monto equivalente al valor total de la obra concesionada, con un deducible máximo del 1% del costo total de la obra. Dicho seguro tendrá como beneficiario único al Ministerio de Obras Públicas, el cual dispondrá de dichos fondos para la reconstrucción de la obra. Este seguro deberá estar vigente por todo el período de concesión.

Las pólizas de seguro catastrófico no podrán estar incluidas ni incluir las pólizas por responsabilidad civil que hace referencia el artículo 1.6.38, debiendo entregarse en forma separada.

El concesionario deberá presentar al inspector fiscal para su aprobación un borrador preliminar de la póliza de seguro más los antecedentes técnicos que la respaldan, el cual deberá contener como mínimo las condiciones generales y especiales del seguro, sus coberturas de riesgo, las estimaciones de pérdidas máximas estimadas de la obra, los sublímites propuestos...etc. Con todo, las pólizas deberán contener en forma explícita y obligatoriamente cláusulas de rehabilitación automática (cobertura 100% del tiempo mientras la póliza se encuentre vigente), de renuncia a los derechos de subrogación respecto de los asegurados y beneficiarios, de gastos de aceleración y una cláusula que indique la imposibilidad de

⁽⁶⁹⁾ Se agrega texto. Ver Circular Aclaratoria N°2, Aclaración 26.

cancelar o dar término al seguro por parte del concesionario sin la aprobación por escrito del Ministerio de Obras Públicas.

El inspector fiscal podrá rechazar la o las pólizas por catástrofe si no cumplen los requisitos mínimos para una efectiva cobertura de los riesgos de la obra.

El concesionario deberá entregar al Ministerio de Obras Públicas, en los plazos señalados, una o más pólizas pagadas al contado y que cubran los riesgos catastróficos en la etapa de construcción y que deberán ser contratadas por un período equivalente al plazo estimado de la recepción provisoria de la totalidad de la obra. Los montos de este seguro se establecerán en base al cronograma de avance físico estimado de la obra.

Con una anticipación de 60 días a la expiración de la póliza de seguro por catástrofe de la etapa de construcción, el concesionario deberá presentar una nueva póliza de seguro de catástrofe que cubrirá el período de explotación de la concesión. Dicha póliza podrá contratarse en forma anual o en períodos mayores, debiendo acreditarse su renovación 60 días antes de la expiración de la anterior. A su vez, en todas y cada una de estas pólizas deberá constar el pago al contado de las mismas.

Las pólizas de seguro catastrófico en la etapa de explotación se basarán en los valores de reposición de las obras, expresados en unidades reajustables. En ningún caso se aceptarán estimaciones de pérdidas máximas para el efecto de las contrataciones de los seguros que consideren valores residuales o depreciados de la obra.

Cualquier liquidación de las compañías de seguro que se realicen con cargo a estas pólizas deberán ser presentadas al inspector fiscal para su aprobación.

Las pólizas deberán separar explícitamente los valores y coberturas de las obras propiamente tal y de los servicios complementarios asociados a la concesión.

1.6.41. Sanciones y multas durante el período de proyecto de las obras

En caso de incumplimiento de obligaciones del concesionario durante la etapa de proyecto de las obras, el inspector fiscal notificará de la infracción detectada al concesionario y propondrá la aplicación, si es el caso, de las multas y sanciones que se estipulan a continuación:

1.6.41.1. No entrega de la Maqueta de la obras en concesión según el artículo 1.6.8

El concesionario incurrirá en una multa de 5 UTM por día de atraso en caso de que no haga entrega de la maqueta de las obras en concesión según el artículo 1.6.8.

1.6.41.2. No permitir libre acceso del inspector fiscal a los antecedentes del proyecto de las obras, según señala el artículo 1.6.7.3

El concesionario incurrirá en una multa de 20 UTM por cada vez que no permita, u obstaculice, el libre acceso del inspector fiscal a las fuentes de información señaladas en el artículo 1.6.7.3.

1.6.42. Sanciones y multas durante el período de construcción

En caso de incumplimiento de obligaciones del concesionario durante la construcción, el inspector fiscal notificará de la infracción detectada al concesionario y propondrá la aplicación, si es el caso, de las multas y sanciones que se estipulan a continuación:

1.6.42.1. No entrega de información durante la construcción según artículo 1.6.17

El concesionario incurrirá en una multa de 10 UTM por día de atraso en caso de que no proporcione la información, a partir del inicio de la etapa de construcción.

1.6.42.2. Incumplimiento de mantención del servicio de las actuales instalaciones según artículo 1.6.18

Si el concesionario dentro de las cuarenta y ocho horas de notificado, a través del Libro de Obras, no cumplierse con las instrucciones impartidas por el inspector fiscal en relación a la mantención de desvíos durante la construcción, el concesionario será sancionado con una multa diaria de 10 UTM.

Si el concesionario mantiene suspendido el suministro de la energía eléctrica, gas o agua potable por más horas que las autorizadas, el concesionario será sancionado con una multa de 3 UTM por hora.

1.6.42.3. Incumplimiento de los plazos, según el artículo 1.6.21

Si se produjese atraso en el plazo máximo más las prórrogas autorizadas para el inicio de la construcción y para la puesta en servicio provisorio de la obra respectiva, el concesionario pagará una multa diaria del 1 por 1.000 sobre el valor de la inversión de la oferta.

1.6.42.4. Incumplimiento de normas sobre aseo de la obra y extracción de excedentes y escombros, señalados en los artículos 11.7.13 y 11.7.14 de las bases técnicas

Este incumplimiento tendrá una multa cuyo monto será equivalente al perjuicio causado, el cual será calificado por el inspector fiscal. En todo caso esta multa no podrá exceder de 20 UTM si el perjuicio es resuelto dentro de los cinco días de ocurrido, al cabo de los cuales, si no se subsana tendrá una multa diaria de 10 UTM.

1.6.42.5. No entrega de resultados del laboratorio, según lo señalado en el artículo 11.7.8 de las Bases Técnicas

El no cumplimiento de esta disposición dará lugar a una multa de 10 UTM por cada día de atraso respecto al programa aprobado por el inspector fiscal.

1.6.42.6. Entrega de instalaciones al inspector fiscal, según lo señalado en el artículo 11.7.10 de las Bases Técnicas

Por cada día de atraso en la entrega de las instalaciones el concesionario será sancionado con una multa de 10 UTM.

1.6.43. Sanciones y multas durante el período de explotación

En caso de incumplimiento de obligaciones del concesionario durante la explotación, el inspector fiscal notificará de la infracción detectada al concesionario y propondrá la aplicación, si es el caso, de las multas y sanciones que se estipulan a continuación:

1.6.43.1. Interrupción voluntaria total o parcial del servicio, sin previa autorización del MOP

La interrupción voluntaria total o parcial del servicio sin previa autorización del MOP será sancionada con una multa diaria de 50 UTM.

1.6.43.2. Alteración en la Prestación del Servicio, según lo señalado en el artículo 1.6.31

El concesionario incurrirá en una multa diaria de 10 UTM a partir de la fecha indicada en las bases, si no informa al inspector fiscal de la alteración temporal en el servicio prestado.

Dicha multa correrá hasta el día en que se hayan aplicado las medidas que minimicen las alteraciones en el uso normal de la obra.

1.6.43.3. Entrega no oportuna de información estadística necesaria para efectuar las labores de fiscalización, especificadas en las bases técnicas y administrativas ⁽⁷⁰⁾

El concesionario incurrirá en una multa de 10 UTM por cada día de atraso por no dar cumplimiento a la entrega de la información especificada en el artículo 11.8.2 de las bases técnicas y en el artículo 1.6.32 de las bases administrativas, en los plazos estipulados en los mismos.

1.6.43.4. Incumplimiento en el Plan de Trabajo de Conservación

El concesionario incurrirá en una multa igual al valor mayor entre 50 UTM y el 5% del presupuesto de la obras no realizadas o que no cumplan con las normas técnicas.

1.6.43.5. Incumplimiento en la entrega de los Estados Financieros

El concesionario incurrirá en una multa de 10 UTM por día de atraso por no dar cumplimiento en el plazo y forma de los Estados Financieros de la Sociedad Concesionaria según lo estipulado en el artículo 1.6.2.1

1.6.43.6. Infracciones en la información proporcionada por el concesionario, según lo señalado en el artículo 1.6.33

El concesionario incurrirá en una multa de 200 UTM al proporcionar información que contenga errores que fuesen atribuibles a negligencia, y en una multa de 1.000 UTM cuando proporcione datos o antecedentes maliciosamente falsos.

⁽⁷⁰⁾ Ver Circular Aclaratoria N°4, Pregunta 27.

1.6.43.7. Ausencia de equipos de seguridad, vestimenta adecuada y otros según lo señalado en II.8.5

El concesionario deberá pagar una multa de 3 UTM por cada vez que sea sorprendido no cumpliendo lo señalado en II.8.5.

1.6.43.8. Mantenimiento del servicio a los usuarios según el artículo II.8.1

El incumplimiento de la mantención del servicio a los usuarios durante la explotación será sancionado en relación al programa pactado por el concesionario y aprobado por el inspector fiscal con una multa de 20 UTM, por cada día en que se mantenga el problema.

1.6.43.9. Ausencia de señalización para prevenir a los usuarios sobre la realización de labores de mantenimiento y conservación según el artículo II.8.1

El concesionario deberá pagar una multa diaria de 5 UTM por no disponer de la señalización indicada en el artículo II.8.1

1.6.43.10. Daños a las instalaciones, según el artículo II.8.6.

Si el concesionario no repara los daños ocasionados a las instalaciones de acuerdo al programa aprobado por el inspector fiscal, se le cobrará una multa de 40 UTM por cada día de incumplimiento.

1.6.43.11. Incumplimiento de instrucciones impartidas a través de los Libros de Obras

El incumplimiento de las instrucciones impartidas a través del sistema de comunicaciones en la etapa de proyecto de las obras, Libro de Obra de Construcción y Libro de Obra de Explotación, que no hayan sido cumplidas en el plazo acordado entre el inspector fiscal y el concesionario, será sancionado por una multa equivalente a 20 UTM por día de atraso.

1.6.44. Aplicación de multas

El inspector fiscal propondrá un monto posible de multa a la DGOP, la cual requerirá el pronunciamiento de la comisión conciliadora cuando fuere procedente, en conformidad a lo dispuesto en el capítulo VIII, artículos 28 y 29 del DFL N° 164 de 1991.⁽⁷¹⁾

Aprobada la multa en la forma indicada, el inspector fiscal notificará al concesionario por carta certificada del motivo, monto y fecha máxima de pago.

1.6.45. Plazo para pago de multas

Las multas o sanciones aplicadas por el MOP, deberán ser pagadas por el concesionario dentro de los treinta días siguientes a la fecha de envío de su notificación por carta certificada.

⁽⁷¹⁾ Se modifica el texto mediante Circular N°2, Aclaración 27. Para conocer el texto original remítase al Anexo 3, "Aclaraciones y Rectificaciones a las Bases Administrativas", Artículo 1.6.44

Si el concesionario no diese cumplimiento a la sanción impuesta, dentro del plazo fijado, ésta devengará el interés máximo convencional aplicable a deudas reajustables a partir de la fecha de la notificación. No obstante lo anterior, el MOP podrá hacer efectivas las garantías, sin perjuicio de las demás acciones que procedan.

1.6.46. Obligación de servicio público e indiscriminado⁽⁷²⁾

La obra entregada en concesión otorga un servicio público, por lo cual el concesionario está obligado a prestarlo ininterrumpidamente, sin discriminación de ninguna especie a los usuarios, siempre que éstos cumplan con el reglamento de uso de la obra, las normas vigentes de la DGAC y con el pago previo de las tarifas autorizadas.

1.6.47. Suspensión de la concesión⁽⁷³⁾

En caso de guerra externa, conmoción interior o fuerza mayor, que impidan la prestación del servicio, la concesión quedará temporalmente suspendida y se aplicará en su totalidad el artículo N° 53 del DS MOP N° 240, de 1991.

Para la evaluación de los daños y la concurrencia de las partes a subsanarlo, a fin de lograr la reanudación del servicio, las partes acordarán el valor de la reposición de la obra dañada de modo que ésta recupere el nivel de servicio que tenía antes de la suspensión de la concesión. A falta de acuerdo entre las partes, el MOP recurrirá al peritaje, el que calificará el evento ocurrido y determinará el valor de la reposición de la obra dañada, según lo dispuesto en el artículo 23, número 2, letra b, del DFL N°164 de 1991.

La DGAC concurrirá al pago del 50% del excedente entre el valor de la obra estimada por el peritaje y la suma del valor pagado por el seguro y el deducible respectivo.

El peritaje lo efectuará una Comisión conformada por un Ingeniero Civil designado por la DGOP, un Ingeniero designado por el concesionario y un profesional designado de común acuerdo por los ingenieros indicados anteriormente.

1.6.48. Extinción de la concesión por cumplimiento del plazo

La concesión se extinguirá al cumplirse el plazo por el que se otorgó de acuerdo a lo señalado en el N°1 del artículo 27 del DFL MOP N° 164, de 1991.⁽⁷⁴⁾

El concesionario entregará al MOP la totalidad de las obras e instalaciones, afectas a la concesión, según lo estipulado en el artículo N° 56 del DS MOP N° 240, de 1991.

El MOP exigirá al concesionario adoptar las medidas que permitan una adecuada continuidad del servicio de cada una de las obras, para lo cual deberá el concesionario entregar las obras en idénticas condiciones

⁽⁷²⁾ Ver Circular Aclaratoria N°3, Pregunta 1.

⁽⁷³⁾ Ver Circular Aclaratoria N°3, Pregunta 13.

⁽⁷⁴⁾ Se modifica el texto mediante Circular N°2, Aclaración 28. Para conocer el texto original remítase al Anexo 3, "Aclaraciones y Rectificaciones a las Bases Administrativas", Artículo 1.6.48

a las establecidas en el proyecto definitivo aprobado por el MOP.

1.6.49. Recepción de la concesión

Al menos seis meses antes de la extinción de la concesión por las causas indicadas en los artículos 1.6.48 o 1.6.55 el inspector fiscal levantará una acta de los trabajos que debe realizar el concesionario para que las condiciones de entrega cumplan con el proyecto definitivo de las obras aprobado y entregará en forma oficial un memorándum al concesionario en el cual se establezca al menos lo siguiente:

- Todas las reparaciones que debe realizar el concesionario.
- Todos los trabajos de mantenimiento necesarios para que en el momento de la Recepción las obras estén absolutamente operables y con los estándares establecidos en estas bases.

La no entrega del memorándum indicado, no libera al concesionario de las obligaciones que se imponen en este numeral.

Antes de la extinción de la concesión por cumplimiento del plazo o por mutuo acuerdo se nombrará una Comisión de Recepción de la Concesión, integrada por cuatro profesionales, uno representante del Director General de Obras Públicas, otro de la Dirección de Aeropuertos, uno designado por el Ministro de Obras Públicas y uno designado por el Director General de Aeronáutica Civil. La comisión deberá evacuar su informe en un plazo no superior a los treinta días desde la fecha de notificación de su designación.

Una vez verificado el cabal cumplimiento del contrato, dará curso al documento de término de la concesión y al Acta de Entrega.

1.6.50. Extinción por incumplimiento de contrato

El incumplimiento grave de las obligaciones impuestas al concesionario, extinguirá la concesión.

Se considerarán incumplimiento grave de las obligaciones del contrato las siguientes:

- a) Demoras no autorizadas en la construcción de las obras por períodos superiores a los establecidos en las bases.
- b) No cumplimiento reiterado de los niveles mínimos de servicio establecido en las bases y reglamento de servicio de la obra.
- c) Cobranza reiterada de tarifas superiores a las autorizadas.⁽⁷⁵⁾
- d) Incumplimiento reiterado de las normas de conservación de las obras especificadas en las presentes bases de licitación.
- e) No constitución o reconstitución de las garantías en los plazos y condiciones estipuladas, o no reconstitución de dichas garantías cuando se hayan hecho efectivas.

(75)

Se agrega texto. Ver Circular Aclaratoria N°2, Aclaración 29.

- f) Entrega de información técnica o económica maliciosamente falsa, en más de una oportunidad.
- g) *Las causas contenidas en el artículo N° 60 del Reglamento de Concesiones.*⁽⁷⁶⁾

Quando el Ministerio de Obras Públicas solicite la extinción de la concesión por la causal regulada en el presente artículo, el concesionario podrá ejercer el derecho a reclamo que contempla el artículo 35, inciso 4º, del DFL MOP N° 164 de 1991, en la redacción fijada por Ley N° 19.252 de 1993.

1.6.51. Plazo de la Concesión

El plazo de la concesión "Terminales de Pasajeros y Carga Aeropuerto Diego Aracena de Iquique" es de 12 años, contados desde el día en que el adjudicatario suscriba y protocolice ante notario la transcripción del decreto de adjudicación de conformidad al artículo 25 del D.S. MOP 240.

1.6.52. Sobre el pago al concesionario⁽⁷⁷⁾ y ⁽⁷⁸⁾

La DGAC informará al inspector fiscal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes vencido, el monto a cancelar al concesionario de acuerdo con el mecanismo señalado en 1.6.52.2.

El inspector fiscal, una vez notificado por la DGAC, revisará en un plazo máximo de 5 días la información y solicitará al concesionario su aprobación al *estado de pago*⁽⁷⁹⁾. Dicha aprobación será remitida a la DGAC para que en un plazo máximo de 3 días materialice el pago.

Si el concesionario tuviera dudas fundadas respecto del monto a pagar, podrá solicitar al inspector fiscal, revisar la información proporcionada por la DGAC y el monto a pagar. En caso de no haber acuerdo entre el concesionario y el inspector fiscal, las partes recurrirán a la comisión conciliadora, quién un plazo no superior a diez días determinará en definitiva, el monto que corresponde pagar al concesionario.

1.6.52.1. Sistema de reajuste de la tarifa

La tarifa ofrecida por el concesionario en su oferta económica se reajustará cada tres meses de acuerdo a la variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE) o al momento en que dicha variación sea igual o superior a un 15% desde el último reajuste de tarifas. En caso que dicho indicador dejara de existir o de ser relevante como índice de costos o reajustabilidad, se aplicará el mecanismo que lo reemplace.

Cada tres años el concesionario podrá solicitar fundadamente por escrito al Director General de Obras Públicas, la revisión del sistema de reajuste de tarifas.

⁽⁷⁶⁾ Se agrega texto. Ver Circular Aclaratoria N°2, Aclaración 29.

⁽⁷⁷⁾ Ver Circular Aclaratoria N°2, Preguntas 2 y 20.
Ver Circular Aclaratoria N°3, Preguntas 2 y 12..

⁽⁷⁸⁾ Tratamiento Tributario:
Ver Circular Aclaratoria N°4, Preguntas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 20 y Aclaración 1.

⁽⁷⁹⁾ Se modifica el texto mediante Circular N°2, Aclaración 30. Para conocer el texto original remítase al Anexo 3, "Aclaraciones y Rectificaciones a las Bases Administrativas", Artículo 1.6.52.

La modificación que se convenga se aprobará mediante Decreto Supremo de los Ministerios de Obras Públicas y de Hacienda.⁽⁸⁰⁾

1.6.52.2. Cálculo del monto del pago al concesionario

Se deberá calcular el valor de la tarifa por pasajero embarcado para el mes vencido. Este valor diario se obtiene aplicando el mecanismo de reajustabilidad definido en 1.6.52.1.

El tiempo que demore el procedimiento de pago al concesionario, no deberá exceder de 18 días corridos contados desde el primer día posterior al mes vencido. Se excluye de este plazo el tiempo que demore el concesionario en aprobar el pago.

Si el concesionario recurre a la comisión conciliadora, el dictamen de ésta no deberá demorar más de 10 días.

Por cada día adicional sobre los plazos definidos en los párrafos anteriores, el concesionario podrá exigir el pago de los intereses sobre el monto del pago que en definitiva se acuerde para el mes. Estos intereses se calcularán a la tasa de interés bancaria promedio de colocaciones vigentes en moneda nacional.

1.6.52.3. Recaudación de ingresos en el terminal de carga⁽⁸¹⁾

En el terminal de carga, el concesionario definirá libremente si opera en forma directa el terminal u otorga subconcesiones para la operación.

A. Obligaciones del concesionario

A1. El punto A.1 se eliminó mediante Circular N°8, Aclaración 10⁽⁸²⁾

A2. El concesionario no podrá cobrar tarifas discriminatorias a usuarios del terminal de carga de la misma categoría, entendiéndose por ella aquella que incluye un mismo tipo de usuario y servicio, hora, día de la semana y época del año.

⁽⁸⁰⁾ Se modifica el texto mediante Circular N°7, Aclaración 21, que deja sin efecto lo señalado en Circular N°2, Aclaración 31. Para conocer el texto original remítase al Anexo 3, "Aclaraciones y Rectificaciones a las Bases Administrativas", Artículo 1.6.52.1

⁽⁸¹⁾ Ver Circular Aclaratoria N°2, Preguntas 21 y 22
Ver Circular Aclaratoria N°3, Pregunta 3

⁽⁸²⁾ Para conocer el texto original remítase al Anexo 3 "Aclaraciones y Rectificaciones a las Bases Administrativas", Artículo 1.6.52.3, A.1.

Ver también:

- Circular N°8, Aclaración 8, que sustituye lo señalado en la Circular N°7, Aclaración 29, dejando sin efecto lo señalado en la Circular N°4, Aclaración 4.
- Circular N°7, Aclaración 31, que deja sin efecto lo señalado en la Circular N°4, Pregunta 30.
- Circular N°3, Aclaración 1, que queda sin efecto producto de las aclaraciones anteriores.

A3. *Las estructuras tarifarias especiales y a usuarios del terminal de carga en general deberán ser informadas por el concesionario con 30 días de anticipación a su aplicación a la Inspección Fiscal. Su aplicación deberá tener una vigencia mínima de 90 días.*

En el caso de estructuras tarifarias especiales, éstas se aplicarán a usuarios que requieren transportar diferentes volúmenes de toneladas de carga. Dichos volúmenes deberán ser fijados previamente. Una tipología posible de aplicar, podría ser: Tipo 1: más de 1.000 Ton/mes, Tipo 2: más de 5.000 Ton/mes, etc.⁽⁸³⁾

B. Derechos del concesionario

- B1. En el terminal de carga podrá cobrar tarifas diferenciadas por hora, tipo de servicio, día de la semana y época del año.
- B2. Tiene la facultad de alterar la relación de tarifas entre los distintos tipos de usuarios del terminal de carga.
- B3. El concesionario, en el terminal de carga, podrá ofrecer y cobrar estructuras de tarifas especiales a empresas, instituciones u otros organismos diferentes a las ofrecidas al público en general. Estas ofertas y acuerdos deberán ser de público conocimiento y cualquiera que acepte o requiera las mismas condiciones deberá tener acceso al mismo trato comercial.

I.6.53. Servicios Complementarios⁽⁸⁴⁾

Los licitantes podrán incluir en su oferta la ejecución de servicios complementarios durante todo o parte del plazo total de la concesión.

El Ministerio de Obras Públicas y la DGAC se reserva el derecho de no autorizar la prestación de los Servicios Complementarios adicionales propuestos por el licitante, si a juicio de la comisión de evaluación de la Oferta, éstos no son convenientes para el Fisco.⁽⁸⁵⁾

Los licitantes podrán ofrecer la explotación del servicio complementario "Playa de estacionamientos de vehículos", cuya inclusión será motivo de calificación técnica positiva.

Los licitantes deberán ajustar su presentación a lo señalado en el artículo I.3.9, B2. letra e). Podrán ofrecer instalaciones y equipos adicionales para la explotación del servicio complementario, tales como: caseta cobradores, equipo contador e impresor de boletos, barreras, señalización, etc.^(85a)

⁽⁸³⁾ Se modifica texto mediante Circular N°7, Aclaración 34 y Circular N°8, Aclaración 10. Para conocer el texto original ver Anexo 3 "Aclaraciones y Rectificaciones a las Bases Administrativas", Artículo I.6.52.3, A.3.

⁽⁸⁴⁾ Ver Circular Aclaratoria N°2, Preguntas 3, 4, 5, 6, 23 y 24.
Ver Circular Aclaratoria N°7, Aclaración 26 y Circular N°8, Aclaración 7, que rectifican la respuesta a la Pregunta 10, letra e) de la Circular N°3,
Ver Circular Aclaratoria N°7, Pregunta 7,

⁽⁸⁵⁾ Se modifica texto mediante Circular N°8, Aclaración 17. Para conocer el texto original remítase al Anexo 3 "Aclaraciones y Rectificaciones a las Bases Administrativas", Artículo I.6.53.

^(85a) Se agrega texto mediante Circular N°8, Aclaración 18.

I.6.54. Requerimiento por parte del MOP de Nuevas Inversiones⁽⁸⁶⁾

El Artículo se eliminó mediante la Aclaración 10 de la Circular N°7.⁽⁸⁷⁾

I.6.55. Extinción anticipada de la concesión por mutuo acuerdo entre las partes⁽⁸⁸⁾

El Artículo se eliminó mediante la Aclaración 33 de la Circular N°2.⁽⁸⁹⁾

I.6.56. Indemnización por Extinción Anticipada de la Concesión⁽⁹⁰⁾

El Artículo se eliminó mediante la Aclaración 34 de la Circular N°2.⁽⁹¹⁾

I.6.57. Grado de Compromiso de Riesgo que Asume el Oferente Con Respecto al Costo del Proyecto y a Riesgos en la Explotación, Tales como Caso Fortuito y Fuerza Mayor

El grado de compromiso de riesgo que asuma el concesionario deberá ser total.

I.6.58. Pago anual del concesionario al MOP por concepto de control y Administración del contrato de concesión

El concesionario deberá realizar anualmente un pago al MOP por concepto de gastos de control y administración del contrato de concesión. Los dos primeros años deberá pagar una suma de 1.000 UF cada año y por el resto del plazo de la concesión 300 UF anuales.

Los pagos señalados deberán realizarse dentro de los primeros 15 días del mes de Enero de cada año.

⁽⁸⁶⁾ Ver Circular Aclaratoria N°3, Pregunta 4.

Ver Circular N°7, Aclaración 22, que deja sin efecto lo señalado en Circular N°2, Aclaración 32

Ver Circular N°7, Aclaración 25, que rectifica lo señalado en Circular N°3, Pregunta 5.

Ver Circular N°7, Aclaraciones 13, 14 y 15, que rectifican lo señalado en Circular N°2, Preguntas 25, 26 y 27, respectivamente.

Ver Circular N°8, Aclaración 3, que deja sin efecto lo señalado en Circular N°3 Aclaración 2.

⁽⁸⁷⁾ El motivo de esta aclaración es que la necesidad de futuras ampliaciones se rige por lo establecido en el Artículo 20 del DFL MOP N°164 de 1991. Para conocer el texto original remítase al Anexo 3, "Aclaraciones y Rectificaciones a las Bases Administrativas", Artículo 1.6.54

⁽⁸⁸⁾ Ver Circular Aclaratoria N°2, Preguntas 28 y 29.

⁽⁸⁹⁾ El motivo de esta aclaración es que el Artículo 27 del DFL MOP N°164 de 1991 considera como causal de extinción el "mutuo acuerdo" entre el Estado y el concesionario. Para conocer el texto original remítase al Anexo 3, "Aclaraciones y Rectificaciones a las Bases Administrativas", Artículo 1.6.55

⁽⁹⁰⁾ Ver Circular Aclaratoria N°2, Pregunta 29

⁽⁹¹⁾ El motivo de esta aclaración es que el Artículo 27 del DFL MOP N°164 de 1991 considera como causal de extinción el "mutuo acuerdo" entre el Estado y el concesionario. De producirse dicha situación, en ese momento, las partes definirán la forma de cálculo y el monto de indemnización. Para conocer el texto original remítase al Anexo 3, "Aclaraciones y Rectificaciones a las Bases Administrativas", Artículo 1.6.56

1.6.59. Retención de pagos por mora del concesionario⁽⁹²⁾

Se elimina el Artículo mediante Circular Aclaratoria N°2, Aclaración 48.⁽⁹³⁾

1.6.60. Ingreso mínimo garantizado por el estado⁽⁹⁴⁾

Esta concesión considerará un mecanismo de ingreso mínimo garantizado, cuyo monto para cada año de explotación de la concesión se indica en el cuadro siguiente:

INGRESO MINIMO GARANTIZADO PARA CADA AÑO DE EXPLOTACION⁽⁹⁵⁾

AÑO DE EXPLO- TACION	INGRESO MINIMO (UF)
AÑO 1	16,315
AÑO 2	16,968
AÑO 3	17,647
AÑO 4	18,353
AÑO 5	19,087
AÑO 6	19,850
AÑO 7	20,644
AÑO 8	21,470
AÑO 9	22,329
AÑO 10	23,222
AÑO 11	24,151
AÑO 12 en adelante	25,117

Si la operación de la concesión en el primer año calendario implica un plazo menor a 12 meses, la garantía de ingreso mínimo será en proporción a los meses que efectivamente ella operó. Este mismo criterio se utilizará en el último año calendario al término de la concesión.

El flujo relevante a considerar al momento de determinar si corresponde algún pago por parte de la DGAC al Concesionario por este concepto, será el flujo de ingresos totales del concesionario, donde se incluyen los ingresos operacionales producto de la recaudación total por tarifas, tanto por concepto de pasajeros embarcados como de carga, más sus ingresos financieros, debidamente auditados por los auditores externos de la sociedad concesionaria.

La garantía de ingreso mínimo comenzará a regir a partir de la puesta en servicio definitivo de las obras.

⁽⁹²⁾ Ver Circular N°2, Pregunta 43

⁽⁹³⁾ Para conocer el texto original remítase al Anexo 3, "Aclaraciones y Rectificaciones a las Bases Administrativas", Artículo 1.6.59

⁽⁹⁴⁾ Ver Circular Aclaratoria N°2, Preguntas 30 y 31.

⁽⁹⁵⁾ Se modifica el texto mediante Circular N°2, Aclaración 35. Para conocer el texto original remítase al Anexo 3, "Aclaraciones y Rectificaciones a las Bases Administrativas", Artículo 1.6.60

El pago a efectuar en un año por la DGAC, si corresponde, será igual a la diferencia entre el ingreso mínimo garantizado y los ingresos totales, constituido por las partidas señaladas en el párrafo anterior, recaudados por el concesionario en dicho año. La fecha de pago será el 1° de Abril del año siguiente.

1.6.61. Tratamiento de la rentabilidad extraordinaria

a) Ajuste por rentabilidad extraordinaria

La presente concesión estará sujeta al mecanismo de compartir con la DGAC la rentabilidad extraordinaria que pudiese producirse por sobre una tasa de descuento del 15% real anual, la cual se considera en términos acumulados, durante todo el período de la concesión.

Cada año, el día 1° de Junio, el concesionario deberá pagar a la DGAC el 50% del excedente neto obtenido por rentabilidad extraordinaria, luego de pagar costos estándares de mantención y operación y el costo de capital de las inversiones y reinversiones. Este eventual pago se realizará solo si el excedente acumulado hasta el año para el cual se efectúa el análisis supere el 15% real anual *y cuya administración le corresponderá a la DGAC* ⁽⁹⁶⁾.

Los pagos que pudiese realizar el concesionario a la DGAC por este concepto de rentabilidad extraordinaria, darán origen a la existencia de un fondo denominado Fondo de Pagos Acumulados, el cuál será actualizado a una tasa del 7% real anual.

b) Ajuste por rentabilidad acumulada

En caso que después de uno o más años con rentabilidad superior al 15% real anual, existan años con rentabilidad inferior a la referencia, los dineros recibidos por la DGAC y acumulados hasta la fecha para la cual se efectúa el análisis, cubrirán total o parcialmente, del modo que se indica más adelante, la diferencia producida por efecto de rentabilidad inferior al 7% real anual obtenida por el concesionario.

En efecto, en el caso que en algún ejercicio anual el concesionario obtuviese rentabilidades inferiores a la tasa de descuento del 15% real anual y en el Fondo de Pagos Acumulados existiendo un saldo acumulado positivo, la DGAC devolverá al concesionario parcialmente el saldo acumulado de acuerdo a la fórmula que se indica en el artículo 1.6.61.2. letra c), mientras dicho fondo tenga saldo positivo. En caso contrario, es decir, en la eventualidad de que no haya fondo acumulado, el concesionario no recibirá devolución ni pago alguno. ⁽⁹⁷⁾

⁽⁹⁶⁾ Se agrega texto. Ver Circular Aclaratoria N°2, Aclaración 36.

⁽⁹⁷⁾ Se clarifica la referencia señalada mediante Circular N°8, Aclaración 14.

I.6.61.1. Definiciones básicas y nomenclatura⁽⁸⁸⁾

Se entenderá por:

- a) **Ingresos por concepto de tarifas (F_t)**: Corresponden a la recaudación por concepto de pasajeros embarcados durante el año t , expresados en U.F., convirtiendo los ingresos mensuales registrados según la U.F. del día 1 de cada mes.
- b) **Costo Operacional Estándar (CO)**: Se consideran costos operacionales de 7.049 UF anuales.
- c) **Impuesto de primera categoría correspondiente a cada período (T_t)**: Corresponde al Impuesto de primera categoría que efectivamente deba pagar la empresa concesionaria por el ejercicio tributario del período t , expresado en U.F., convirtiendo el monto en pesos según la U.F. del 31 de Diciembre del año t .
- d) **Margen Operacional Neto del Período (MON_t)**:

$$MON_t = F_t - CO - T_t$$

- e) **Inversión Inicial (I_0)**: Corresponde al valor expresado en U.F. de los gastos e inversiones realizadas antes de la puesta en servicio definitiva de la obra. Se incluye en estas inversiones aquellas realizadas por concepto de servicios básicos. Se expresa en U.F. según la o las facturas(s) de construcción, debidamente auditada por los auditores externos de la sociedad y aprobada por la Inspección Fiscal de la construcción.
- f) **Inversiones durante la Explotación de la Concesión (I_t)**: Corresponde al valor expresado en UF de las inversiones por ampliación de capacidad aprobadas por la Inspección Fiscal de la Explotación, realizadas durante el año t , posteriores a la puesta en servicio definitiva de la obra. Se expresa en UF debidamente auditadas por los auditores externos de la sociedad concesionaria.

I.6.61.2. Procedimiento de Cálculo Anual de la Rentabilidad⁽⁸⁹⁾

Durante el mes de Abril de cada año de explotación se hará el cálculo detallado a continuación, el cual se refiere al año calendario inmediatamente anterior.

Para el primer año calendario de explotación, en el caso que él considere menos de 12 meses de explotación, no se efectuará el presente cálculo de rentabilidad.

El último de estos cálculos se realizará 30 días después de extinguida la concesión.

⁽⁸⁸⁾ Ver Circular Aclaratoria N°2, Preguntas 32 y 33.

⁽⁸⁹⁾ Ver Circular Aclaratoria N°2, Preguntas 34, 35, 36 y 37.

a) Definiciones

N : Número de años de explotación de la concesión, comprendidos entre la puesta en servicio definitiva de la obra y la fecha de extinción por cumplimiento de plazo.

El primer año de explotación, aunque considere menos de 12 meses, se definirá como año 0.

CAUE_t⁽¹⁰⁰⁾: Costo anual uniforme equivalente de las inversiones, calculado en el año t.

$$CAUE_t = \frac{0.15 * (IAA_{t-1} + I_t) * (1.15)^{N-t}}{(1.15)^{N-t+1} - 1}$$

IAA_t : Inversión actualizada por amortizar del año t, cuyo valor en el año 0 es (I₀ * 1,15)

$$IAA_t = (IAA_{t-1} + I_t - CAUE_t) * 1.15$$

EN_t : Excedente Neto del año t.

$$EN_t = MON_t - CAUE_t$$

SEN_t : Saldo de excedentes netos acumulados hasta el período t, cuyo valor inicial SEN₀ es cero.

$$SEN_t = SEN_{t-1} * 1.15 + EN_t$$

b) Cálculo del pago por rentabilidad extraordinaria⁽¹⁰¹⁾

El concesionario deberá pagar una cantidad PDGA_t a la DGAC el 1° de Junio del año en que se realiza el cálculo, si se cumple que EN_t y SEN_t son mayores que cero. En este caso se tendrá:

- b.1) PDGA_t = 0,5 * EN_t
 b.2) PDGA_t = 0,5 * SEN_t

Si EN_t ≤ SEN_t
 Si EN_t > SEN_t

⁽¹⁰⁰⁾ Se modifica el contenido de la ecuación mediante Circular N°2, Aclaración 37. Para conocer la ecuación original remítase al Anexo 3, "Aclaraciones y Rectificaciones a las Bases Administrativas", Artículo I.6.61.2, letra a).

⁽¹⁰¹⁾ Se modifica el texto mediante Circular N°2, Aclaración 38. Para conocer el texto original remítase al Anexo 3, "Aclaraciones y Rectificaciones a las Bases Administrativas", Artículo I.6.61.2, letra b).

c) Cálculo de la devolución por ajuste de rentabilidad acumulada

Se define FON_t como el Fondo de Pagos Acumulados al año t , cuyo valor inicial es $FON_0 = 0$. Este fondo debe ser siempre mayor o igual que cero. De resultar según la fórmula valores negativos, ella deberá inicializarse nuevamente en cero.

$$FON_t = FON_{t-1} * 1.07 + PDGA_t - AE_t - I_t$$

La DGAC deberá pagar al concesionario una cantidad AE_t al concesionario, si se cumple que

$$EN_t \leq 0 \quad \text{y} \quad FON_{t-1} * 1.07 > 0$$

En este caso se tendrá:

$$c.1) \quad AE_t = -0,5 * EN_t \quad \text{Si } -0,5 * EN_t < FON_{t-1} * 1,07$$

$$c.2) \quad AE_t = FON_t \quad \text{Si } -0,5 * EN_t > FON_{t-1} * 1,07$$

De no cumplirse *c.1)* o *c.2)* ⁽¹⁰²⁾, AE_t será cero. En caso que $AE_t > 0$, la DGAC efectuará el pago el 1° de Junio del año en que se realiza el cálculo.

1.6.62. Rebaja Tarifaria⁽¹⁰³⁾

La presente concesión incorpora un mecanismo que, bajo las condiciones que se definen en este artículo, permite transferir los excedentes de rentabilidad a los usuarios mediante una rebaja de la tarifa por pasajero embarcado. Para tal efecto, se define el siguiente procedimiento:

Se entenderá por:

PE_t	:	Número de pasajeros embarcados en el año t
g	:	Tasa promedio de crecimiento de los pasajeros en los últimos tres años
T_{t+1}	:	Tarifa a aplicar en el año $t+1$ (de junio a junio)
T	:	Tarifa ofrecida por el licitante en su oferta, expresada en UF
EN_t	:	Remítase a la definición dada en 1.6.61.2 letra (a)
SEN_t	:	Remítase a la definición dada en 1.6.61.2 letra (a)

Toda vez que se cumpla que:

- EN_t y SEN_t son mayores que cero
- $FON_{t-1} * 1,07$ es mayor que 50.000 UF

⁽¹⁰²⁾ Se modifica el texto mediante Circular N°2, Aclaración 39. Para conocer el texto original remítase al Anexo 3, "Aclaraciones y Rectificaciones a las Bases Administrativas", Artículo 1.6.61.2, letra c).

⁽¹⁰³⁾ Ver Circular Aclaratoria N°2, Preguntas 32 y 38.

Se tendrá que:

$$T_{t+1} = T - \frac{0.5 * EN_t}{PE_t * (1+g)} \quad \text{si } 0.5 * EN_t > SEN_t$$

$$T_{t+1} = T - \frac{0.5 * SEN_t}{PE_t * (1+g)} \quad \text{si } 0.5 * EN_t < SEN_t$$

Siempre deberá cumplirse que $T_{t+1} > 0.5 * T_t$.
La tarifa rebajada tiene validez por un año.

En caso que $EN_t < 0$ ó $FON_{t+1} < 50.000$ UF, se tendrá que:

$$T_{t+1} = T$$

Las modificaciones tarifarias se harán efectivas desde el 1° de Junio de cada año, siempre y cuando las rebajas definidas en este artículo, sean traspasadas por la DGAC a los usuarios del aeropuerto, mediante la correspondiente modificación de los derechos de embarque que pagan los pasajeros de vuelos nacionales e internacionales que salen por el terminal aéreo Diego Aracena de Iquique, definidos en el artículo N°60 del Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos.

BASES TECNICAS

II. BASES TECNICAS

II.1. CONSIDERACIONES GENERALES ACERCA DE LA CONCESION

II.1.1. Pautas generales de diseño de las obras

Las siguientes consideraciones de diseño deben ser observadas por los licitantes en la preparación de su oferta.

El anteproyecto de las obras debe ser desarrollado tomando en cuenta todas las condiciones generales y especiales del sector en el cuál se emplazan las obras y considerar el nivel de servicio propio de un aeropuerto internacional.

Se debe tener especial consideración en el estudio de los flujos, tanto de los pasajeros que salen, como los que llegan y los que están en tránsito, para que no se produzcan circulaciones cruzadas y se resguarden los controles de seguridad del aeropuerto.

Los recintos y lugares de circulación de pasajeros deben disponer de las instalaciones adecuadas para la atención de minusválidos.

Una de las principales condiciones para el diseño es su clima, el cual es agradablemente templado prácticamente todo el año. Esto permite desarrollar actividades en recintos cubiertos y protegidos del viento, sin necesidad de cerrarlos herméticamente y logrando una climatización ideal, sólo con dejar ventilación superior cruzada.

Otra característica importante es lograr una planta lo más libre posible (estructura de grandes luces) para tener máxima flexibilidad. También se deberán concentrar las áreas duras de tal forma que no interrumpen el crecimiento, ya que las actividades de un aeropuerto son tan dinámicas y cambiantes que hace indispensable cierta facilidad de modificación en el tiempo.

Por otra parte es indispensable tomar en cuenta la salinidad del suelo, ya que esto puede traer importantes consecuencias de tipo estructural si no se toman ciertas precauciones. Como primera medida no se deben construir jardines en la cercanía de las edificaciones porque el agua del riego disuelve las sales y orada el terreno.

Se deben dejar todas las instalaciones que impliquen posibles pérdidas de agua con sus cañerías a la vista y registrables en todo momento, idealmente en una galería técnica.

II.1.2. Descripción de las obras⁽¹⁰⁴⁾ ⁽¹⁰⁵⁾

Las obras a ejecutar incluyen:

- La construcción de un nuevo edificio terminal de pasajeros con sus respectivas galerías de embarque y desembarque, áreas de servicios, áreas de concesiones no aeronáuticas, hall de público e instalaciones de servicios básicos. *La superficie del edificio es de 3.750 m² aproximadamente.*⁽¹⁰⁶⁾
- Construcción de la planta de tratamiento de aguas servidas.
- Ampliación de la plataforma de estacionamientos de aviones, hacia el Oriente, con una superficie a construir de 5.000 m².
- Un sector de estacionamiento para 100 vehículos.
- Vialidad de acceso y circulación en doble pista de 650 metros aproximadamente.
- Rehabilitación del actual edificio terminal de pasajeros como terminal de carga.
- Obras menores, tales como: tratamiento paisajístico, zonas de circulación peatonal y otras.

Se eliminaron los dos últimos párrafos de este artículo mediante Circular N°7, Aclaración 11. Ver también Circular N°8, Aclaración 4, que complementa la anterior.⁽¹⁰⁷⁾

II.1.3. Delimitación del área en concesión

El área de Concesión, incluye todas las áreas construidas, a excepción de la plataforma de estacionamiento de aviones. En ellas se prestará el servicio básico de la concesión, que consiste en la conservación y mantenimiento de las obras. Además, en el nuevo terminal de carga, el concesionario prestará el servicio de explotación del mismo.

II.1.4. Delimitación del área de servicio⁽¹⁰⁸⁾

El área de servicio, incluye las áreas suficientes como para construir y explotar los servicios complementarios que proponga el oferente y sean aceptados por el MOP y la DGAC.

⁽¹⁰⁴⁾ Ver Circular N°8, Aclaración 15.

⁽¹⁰⁵⁾ Ver Circular N°7, Aclaración 23, que deja sin efecto lo señalado en Circular N°2, Aclaración 40.

⁽¹⁰⁶⁾ Se modifica texto mediante Circular N°8, Aclaración 5. Para conocer el texto original remítase al Anexo 4 "Aclaraciones y Rectificaciones a las Bases Técnicas", Artículo II.1.2.

⁽¹⁰⁷⁾ Para conocer el texto original remítase al Anexo 4, "Aclaraciones y Rectificaciones a las Bases Técnicas", Artículo II.1.2

⁽¹⁰⁸⁾ Ver Circular Aclaratoria N°4, Pregunta 31.

II.2. DEL ANTEPROYECTO

II.2.1. Condiciones generales

El licitante podrá optar por hacer suyo el anteproyecto de referencia, el que deberá ser complementado según se indica en el punto II.2.3, o bien presentar un anteproyecto alternativo en el que deberán respetarse los lineamientos generales del anteproyecto de referencia y lo indicado en estas bases técnicas.

II.2.2. Aceptación del anteproyecto referencial

En caso de que el proponente haga suyo el anteproyecto de referencia de la Dirección de Aeropuertos, deberá hacerse plenamente responsable de los antecedentes allí incluidos, entregando junto con su oferta una carta firmada por el representante legal.

En tal caso, deberá complementarlo y presentar un resumen de las cubicaciones y presupuestos. En caso de formular alternativas parciales o nuevas soluciones, éstas deberán presentarse de acuerdo a lo señalado en el capítulo II.2.4 siguiente.

II.2.3. Complementación del anteproyecto referencial

En el caso que el licitante adopte y valide en terreno el anteproyecto de referencia, éste deberá ser complementado en los siguientes aspectos:

- Elaborar una memoria descriptiva del concepto estructural del edificio.
- Para las vías de acceso y estacionamientos se deberá presentar memorias y planos por medio de los cuales se identifiquen claramente las obras propuestas.
- Lineamientos generales o anteproyecto de las instalaciones eléctricas y sanitarias.
- Para la planta de tratamiento de aguas servidas se deberá presentar una descripción del sistema de tratamiento a utilizar, las bases de cálculo que se utilizarán en su dimensionamiento y planos y memorias por medio de las cuales se identifique claramente las obras y equipamientos propuestos.
- Memoria descriptiva de la rehabilitación y nuevo destino del edificio actual identificando la funcionalidad de cada espacio. Se deberá acompañar planos de planta, cortes y lay-out para explicar con claridad la obra y forma de utilizarla durante la explotación.
- Para los equipos y máquinas considerados en la oferta, deberá incluir copia del catálogo comercial correspondiente.⁽¹⁰⁰⁾

⁽¹⁰⁰⁾ Se agrega texto. Ver Circular Aclaratoria N°2, Aclaración 41.

II.2.4. Presentación de un anteproyecto alternativo⁽¹¹⁰⁾

En caso de que el licitante presente un anteproyecto alternativo, se deberá respetar en general la solución funcional desarrollada en el anteproyecto referencial y además deberá desarrollar necesariamente con un grado de detalle similar o mejor que el anteproyecto de referencia, considerando planos a la mismas escalas y el mismo sistema de coordenadas.

Toda vez que ello sea requerido por las alternativas presentadas por el licitante, este ejecutará todos los estudios de ingeniería básica que se requieran, tales como topografía, mecánica de suelos, estudios de hidrología y drenaje, etc. para un buen análisis de factibilidad técnica y de cuantificación del monto de inversión de las obras.

El licitante deberá cumplir además, con todas las especificaciones generales y normas que se incluyen o mencionan en el anteproyecto de referencia y en estas bases.

II.3. DEL PROYECTO DEFINITIVO⁽¹¹¹⁾

II.3.1. Descripción de las obras

El concesionario deberá desarrollar el proyecto definitivo de las obras objeto de la concesión definidas en el punto II.1.2, de la oferta del adjudicatario, y de los servicios complementarios ofrecidos y aceptados por el MOP. Este proyecto definitivo incluirá el de arquitectura con todos sus detalles, los proyectos de ingeniería estructural, eléctrica, sanitaria, de ingeniería mecánica, de pavimentos y demás instalaciones necesarias para el buen funcionamiento del área terminal.

II.3.2. Disposiciones Generales

En este capítulo se especifican los estándares que cumplirá el concesionario en la elaboración del proyecto de arquitectura y especialidades para el edificio terminal, ampliación de la plataforma, calle aeronáutica, vías de acceso, estacionamientos y servicios complementarios.

Los estándares mínimos no deberán ser inferiores a los definidos para el anteproyecto de referencia que se adjunta.

El desarrollo de estos proyectos definitivos se ajustará a las pautas y normas vigentes de la Dirección de Aeropuertos entre las cuales se incluyen:⁽¹¹²⁾

⁽¹¹⁰⁾ Ver Circular N°8, Aclaración 15.

⁽¹¹¹⁾ Ver Circular N°3, Pregunta 15.
Ver Circular N°4, Preguntas 7, 9, 10, 18 y 19.
Ver Circular N°7, Aclaración 27, que rectifica lo señalado en Circular N°3, Pregunta 14.
Ver Circular N°7, Aclaración 28, que rectifica lo señalado en Circular N°4, Pregunta 8.

⁽¹¹²⁾ Ver Circular Aclaratoria N°4, Pregunta 32.

- (113) ■ *Normas OACI para diseño de aeropuertos*
- *Airport Terminals Reference Manual (IATA)*
 - *Especificaciones Técnicas Generales de la Dirección de Arquitectura - MOP*
 - *Normas Federal Aviation Administration (FAA) para diseño de aeropuertos*
 - *Manual de Carreteras de la Dirección de Vialidad*
 - *Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones*
 - *Normas Oficiales del Instituto de Normalización*
 - *Las presentes bases técnicas*

Los documentos del proyecto incluirán al menos planos generales y de detalle, especificaciones técnicas, informes técnicos de especialidades, cantidades de obra, presupuesto detallado, estudio de precios unitarios, análisis de costos indirectos de obras y el porcentaje de recargo por gastos generales y utilidades del contratista de construcción y montaje y memorias. Estos documentos se presentarán en los formatos y materiales establecidos en las normas de la Dirección de Aeropuertos del Ministerio de Obras Públicas.

II.3.3. Descripción general y alcance de los trabajos por realizar

El concesionario deberá realizar los estudios, investigaciones y análisis necesarios para desarrollar convenientemente el proyecto completo de las otras obras definidas en II.1.2.

Además de los antecedentes mencionados, en cada especialidad, el concesionario deberá incluir cubicaciones completas de los materiales.

Los planos deberán corresponder al formato A0 con la norma Din 823 y 824.

El proyecto definitivo de las obras deberá ser aprobado por la Inspección Fiscal.

El concesionario ejecutará los proyectos conforme a todas las normas y reglamentaciones vigentes en el país sobre la materia, para cada uno de los servicios involucrados, así como también para la calidad de los materiales a utilizar. El concesionario deberá tener presente las gestiones a realizar para la obtención de los permisos de empalmes correspondientes, inspecciones y la intervención de personal especializado y debidamente autorizado en su construcción o instalación.

El concesionario presentará a la Inspección Fiscal para su aprobación, las soluciones que estime adecuadas para cada obra, considerando en forma especial la indicado en I.6.8.

II.3.4. Proyecto de arquitectura y especialidades

El concesionario deberá acompañar planos de arquitectura de las obras civiles y todos los planos y antecedentes de los servicios necesarios (energía eléctrica, agua potable, alcantarillado, instalaciones de gas, iluminación, etc).

(113) Se modifica el texto mediante Circular N°2, Aclaración 42, y Circular N°7, Aclaración 24. Para conocer el texto original remítase al Anexo 4, "Aclaraciones y Rectificaciones a las Bases Técnicas", Artículo II.3.2

II.3.4.1. Proyecto de arquitectura

Para el desarrollo del proyecto completo de arquitectura, el concesionario deberá incluir, en la escala adecuada, planos generales de ubicación, plantas de todos los niveles, elevaciones y los cortes necesarios, escantillones, planos de detalles y constructivos y especificaciones técnicas detalladas de todos los materiales y elementos a incluir en la obra, así como la calidad de éstos.

Además debe contemplar la factibilidad de construcción de las futuras ampliaciones mencionadas en el anteproyecto de referencia.

II.3.4.2. Proyecto de cálculo estructural

El concesionario deberá desarrollar el proyecto de cálculo estructural del edificio y las instalaciones anexas como pavimentos e instalaciones especiales. Este incluirá los planos de fundaciones, estructura, techumbre y pavimentos así como las correspondientes memorias de cálculo y especificaciones técnicas detalladas.

Además se deberá realizar los estudios de topografía y mecánica de suelo necesarios para el buen desarrollo de los proyectos.

II.3.4.3. Proyecto de plataforma, vías de acceso y estacionamientos

El concesionario, también debe desarrollar los proyectos de pavimentos de la plataforma de estacionamiento de aviones, así como las vías de acceso, estacionamientos y calle aeronáutica, con los respectivos trabajos previos de topografía y mecánica de suelos.

II.3.4.4. Proyecto eléctrico⁽¹¹⁴⁾

El proyecto eléctrico, el concesionario lo deberá realizar de acuerdo a las normas vigentes y a las especificaciones generales incluidas en estas bases técnicas y en el anteproyecto de referencia. La información deberá incluir planos, especificaciones técnicas y memorias de cálculo.

II.3.4.5. Proyecto mecánico

El proyecto mecánico, el concesionario lo deberá realizar de acuerdo a las normas vigentes y a las especificaciones generales incluidas en estas bases, en el anteproyecto de referencia y a las especificaciones de los fabricantes de equipos y máquinas incluidas en el proyecto.

II.3.4.6. Proyectos de agua, alcantarillado y gas

El concesionario deberá desarrollar los proyectos de agua, alcantarillado y gas de acuerdo a las normas vigentes y pautas generales, que se incluyen en el anteproyecto de obras. El concesionario deberá entregar planos, especificaciones técnicas y memorias de cada una de las especialidades.

⁽¹¹⁴⁾ Ver Circular Aclaratoria N°4, Preguntas 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17.

II.3.4.7. Proyecto de planta de tratamiento de aguas servidas⁽¹¹⁵⁾ y ⁽¹¹⁶⁾

El concesionario deberá desarrollar el proyecto de planta de tratamiento de aguas servidas de acuerdo a las normas vigentes y pautas generales, que se incluyen en el anteproyecto de referencia. La información deberá incluir: planos, especificaciones técnicas y memorias de cálculo.

II.3.4.8. Proyecto del terminal de carga

El proyecto del terminal de carga incluirá:

- Proyecto de arquitectura según lo indicado en II.3.4.1.
- Proyecto de cálculo estructural según lo incluido en II.3.4.2.
- Proyecto eléctrico según lo indicado en II.3.4.4.
- Proyecto de aguas, alcantarillado y gas según lo indicado en II.3.4.6.
- Proyecto mecánico, si lo hay, según lo indicado en II.3.4.5.
- Descripción de la operación del terminal con justificación de los espacios, incluyendo demarcación de zonas y señalización.

II.3.5. Servicios complementarios

El concesionario deberá realizar los estudios, investigaciones y análisis requeridos, para desarrollar el proyecto definitivo de cada una de las obras que se requieran, para cumplir con los servicios complementarios aprobados por el MOP en la oferta del concesionario.

II.3.6. Especificaciones técnicas

Todas las obras contempladas en el proyecto estarán sometidas a las especificaciones técnicas generales de la Dirección de Arquitectura del MOP y normas específicas que rigen en los aeropuertos de carácter internacional, *las que podrán ser*⁽¹¹⁷⁾ modificadas, ampliadas o complementadas por las especificaciones técnicas especiales que el concesionario deberá definir para su proyecto.

En caso de omisión de alguna partida o parte de ellas en las especificaciones especiales, el concesionario se someterá a lo que indique el inspector fiscal.

La ordenación de las partidas de las especificaciones técnicas especiales, así como su numeración, deberá ser la empleada en las especificaciones técnicas generales de la Dirección de Arquitectura del MOP.

⁽¹¹⁵⁾ Mediante Circular N°2, Aclaración 1, se adjunta el documento "Aclaración a las Bases Técnicas para Planta de Tratamiento de Aguas Servidas Aeropuerto Diego Aracena (ex-Chucumuta), Iquique, 1ª Región". Este documento forma parte integrante de las Bases de Licitación y su contenido se puede encontrar en el Anexo N°5. Ver también Circular N°4, Aclaración 6.

⁽¹¹⁶⁾ Ver Circular Aclaratoria N°4, Pregunta 33.

⁽¹¹⁷⁾ Se modifica el texto mediante Circular N°2, Aclaración 43. Para conocer el texto original remítase al Anexo 4, "Aclaraciones y Rectificaciones a las Bases Técnicas", Artículo II.3.6

II.3.7. Entrega del proyecto definitivo

El proyecto cubrirá todos los aspectos señalados anteriormente y otros que fueran necesarios para llevar a cabo en la mejor forma posible la construcción de las obras.

Tanto los procedimientos de terreno como los de gabinete que el concesionario utilice en la ejecución de las obras, se regirán por las disposiciones vigentes del Ministerio de Obras Públicas y de estas bases. Dichos procedimientos deberán ser aprobados por el inspector fiscal.

El proyecto incluirá, a lo menos, lo siguiente:

- Antecedentes generales y descripción de las obras
 - Planos de ubicación de las obras
 - Especificaciones técnicas generales
 - Especificaciones técnicas especiales
 - Cantidad de obras y detalles de cálculo
 - Cubicaciones y presupuestos
 - Planos de obras
- a) Arquitectura
- Levantamiento planimétrico
 - Plano general de ubicación
 - Planos de plantas con ejes y puntos de referencia
 - Elevaciones y cortes
 - Escantillones
 - Detalles constructivos
 - Planta y detalles de techumbre
 - Planta de construcción y detalles de paneles
 - Planta y detalles de cielos y pavimentos
 - Detalles de puertas y ventanas
 - Plantas y detalles de baños y cocina
 - Planta y detalles de escaleras
 - Detalles de closets, muebles y otros
 - Planta y detalles de obras exteriores
 - Planos de coordinación de todas las especialidades con los de arquitectura
- b) Ingeniería estructural
- Topografía
 - Mecánica de suelos
 - Planos de cálculo de fundaciones
 - Planos de cálculo de estructuras
 - Memorias de cálculo
 - Detalles de estructuras de escaleras, galerías, techumbre, etc.

- c) Ingeniería eléctrica
 - Planos y detalles del proyecto eléctrico
 - Planos y detalles de los sistemas de sonorización, informática, comunicación y otras corrientes débiles
 - Manual de operación y mantenimiento de los equipos e instalaciones eléctricas y de corrientes débiles

- d) Ingeniería sanitaria
 - Planos de agua potable interior y exterior
 - Planos de alcantarillado interior y exterior
 - Planos de evacuación de aguas lluvias y drenajes
 - Planta y detalles de planta de tratamiento de aguas servidas

- e) Ingeniería mecánica
 - Planos de instalación y montaje de equipos del proyecto
 - Planos de instalaciones y montaje de bombas y motores
 - Planos de instalación y montaje de grupos electrógenos
 - Catálogos de los equipos, motores, bombas y grupos electrógenos
 - Manual de operación y mantenimiento de los equipos, motores, bombas y grupos electrógenos

- f) Climatización
 - Planos y detalles de acuerdo a proyecto del concesionario

- g) Medio ambiente
 - De acuerdo a pautas y guía metodológica para evaluación ambiental de proyectos del MOP y medidas mitigadoras de impactos ambientales

- h) Proyectos de pavimentos
 - Caminos y estacionamientos
 - Plataforma de estacionamiento

- i) Memorias

Una vez aprobado el proyecto por el inspector fiscal, el concesionario deberá entregar un respaldo del proyecto en diskettes flexibles de 720 kb o 1.44 Mb, en sistema AUTOCAD versión 11 o superior, así como los antecedentes cartográficos, fotografías aéreas y restituciones digitalizadas. El texto deberá ser desarrollado en Word Perfect versión 5.0 ó superior y las planillas de cálculo en Lotus 123 (o, en su defecto, softwares compatibles IBM). En el caso de utilizarse programas de diseño geométrico, se entregarán los archivos correspondientes a los datos de entrada e información de salida. Así entonces, el concesionario deberá proceder con los diseños de pavimento, obras de drenaje y todas las otras obras involucradas en el proyecto.

De la misma forma, el concesionario deberá proceder con los diseños de pavimento, obras de drenaje y todas las otras obras involucradas en el proyecto. Conjuntamente con los archivos magnéticos respectivos, el concesionario proveerá a la Dirección de Aeropuertos de las facilidades y explicaciones para permitir la debida interpretación de la información.

Los textos escritos deberán ser entregados en un original y 6 copias y los planos en un original transparente enhuinchados y 6 copias en ozalid o similar.

II.4. CONSIDERACIONES AMBIENTALES

Se deberá tener presente que el Ministerio de Obras Públicas establece exigencias para procurar, en las etapas de diseño, construcción y operación del edificio y zonas anexas, la oportuna identificación y solución de los impactos ambientales que pueden provocar las obras.

El concesionario deberá realizar el seguimiento y monitoreo de las alteraciones y conflictos ambientales que pueda producir o inducir la construcción y operación de las obras en el medio natural y antrópico del área de influencia, asumiendo la responsabilidad de diseñar y ejecutar las medidas correctivas que se requieran, como una responsabilidad más de su gestión. Estas medidas serán propuestas al inspector fiscal para su aprobación, antes de ser implementadas.

II.4.1. Etapa de licitación.⁽¹¹⁸⁾

Deberán analizarse las condiciones ambientales del área de influencia del proyecto, identificar y localizar los problemas del medio ambiente local, en particular, el impacto de los botaderos y el Tratamiento de aguas servidas⁽¹¹⁹⁾.

El licitante, deberá presentar un resumido estudio de evaluación de impacto ambiental, el que constará de dos etapas las cuales se describen a continuación:

- **Definición de línea base** : Breve descripción del proyecto y del medio ambiente, determinación y evaluación de impactos ambientales y proposición de medidas mitigadoras.
- **Problemas ambientales especiales** : Utilizando la información obtenida en la línea base, el licitante deberá brevemente esbozar un plan de monitoreo a ejecutar durante la concesión.

II.4.2. Etapa de Concesión

Una vez que se proceda a la adjudicación de la concesión, el concesionario deberá dar un adecuado tratamiento y manejo del medio ambiente del área de influencia del proyecto, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley N°19.300 de Bases del Medio Ambiente y la Pauta para la Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos de Inversión.

⁽¹¹⁸⁾ Ver Circular Aclaratoria N°2, Pregunta 39.

⁽¹¹⁹⁾ Se agrega texto. Ver Circular Aclaratoria N°2, Aclaración 44.

Deberá desarrollarse el análisis de detalle de los problemas ambientales identificados en la etapa de licitación, incluyendo la realización de los estudios que fuesen pertinentes a fin de entregar las soluciones ambientales al diseño, construcción y operación de las obras, que específicamente se requieran para una relación armónica entre el proyecto y el medio ambiente del área de influencia.

Se deberán evaluar y proponer las medidas mitigadoras específicas correspondientes a la fase de construcción y la fase de operación, las que serán presentadas al inspector fiscal para su aprobación.

II.5. PAISAJISMO

Por las características del suelo de gran salinidad y por la escasez del recurso agua, no es recomendable la construcción de áreas verdes o jardines próximos a edificaciones o áreas pavimentadas, ya que el agua disuelve las sales y pueden producirse hundimientos del terreno.

No obstante, si se proyectaran áreas verdes éstas deben ser muy controladas y tomando las precauciones de drenajes necesarios para evitar oradaciones de terreno en sectores construidos.

II.6. Estimación de la inversión inicial ^(119a)

Edificio terminal de pasajeros (incl. tratam. aguas)	104,885
Plataforma de estacionamiento aviones	9,897
Playa de estacionamiento	9,006
Vialidad de acceso	2,368
Terminal de carga	2,369
Total UF netas	128,525

II.7. DE LA CONSTRUCCION

II.7.1. Generalidades

Las obras a ejecutar se ajustarán íntegramente a lo indicado en el proyecto definitivo explicitado en II.3, aprobado por la Inspección Fiscal, incluyendo las bases, planos, especificaciones técnicas, memorias de cálculo y documentos integrantes.

Las obras específicas deberán ejecutarse en conformidad a los siguientes documentos:

- Ordenanza General de Construcción y Urbanismo, Espaciales y Locales de Construcción y Urbanización.
- Leyes, Decretos o disposiciones reglamentarias vigentes y relativas a aprobaciones, derechos, impuestos, inspecciones fiscales o municipales, permisos etc.

^(119a) Se modifica texto mediante Circular N°7, Aclaración 12. Para conocer el texto original remítase al Anexo N°4 "Aclaraciones y Rectificaciones a las Bases Técnicas" Artículo II.6.

- Normas de mensura vigentes en la Dirección de Aeropuertos, MOP.
- Reglamentos para las instalaciones de SENDOS, Servicio Nacional de Obras Sanitarias (agua potable y alcantarillado).
- Reglamento para instalaciones de SEG.
- Reglamentos y normas para contratos de Obras Públicas.
- Inditecnor
- Planos y antecedentes entregados por la Dirección de Aeropuertos, MOP.

Se entenderá que las citas de especificaciones o normas se refieren a su última edición, incluyendo todas las modificaciones publicadas hasta la fecha de elaboración del proyecto.

II.7.2. Notificación de las faenas y programas

Antes de iniciar cualquier faena el concesionario deberá solicitarlo por escrito a la Inspección Fiscal. Treinta días antes de iniciar los trabajos de construcción, el concesionario deberá entregar, la programación completa de la obra, a través de un diagrama de secuencia y los correspondientes diagramas de barras.

El programa indicado en el párrafo anterior será revisado cuando, a juicio de la Inspección Fiscal, sea necesario.

II.7.3. Acceso a los registros del concesionario

La Inspección Fiscal tendrá en todo momento amplio acceso a todos los libros de control y archivo de la obra, que deberá llevar el concesionario, para comprobar cualquier dato que estime necesario.

II.7.4. Archivo de la obra

El concesionario deberá tener bajo su responsabilidad, en sus oficinas de la faena, toda la documentación necesaria que permita una buena fiscalización administrativa contable o técnica. Esta será la que la Inspección Fiscal y las presentes bases indiquen, todo debidamente archivado, encuadernado o en cualquier otra forma que permita una buena lectura y resguardo de ésta documentación.

II.7.5. Libro de la obra

El inspector fiscal se obligará a llevar y conservar bajo su custodia un libro de obra de acuerdo a lo especificado en el artículo 1.6.14 de las bases administrativas.

II.7.6. Trazado topográfico, instrumentos y personal de control

Una vez iniciadas las obras, el concesionario deberá conservar y reponer los elementos que permitan materializar el replanteo de ellas, debiendo tener un sistema para disponer dentro de una hora -a solicitud del inspector fiscal- en faena los instrumentos necesarios, así como personal de ingenieros geomensores, topógrafos, niveladores, alarifes, etc.

La Inspección Fiscal controlará todos los trabajos topográficos (replanteos, control de cotas y niveles, cumplimiento de perfiles, etc.).

Los Antecedentes e informes que debe entregar el concesionario a la Inspección Fiscal producto de las actividades indicadas en este punto deberán ser visadas por el consultor Técnico Externo.

II.7.7. Materiales y elementos de construcción

La totalidad de los materiales especificados en el proyecto definitivo, se entienden de primera calidad debiendo su provisión ajustarse estrictamente a las normas y ensayos consignados para cada uno de ellos, o a las instrucciones de los fabricantes en los casos en que se establezcan marcas determinadas. Los materiales de uso transitorio -tales como cercos, andamios y otros- quedan a opción del contratista sin perjuicio de los requisitos de seguridad o de las instrucciones u observaciones que haga la Inspección Fiscal. Cuando el concesionario esté obligado a utilizar un material distinto al especificado en el proyecto definitivo, se debe solicitar previamente la autorización del inspector fiscal.

II.7.8. Ensayos

El concesionario deberá realizar los ensayos necesarios según el proyecto o lo que señale la Inspección Fiscal, para el debido control de las obras en todas sus fases.

Para ello el concesionario deberá contratar los servicios, por su exclusiva cuenta, de un laboratorio provisto de todos los equipos y elementos que sean necesarios. Este deberá ser presentado para la aprobación del inspector fiscal, treinta días antes del inicio de las faenas.

Los servicios de este laboratorio deberán estar disponibles a más tardar 15 días antes de la fecha de inicio de las faenas.

La Inspección Fiscal realizará todos los ensayos de control que estime conveniente, pudiendo usar para ello, el laboratorio del concesionario. Todo esto, sin costo para el MOP.

El concesionario estará obligado a dar todas las facilidades del caso a la Inspección Fiscal para la obtención de muestras y testigos.

El laboratorio del concesionario deberá emitir informes regulares sobre los controles de producción, los cuales serán entregados al inspector fiscal para su labor de control.

La Inspección Fiscal tendrá libre acceso a las pruebas y ensayos que practique el concesionario.

Del ensaye de los materiales y de su resultado se dejará constancia en el libro de obra y los gastos que el ensaye origine serán de cuenta del concesionario de la obra.

La Inspección Fiscal podrá paralizar las obras, si el concesionario no ejecuta y/o no entrega los informes correspondientes a pruebas y ensayos, todo esto sin perjuicio de la aplicación de las multas correspondientes.

Los Antecedentes e informes que debe entregar el concesionario a la Inspección Fiscal producto de las actividades indicadas en este punto deberán ser visadas por el consultor Técnico Externo.

II.7.9. Obras provisionales de instalación de faenas

La instalación de faena del concesionario deberá tener las siguientes características y condiciones mínimas:

- Oficinas adecuadas para la Inspección Técnica y para el personal de la empresa constructora.
- Servicios higiénicos para todo el personal.
- Recinto para trabajadores: Se construirán cobertizos convenientemente protegidos para que se realice en ellos la colación o sirvan de descanso durante la interrupción del trabajo.
- Bodegas de materiales: de acuerdo a las necesidades de la obra se consultarán bodegas que tendrán la solidez y capacidad suficiente para asegurar un buen servicio durante todo el período de la faena.
- Cierros: Mientras no se ejecuten cierros definitivos, se construirán cierros provisionales que aseguren una debida protección a la faena, como al mismo tiempo presenten buen aspecto durante el período de ella.

Estas obras que prestan utilidad exclusivamente durante el período de la construcción, deben ser retiradas una vez finalizada ésta. El gasto producido por la ejecución de estas obras debe ser considerado en la oferta.

Dichas obras, se emplazarán en el lugar que apruebe la Inspección Fiscal.

No podrán destinarse para los fines de las construcciones provisionales ninguna dependencia de las que integran las obras definitivas. Se considerará en lo que corresponda la Norma 348 sobre Prescripciones Generales acerca de la seguridad de los andamios y cierros provisionales.

II.7.10. Instalación de la Inspección Fiscal

Para un buen funcionamiento de la Inspección Fiscal, el concesionario deberá proporcionar durante el tiempo que duren las obras, una oficina junto a la instalación de faenas del concesionario.

Estas oficinas deberán estar dotadas de agua, energía eléctrica y gas licuado, en cantidad suficiente para la necesidades de trabajo de la Inspección Fiscal. Además, deberá contar con instalaciones de alcantarillado, calefacción (si fuera necesario), aire acondicionado y un teléfono-fax para comunicaciones con el MOP tanto en Iquique como en Santiago.

Las oficinas para la Inspección Fiscal deberán estar a no más de 30 m. de la instalación de faena del concesionario y deberán tener las siguientes características y condiciones mínimas:

Tipo de Instalaciones	Cantidad	Superficie (m ²)
Oficinas Inspector fiscal	1	12
Oficinas profesionales (9 m ² c/u)	2	18
Oficina secretaria	1	9
Sala reuniones	1	20
Baños (5 m ² c/u)	1	5
Cocina	1	9
Pasillos y otros	-	15
Total		88 m²

Las oficinas y salas de trabajo se entregarán alhajadas y se mantendrán provistas de los elementos y materiales necesarios para el buen funcionamiento de la Inspección Fiscal. El concesionario deberá mantener permanentemente a disposición de la Inspección Fiscal, durante todo el plazo de ejecución de la obra, un microcomputador compatible IBM tipo AT 386/40 MHz de 2 Mb. RAM mínimo, con disco duro de 60 Mb. mínimo, con disquetes de 3 ½" y de 5 ¼" y teclado expandido.

La Impresora deberá ser de carro ancho, con una velocidad mínima de impresión de 240 cps. El software disponible será un procesador de texto y planilla electrónica para cálculo en versión original, con sus respectivos manuales.

El plazo para la entrega de estas instalaciones será igual al de las obras provisionales de instalación. Si el concesionario no ha entregado estas instalaciones no podrá iniciar la construcción de las obras.

II.7.11. Letreros de identificación de las obras en construcción

El concesionario deberá colocar un letrero en la obra de las siguientes dimensiones: 4,20 metros de largo por 2,10 metros de alto, en el cual se identificará el nombre de la obra y que ha sido contratada por el MOP y desarrollada mediante la Ley de Concesiones.

El concesionario será responsable de la mantención y preservación de dicho letrero, el que deberá estar colocado en la obra en un plazo máximo de 15 días a contar desde el inicio de la misma.

En la etapa de construcción de la obra, se deberán colocar letreros en que se indique que se trata de una obra en concesión.

II.7.12. Responsabilidad, cuidado de la obra y riesgos

Desde la iniciación de las obras el concesionario asumirá plena responsabilidad por el cuidado de las mismas y de todas las obras provisionales y de los daños que pudieran producirse en ellas por cualquier causa, los que deberán repararse para ser restituidos a las condiciones iniciales de las obras afectadas.

El concesionario deberá mantener, cuidadores, serenos, cercos y luces de alumbrado, en la cantidad suficiente para asegurar la protección de las obras, para la seguridad y conveniencia del público y de sus propios trabajadores.

En todo lo anterior y según corresponda, se observará estrictamente lo señalado en el "Instructivo sobre Seguridad e Higiene Industrial para Contratistas del MOP" y en el "Instructivo sobre Seguridad e Higiene Industrial para los servicios dependientes del MOP".

II.7.13. Aseo de las obras

El Contratista deberá mantener la faena permanentemente aseada. Al término de las obras, como faena previa a la recepción, se efectuará un aseo total y cuidadoso de las mismas, prestando especial cuidado de la limpieza de vidrios, artefactos, elementos de cerrajería, etc.

El terreno exterior al edificio se entregará libre de elementos que puedan considerarse escombros, o basuras. Las construcciones e instalaciones provisionales deberán ser totalmente desmontadas y retiradas del recinto de la obra, así también deben retirarse los materiales sobrantes. Con el término de la faena tanto las obras provisionales como los materiales sobrantes quedan de propiedad del concesionario.

II.7.14. Extracción de excedentes y escombros

Todo material sobrante de rellenos y los escombros originados por faenas de construcción se retirarán del lugar de las obras por cuenta del contratista en forma oportuna o a requerimiento de la Inspección Fiscal.

II.7.15. Planos de construcción

Será obligación del concesionario elaborar los planos de construcción del total de las obras ejecutadas, debiendo entregarlos en papel transparente de buena calidad y con tres copias.

II.8. DE LA EXPLOTACION DE LA CONCESION

II.8.1. Del servicio a los usuarios

El concesionario deberá mantener expedita la circulación a través de las obras otorgadas en concesión, cumpliendo con las normas de la DGAC en su calidad de administradora del aeropuerto.

Ante cualquier evento que, por motivos de emergencia o fuerza mayor, impida temporalmente el paso expedito a los usuarios de las áreas entregadas en concesión, el concesionario deberá informar sobre dicha situación al inspector fiscal y a los usuarios de manera expedita y clara, instalando letreros de advertencia y elementos que garanticen la seguridad de los usuarios.

De la misma forma, el concesionario deberá mantener en lo que atañe a sus obligaciones, la continuidad en el suministro de energía eléctrica, gas y agua potable. Ante cualquier evento, que por motivo de emergencia o de fuerza mayor, impida temporalmente los suministros mencionados, el concesionario deberá informar sobre dicha situación al inspector fiscal y a los usuarios de manera expedita y clara, instalando letreros de advertencia y elementos que garanticen la seguridad de los usuarios.

El concesionario será responsable de establecer las medidas de control y seguridad en lo que atañe a sus obligaciones, como executor del servicio básico definido para la concesión. Dichas obligaciones estarán sujetas a todas las disposiciones legales vigentes y a las normas de la DGAC en su calidad de administradora del aeropuerto.

II.8.2. Información estadística durante la explotación⁽¹²⁰⁾

El concesionario entregará semestralmente a la Inspección Fiscal, la información que se indica a continuación:

- a) Accidentes diarios, indicando causas y hora
- b) Cumplimiento del plan de conservación
 - Cantidades de obras ejecutadas y precios unitarios incurridos.
 - Cumplimiento del cronograma de mantención
- c) Informe sobre seguimiento de pavimentos en todas las zonas de circulación vehicular incorporadas en la concesión. Este documento deberá informar acerca del estado de la carpeta de rodado, indicando irregularidad superficial, ahueflamiento, agrietamiento, baches, según nomenclatura de la Dirección de Vialidad y de las presentes bases.

Además de un informe escrito, la información anterior deberá ser entregada en un medio magnético y formato a acordar entre el concesionario y la Inspección Fiscal.

La fecha de entrega de este informe será a más tardar el día 31 de Julio y el día 31 de Enero de cada año, informando lo sucedido en el semestre inmediatamente anterior a la fecha de cada entrega.

El concesionario deberá mantener permanentemente actualizada y a disposición de la Inspección Fiscal, toda la información solicitada en los puntos a) y b).

La Inspección Fiscal solicitará los ensayos y/o certificados de calidad, que estime conveniente, de todos los materiales, repuestos y elementos de recambio que sea necesario incorporar a las instalaciones con motivo de la ejecución de los servicios de mantenimiento de las obras cuya conservación son expresamente incluidas en la concesión.

El concesionario entregará al inspector fiscal -a más tardar el 31 de Noviembre de cada año- un plan de conservación anual, con desglose de actividades mensuales. Este deberá contemplar todas las actividades que corresponda realizar de acuerdo a lo estipulado en las bases.

Cualquier modificación a este plan se comunicará por escrito a la Inspección Fiscal con la debida anticipación.

II.8.3. Conservación⁽¹²¹⁾

El objetivo principal que persigue la formulación de un programa de conservación es mantener en buen estado físico y funcional el edificio, sus instalaciones, equipos y obras anexas, de manera que las condiciones de seguridad, confort y operación sean óptimas. Bajo esta hipótesis, los criterios y normas técnicas que se adopten en la elaboración y ejecución de dicho programa deberán asegurar en todo momento y por el período que dure la concesión de la obra, que lo anterior se cumpla, y al final de la

⁽¹²⁰⁾ Ver Circular Aclaratoria N°7, Pregunta 3.

⁽¹²¹⁾ Ver Circular Aclaratoria N°2, Pregunta 40 y Circular Aclaratoria N°7, Pregunta 5

concesión, se entregue una obra en condiciones de seguir siendo usada de acuerdo al estándar previamente establecido. No se incorpora a la concesión la mantención de emergencia.

II.8.3.1. Del edificio terminal de pasajeros

Los trabajos de conservación del edificio se referirán básicamente a la conservación mayor del edificio, por lo cual influirá fuertemente en este ítem la elección de los materiales en la etapa de proyecto y construcción de éste.

Se entenderá por conservación mayor a lo menos las siguientes obras:

- Reparación programada de techumbre
- Pintura programada total o parcial del interior y exterior del edificio
- Reposición y/o reparación programada parcial o total de revestimientos de muros y tabiques, tanto los exteriores como los interiores
- Reparación programada parcial o total de pavimentos tanto exteriores como interiores
- Reparación programada parcial o total de cielos.
- Reparación programada de puertas y ventanas.
- *Reposición y/o reparación programada total o parcial del equipamiento mecánico, tales como: equipos de aire acondicionado, secadores de mano, extractores de aire, puertas automáticas, ascensores o montacargas, escaleras mecánicas, sistemas de impulsión de agua potable, planta de tratamiento de aguas servidas, etc.*⁽¹²²⁾

II.8.3.2. De las vías de acceso y estacionamientos ^{(123) (124)}

La frecuencia, calidad e intensidad con que se realice los trabajos de conservación de los caminos de acceso y estacionamientos dependerá directamente del estado de los pavimentos. Los trabajos correspondientes a las obras complementarias a ésta deberán efectuarse rutinariamente y en forma rigurosa, ya que la no implementación oportuna de estas faenas, provocarían en el mediano y largo plazo un debilitamiento de las condiciones estructurales de las vías y un eventual deterioro de la calzada.

Los trabajos de conservación de las vías de circulación (calzadas) son para un pavimento de asfalto: bacheo simple, bacheo mayor con reposición de carpeta, relleno de ondulaciones y sello; para un pavimento de hormigón: relleno de juntas y grietas, bacheo simple y bacheo con reposición de losas. Las operaciones de mantenimiento mayor de la calzada, incluye cualquier obra que permita mantener a la serviciabilidad de la calzada dentro de los márgenes previstos, incluyendo su reposición o repavimentación si los indicadores respectivos así lo determinan.

Los trabajos de conservación de obras menores, incluyen a lo menos: reposición de material y readecuación de superficie de bermas, rehabilitación de cunetas, y obras de drenaje, pintura de señalización, limpieza y reposición de señales y demarcación de pavimentos.

⁽¹²²⁾ Se modifica el texto mediante Circular N°2, Aclaración 45. Para conocer el texto original remítase al Anexo 4, "Aclaraciones y Rectificaciones a las Bases Técnicas", Artículo II.8.3.1

⁽¹²³⁾ Se modifica el texto mediante Circular N°2, Aclaración 46. Para conocer el texto original remítase al Anexo 4, "Aclaraciones y Rectificaciones a las Bases Técnicas", Artículo II.8.3.2

⁽¹²⁴⁾ Ver Circular Aclaratoria N°2, Pregunta 1.
Ver Circular Aclaratoria N°7, Pregunta 4.

II.8.4. Plan anual de conservación

El plan anual de conservación que el concesionario establezca, basado en los requisitos mínimos solicitados en estas bases, deberá incluir a lo menos :

- La política de conservación elegida con su justificación técnica.
- Una estimación de las cantidades de obra convenientes de ejecutar para mantener las obras, incluyendo los precios unitarios.
- Un cronograma con las operaciones de mantenimiento conjuntamente con las cantidades de obra a ejecutar.

Los Antecedentes e informes que debe entregar el concesionario a la Inspección Fiscal producto de las actividades indicadas en este punto deberán ser visadas por el consultor Técnico Externo.

II.8.5. Personal⁽¹²⁵⁾

La dotación de personal para ejecutar el plan de conservación definido en el artículo II.8.4, deberá ser la necesaria para mantener un servicio correcto, eficiente y oportuno de todas las obras, equipos e instalaciones, por lo que deberá disponer del personal de reemplazo para cubrir fallas, permisos y vacaciones, mientras dure la explotación de la concesión.⁽¹²⁶⁾

La dotación de personal deberá ser la necesaria para mantener un servicio correcto, eficiente y oportuno, de mantenimiento, conservación y operación de todas las obras, equipos e instalaciones, por lo que deberá disponer del personal de reemplazo para cubrir fallas, permisos y vacaciones, durante las veinticuatro horas del día, mientras dure la explotación de la concesión.

Todo el personal en servicio deberá usar vestuario adecuado que los distinga y elementos de seguridad como chalecos reflectantes, cascos, zapatos de seguridad, parcas impermeables y guantes de seguridad, según corresponda, en el desempeño de sus funciones.

El técnico de mantenimiento deberá usar una identificación que indique nombre y cargo que lo identifique claramente sobre el resto del personal.

II.8.6. Daños a instalaciones

Todo daño a las instalaciones deberá ser repuesto por el concesionario y será su obligación mantener una permanente vigilancia de todas las obras, equipos e instalaciones, comprendidas en el contrato.

En las oportunidades en que esto suceda, el concesionario deberá informar de los hechos, por escrito, a la Inspección Fiscal.

Constatados los daños, el concesionario propondrá un programa de reparación de las instalaciones al inspector fiscal para su aprobación. En caso de que ésta no se realice, se podrá aplicar la multa

⁽¹²⁵⁾ Ver Circular Aclaratoria N°2, Pregunta 40.

⁽¹²⁶⁾ Se modifica el texto mediante Circular N°2, Aclaración 47. Para conocer el texto original remítase al Anexo 4, "Aclaraciones y Rectificaciones a las Bases Técnicas", Artículo II.8.5

especificada en el artículo I.6.43.10 de las bases administrativas.

II.8.7. Despeje y limpieza final

Al término de los servicios de mantenimiento, el concesionario deberá despejar y retirar del sitio de los trabajos todos los materiales excedentes, obras y basuras de cualquier especie, dejando las instalaciones en condiciones normales para el servicio.

II.8.8. Reglamento de servicio de la obra⁽¹²⁷⁾

El concesionario deberá confeccionar un reglamento interno de servicio de las obras en concesión. Para ello deberá tener en cuenta al menos los siguientes aspectos:

- Horario de Funcionamiento (Horario normal, extraordinario, etc.)
- Medidas de Seguridad y Vigilancia.
- Medidas de prevención de incendios y otros.
- Dotación mínima de personal (Dotación normal, Dotación en turnos, etc.)
- Transporte para el personal de trabajo
- Medidas de mantención de las distintas instalaciones
- Medidas de aseo de las distintas instalaciones
- Las normas de la DGAC en su calidad de administrador del aeropuerto.
- Estipulación de los derechos y obligaciones de los usuarios por el uso de los servicios prestados en el terminal de carga. Estos derechos y obligaciones deberán estar indicados en al menos dos letreros, de clara visibilidad para los usuarios.
- Estipulación de las obligaciones y derechos del concesionario en el terminal de carga. Aquellos que tengan directa relación con los usuarios, también deberán estar indicados en los letreros señalados en el párrafo anterior.
- Reclamos del Usuario.

Semestralmente el concesionario deberá entregar a la Inspección Fiscal un informe sobre el cumplimiento del Reglamento de Servicio por parte de los usuarios y por parte del concesionario y determinando si fuere posible, las causas de incumplimiento. Este informe deberá ser visado por el Consultor Técnico Externo.

⁽¹²⁷⁾ Ver Circular Aclaratoria N°2, Pregunta 41.
Ver Circular Aclaratoria N°7, Preguntas 5 y 6.

BASES ECONOMICAS

III. BASES ECONOMICAS⁽¹²⁸⁾

III.1. FACTORES DE LICITACION

La licitación de la concesión de la obra pública denominada *Terminales de Pasajeros y Carga Aeropuerto Diego Aracena de Iquique* se resolverá evaluando en la forma que se establece en estas Bases Económicas, las ofertas determinadas como técnicamente aceptables según 1.4.3.

III.2. FACTOR DE SELECCION

Los factores de selección son los que a continuación se señalan:

- a) monto de la tarifa que ofrezca cobrar el licitante, por cada pasajero embarcado. Esta tarifa será presentada en un formulario, según el modelo anexo N°1
- b) Puntaje obtenido en la calificación técnica.

III.3. EVALUACION DE LAS OFERTAS ECONOMICAS⁽¹²⁹⁾

El puntaje final de cada licitante, se calculará según el siguiente procedimiento:

$$PF_1 = \frac{-f * P}{(1+r)}$$

donde los parámetros de la misma son:

P : factor de selección definido en III.2 letra a)

r = (0.2 * CT - 0.6), con CT = factor definido en III.2 b)

f : factor de premio al postulante de la idea, el cual adopta los siguientes valores:

- f = 0,8 para el postulante de la idea
- f = 1,0 para cualquier otro licitante

La comisión de evaluación recomendará adjudicar la concesión al licitante cuyo puntaje final (PF₁) haya resultado mayor.

En caso que dos o más ofertas resultaran empatadas, el puntaje final se calculará como sigue:

$$PF_2 = f * CT$$

⁽¹²⁸⁾ Se modifica texto mediante Circular N°7, Aclaración 35. Para conocer el texto original remitase al Anexo 6 "Aclaraciones y Rectificaciones a las Bases Económicas"

⁽¹²⁹⁾ Ver Circular Aclaratoria N°3, Preguntas 6,7,8 y 9.

donde los parámetros son:

CT : calificación técnica.

f : factor de premio que adopta los siguientes valores:

- f = 1,2 para el postulante de la idea
- f = 1,0 para cualquier otro licitante

La comisión de evaluación recomendará adjudicar la concesión al licitante cuyo puntaje final (PF_2) haya resultado mayor.

NOTA: Todo puntaje final PF_1 , si corresponde calcularlo, se aproximará a un decimal.

ANEXOS

ANEXO Nº1

ANEXO N° 1 : PROPUESTA ECONOMICA⁽¹³⁰⁾

**CONCESION TERMINALES DE PASAJEROS Y DE CARGA AEROPUERTO
DIEGO ARACENA DE IQUIQUE**

IDENTIFICACION DEL LICITANTE

--

OFERTA ECONOMICA DEL LICITANTE

Tarifa máxima por pasajero embarcado, denominada "P"	\$ _____
---	-----------------

Según lo establece el capítulo III.2 de las presentes Bases.

⁽¹³⁰⁾ Se modifica el anexo mediante Circular N°7, Aclaración 35. Para conocer el texto original remítase al Anexo 6 "Aclaraciones y Rectificaciones a las Bases Económicas"

ANEXO N°2 : FORMULARIOS

FORMULARIO N°1 :	Declaración Jurada
FORMULARIO N°2 :	Cronograma de Actividades
FORMULARIO N°3 :	Programa de Trabajo
FORMULARIO N°4 :	Estudio de Inversión
FORMULARIO N°5 :	Costos de la Explotación
FORMULARIO N°6 :	Estructura de Financiamiento Estimada (I)
FORMULARIO N°7 :	Estructura de Financiamiento Estimada (II)
FORMULARIO N°8 :	Flujo de Caja Estimado
FORMULARIO N°9 :	Identificación de Aportes

**CONCESION TERMINALES DE PASAJEROS Y DE CARGA
AEROPUERTO DIEGO ARACENA DE IQUIQUE**

FORMULARIO N° 1

Ref.: punto A.b), artículo 1.3.9., B.A.

DECLARACION JURADA

Comparecen :

Los licitantes ya individualizados, declaramos bajo juramento, que no tenemos impedimentos legales o inhabilidades para efectuar o celebrar contratos de concesión con el MOP

De igual forma, declaramos que acatamos todas las disposiciones inherentes a la concesión.

**CONCESION TERMINALES DE PASAJEROS Y DE CARGA
AEROPUERTO DIEGO ARACENA DE IQUIQUE**

FORMULARIO N° 2

Ref.: punto B1.c), artículo 1.3.9., B.A.

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

LICITANTE :

ETAPAS	PLAZO TOTAL	DIAS					n
		30	60	90	120	...	
A. PROYECTO DE ARQUITECTURA Y ESPECIALIDADES							
A.1 Proyecto de Arquitectura							
A.2 Proyecto de cálculo estructural							
A.3 Proyecto de plataforma, vías de acceso y estacionamientos							
A.4 Proyecto de eléctrico							
A.5 Proyecto mecánico							
A.6 Proyecto de agua, alcantarillado y gas							
A.7 Proyecto de planta de tratamiento de aguas servidas							
A.8 Proyecto terminal de carga							
A.9 Climatización y medio ambiente							
B. SERVICIOS COMPLEMENTARIOS							
C. ESPECIFICACIONES TECNICAS							
D. ENTREGA DEL PROYECTO DEFINITIVO							

n: plazo de la concesión

**CONCESION TERMINALES DE PASAJEROS Y DE CARGA
AEROPUERTO DIEGO ARACENA DE IQUIQUE**

FORMULARIO Nº 3

Ref.: punto B1.c), artículo 1.3.9., B.A.

PROGRAMA DE TRABAJO

LICITANTE :

ETAPAS	PLAZO TOTAL	DIAS						Día Inicio	Día Término	Duración	Total Partida	Rendim. Un/Día
		30	60	90	120	...	n					
TERMINAL DE PASAJEROS												
PLATAFORMA ESTACIONAMIENTO AVIONES												
ESTACIONAMIENTO VEHICULOS												
PLANTA TRATAMIENTO AGUAS SERVIDAS												
VIALIDAD DE ACCESO												
OBRAS MENORES												
TERMINAL DE CARGA												

n : Plazo de concesión.

CONCESION TERMINALES DE PASAJEROS Y DE CARGA AEROPUERTO DIEGO ARACENA DE IQUIQUE

FORMULARIO Nº 5

ef.: punto B3.b), artículo 1.3.9., B.A.

COSTOS DE LA EXPLOTACION

licitante :

MONEDA : UF

ITEM	Año						VP(1)
	1	2	3	...	n		
COSTOS DE OPERACION							
Personal							
Servicios (luz, agua, etc.)							
Arriendos							
Utiles y Materiales							
Servicios profesionales							
Transporte de valores							
Seguros							
COSTOS DE CONSERVACION							
Conservación Mayor							
Personal							
Materiales							
Otros							
Conservación Resto Obras							
Personal							
Materiales							
Otros							
COSTOS NO OPERACIONALES							
Interés Deuda							
Boletas Garantía							
Financiamiento IVA							
Costos de Seguros							
TOTAL GASTOS							

VP(1) : Valor presente con tasa del 12%.

n: plazo de la concesión

**CONCESION TERMINALES DE PASAJEROS Y DE CARGA
AEROPUERTO DIEGO ARACENA DE IQUIQUE**

FORMULARIO Nº 6

Ref.: punto B3.c), artículo 1.3.9., B.A.

ESTRUCTURA DE FINANCIAMIENTO ESTIMADA (I)

LICITANTE :
MONEDA : UF

ESTRUCTURA FINANCIERA DURANTE LA CONCESION

ITEM	Semestre				Año				TOTAL
	1er SEM	2o SEM	3er SEM	4o SEM	1	2	3	n	
CREDITOS									
APORTES DE CAPITAL									
SALDO DEUDA									
PATRIMONIO									
RELACION SALDO DEUDA/PATRIMONIO									
AMORTIZACIONES									
INTERESES									

n: plazo de la concesión

**CONCESION TERMINALES DE PASAJEROS Y DE CARGA
AEROPUERTO DIEGO ARCAENA DE IQUIQUE**

FORMULARIO Nº 7

Ref.: punto B3.c), artículo 1.3.9., B.A.

ESTRUCTURA DE FINANCIAMIENTO ESTIMADA (II)

LICITANTE :

I. ETAPA DE CONSTRUCCION

DESDE EL AÑO		HASTA EL AÑO	
MONTO	:		
MONEDA	:		
PLAZO	:		
TASA INTERES	:		
PERIODO DE GRACIA	:		
GASTOS	:		
GARANTIAS	:		
JUSTIFICACION:			

II. ETAPA DE EXPLOTACION

DESDE EL AÑO		HASTA EL AÑO	
MONTO	:		
MONEDA	:		
PLAZO	:		
TASA INTERES	:		
PERIODO DE GRACIA	:		
GASTOS	:		
GARANTIAS	:		
JUSTIFICACION:			

III. OTROS CREDITOS

OBJETIVO	:		
DESDE EL AÑO		HASTA EL AÑO	
MONTO	:		
MONEDA	:		
PLAZO	:		
TASA INTERES	:		
PERIODO DE GRACIA	:		
GASTOS	:		
GARANTIAS	:		
JUSTIFICACION:			

**CONCESION TERMINALES DE PASAJEROS Y DE CARGA
AEROPUERTO DIEGO ARACENA DE IQUIQUE**

FORMULARIO Nº 8

Ref.: punto B3.d), artículo 1.3.9., B.A.

FLUJO DE EGRESOS ESTIMADO

LICITANTE :

MONEDA : UF

ITEM	Semestre				Año			VP(1)
	1er SEM	2o SEM	3er SEM	4o SEM	3	4	n	
APORTES DE CAPITAL								
AMORTIZACIONES								
COSTOS								
COSTOS DE OPERACION								
CONSERVACION MAYOR								
COSTOS NO OPERACIONALES								
OTROS GASTOS								
TOTAL EGRESOS								

VP(1) : Valor presente con tasa del 12%.

n: plazo de la concesión

CONCESION TERMINALES DE PASAJEROS Y DE CARGA AEROPUERTO DIEGO ARACENA DE IQUIQUE

FORMULARIO N° 9

Ref.: punto B4.b), artículo 1.3.9., B.A.

IDENTIFICACION DE APORTES

LICITANTE :

MONEDA : UF

	NOMBRE INTEGRANTE	APORTE (UF)	N° DE ACCIONES	PARTICIPACION (1) (%)
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
	TOTALES			

NOTA : (1) Corresponde a la participación en el capital suscrito de la sociedad prometida, a que hace referencia el capítulo 1.6.2.1

ANEXO N°3

A N E X O 3

ACLARACIONES Y RECTIFICACIONES
BASES ADMINISTRATIVAS**Art. I.2.1: Definiciones**

Postulante: El proponente de la idea de proyecto al cual se le aceptó la proposición de obra en concesión, de acuerdo a lo estipulado en el artículo N°6 del DS MOP N°240 de 1991, aprobación expresa en el oficio DGOP N°0997 del 28 de Septiembre de 1993.

Art. I.2.3: Licitación

La licitación será nacional, y podrán participar personas naturales y jurídicas o grupo de ellas, que cumplan con los requisitos exigidos en el DFL MOP N°144 de 1991, el DS MOP 240 de 30 septiembre de 1991, la Ley 19.252 de Octubre de 1993 y con las presentes bases.

Art. I.2.6: Explotación de las obras

- d) La ejecución de las inversiones o reinversiones que constituyen el plan de desarrollo del proyecto, según lo que se define en el artículo I.6.54.

Art. I.2.9: Reembolso del costo de los estudios:

Primer párrafo decía:

El adjudicatario de la concesión, deberá pagar al postulante de la idea, identificado en I.2.7., 500 UF (quinientas unidades de fomento) por concepto de reembolso del costo de estudios, de acuerdo con el artículo N°2 del DFL MOP N°164 de 1991 modificado por la Ley N°19.252.

Art. I.3.2: Documentos de referencia

- c) Estudio de Análisis y ...consorcio CADE-CITRA-DITUC, Marzo de 1994.

Art. I.3.6 Entrega de ofertas

El oferente deberá entregar dos sobres, paquetes o bultos cerrados y firmados que contendrán 1 original y 5 copias de la Oferta Técnica y de la Oferta Económica, según el artículo 16° del Reglamento de Concesiones.

Los sobres deberán mencionar la siguiente leyenda:

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PUBLICAS
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
SANTIAGO DE CHILE

Los sobres, paquetes o bultos deberán señalar cuál corresponde a la Oferta Técnica y cuál a la Oferta Económica y, además, indicar el nombre del oferente.

Art. I.3.8: Garantía de seriedad de la oferta

Los oferentes deberán hacer entrega, en el momento de la apertura de la oferta técnica, de una boleta bancaria de garantía por un monto de UF 6.000 (seis mil unidades de fomento) a nombre de la DGOP, la que será devuelta a los licitantes no adjudicatarios, dentro de los quince días siguientes a la fecha de adjudicación del contrato.

El plazo de vigencia de la boleta de garantía será el de la validez de la oferta de acuerdo a lo señalado en el artículo I.3.11 de las presentes bases.

La garantía deberá ser emitida por un banco de la plaza.

El adjudicatario deberá, en cuanto se le comunique la intención de adjudicarle la concesión, priorizar la boleta de garantía de seriedad de la oferta por un plazo de 90 días a contar de la fecha de vencimiento de dicha boleta.

Art. I.3.9: Documentos que se incluyen en el sobre denominado oferta técnica

B3. Estudio de costos de inversión, costos de explotación y estructura de financiamiento.

B3. b) Costos de explotación (Anexo 2, formulario N°5):
El licitante deberá incluir los costos de explotación en términos anuales durante la vigencia de la concesión, según la definición de la Superintendencia de Valores y Seguros, desglosados en: costos de conservación, costos de operación, etc.

Art. I.3.12: Recepción de las ofertas

Primer párrafo decía:

Las ofertas serán recibidas en acto público por la comisión de apertura el día 9 de Marzo de 1995,

a las 12:00 horas, en el Auditorium del Ministerio de Obras Públicas (Morandé 71, 3er piso, Santiago).

Art. I.3.13: Apertura de las ofertas

Primer párrafo decía:

La comisión de apertura estará formada por el Director General de Obras Públicas o su representante, el Director Nacional de Aeropuertos del MOP o su representante y el Secretario Regional Ministerial de la 10ª Región o el funcionario del Ministerio de Obras Públicas que él designe.

Art. I.4.4: Apertura de ofertas económicas

Primer párrafo decía:

La apertura de las ofertas económicas se realizará el día *24 de Abril de 1995* a las 12:00 horas en el Auditorium del Ministerio de Obras Públicas (Morandé 71, 3er piso, Stgo.), y a ella podrán asistir los licitantes que lo deseen.

Art. I.4.7: Adjudicación del contrato

Cuarto párrafo decía:

Dentro del período de validez de la oferta, ... , mediante carta certificada la decisión de adjudicarle la oferta, acompañando copia ... en el artículo N°8 del DFL MOP N°164, de 1991, modificado por la Ley N°19.252 de 1993.

Art. I.6.2.2: Exigencia en cuanto al nivel de deuda de la sociedad concesionaria

Primer párrafo decía:

En todo momento, la relación entre ...

Art. I.6.2.5: Designación de consultor técnico externo

Segundo párrafo decía:

El consultor externo deberá ... por lo menos 15 días de antes de su contratación.

Tercer párrafo decía:

Al consultor técnico externo se le aplicará por parte del MOP el título VIII del D.S. 334/1984 con las siguientes aclaraciones.

Letra a) decía: Artículo 76

Letra b) decía: Artículo 78

Ultimo párrafo decía:

Además el consultor externo,de lo indicado en el título VIII del D.S 334/1984.

Art. I.6.7.1: Inspección fiscal del proyecto de las obras

Ultimo párrafo decía:

Formará parte de la I.T.O., en la etapa del proyecto de las obras, toda persona nombrada por escrito por el Director Nacional de Aeropuertos a petición del inspector fiscal a objeto de fiscalizar e inspeccionar el proyecto en los lugares en que el concesionario realiza los diseños, estudios, especificaciones, presupuestos y otros. Las funciones de los asesores así nominados, serán las que por escrito les asigne el Director Nacional de Aeropuertos, quedando estos subordinados al inspector fiscal, quien comunicará por escrito al concesionario la incorporación de dichos asesores.

Art. I.6.13: Inspección técnica de la construcción

Segundo párrafo decía:

Formará parte de la inspección técnica de la obra, toda persona nombrada por escrito por el Director Nacional de Aeropuertos a petición del inspector fiscal de la construcción con el objeto de fiscalizar e inspeccionar las obras en terreno y en los lugares en que el concesionario prepara, fabrica u obtiene los materiales o elementos que se van a incorporar a ella. Sus funciones, serán las que por escrito les asigne el Director Nacional de Aeropuertos, quedando estos subordinados al inspector fiscal, quien comunicará por escrito al concesionario la incorporación de dichos asesores.

Art. I.6.28: Libro de explotación de la obra

Cuarto párrafo decía:

... Superintendencia de Sociedades Anónimas. ...

Art. I.6.32: Obligación de proporcionar información durante la etapa de explotación

Penúltimo párrafo decía:

Las facturas y otros documentos mercantiles o comerciales que deben emitir el concesionario para el MOP o DGAC deberán ser visados por los auditores externos.

Art. I.6.36: Cuidado de la obra

El concesionario asumirá plena responsabilidad por el cuidado de la obra, exceptuando la plataforma de estacionamiento de aviones, durante todo el período de concesión. Es responsabilidad del concesionario que los daños que pudiesen producirse por cualquier causa sean reparados a la brevedad a fin de mantener las condiciones de la obra y del servicio prestado.

Art. I.6.37: Daños a terceros durante la construcción y la explotación de la obra

Segundo párrafo decía:
... después de haber suscrito el contrato.

Art. I.6.44 Aplicación de multas

Primer párrafo decía:
El inspector fiscal propondrá ... dispuesto en el capítulo VIII, artículos 28 y 29 del DFL N°164 de 1991, modificado por Ley N° 19.252 de 1993.

Art. I.6.48: Extinción de la concesión por cumplimiento del plazo

Primer párrafo decía:
La concesión se extinguirá al cumplirse el plazo por el que se otorgó de acuerdo a lo señalado en el N° 1 del artículo N°27 el DFL MOP N°164, de 1991 y su modificación de Octubre de 1993.

Art. I.6.52: Sobre el pago al concesionario

Segundo párrafo decía:
... al estado de pagos...

Art. I.6.52.1: Sistema de reajuste de la tarifa

Segundo párrafo decía:
Cada tres años el concesionario podrá solicitar, de manera justificada, una revisión del sistema de reajuste de la tarifa, lo cual podría ser aceptado o rechazado por el Ministerio de Obras Públicas, con consulta al Ministerio de Hacienda y a la DGAC.

Art. I.6.52.3:

- A1. Cumplir con la normativa del Servicio Nacional de Aduanas.
El establecimiento de otros depósitos aduaneros, dentro o fuera del aeropuerto por parte del Servicio Nacional de Aduanas, no será reclamable al MOP o a la DGAC por el concesionario para efectos de esta concesión.
- A3. Las estructuras tarifarias especiales y a usuarios del terminal de carga en general deberán ser informadas por el concesionario con 30 días de anticipación a su aplicación a la DGOP, y con 15 días de anticipación a los usuarios en forma destacada, a través de letreros en los lugares que defina el MOP. Su aplicación deberá tener una vigencia mínima de 90 días.

Art. I.6.53 Servicios Complementarios

Los licitantes podrán incluir en su oferta la ejecución de servicios complementarios durante todo o parte del plazo total de la concesión.

El Ministerio de Obras Públicas y la DGAC se reserva el derecho de no autorizar la prestación de los Servicios Complementarios adicionales propuestos por el licitante, si a juicio de la comisión de evaluación de la Oferta, éstos no constituyen servicios útiles y necesarios.

Art. I.6.54: Requerimiento por parte del MOP de nuevas inversiones

Será obligación del concesionario ejecutar y conservar las obras de ampliación de capacidad que se especifican en el presente artículo.

Art. I.6.54.1: Primera ampliación

El concesionario deberá realizar una primera ampliación de capacidad de aproximadamente 1.250 m², según las características que se especifican en el anteproyecto de referencia, de acuerdo con la cláusula de activación que se define en el párrafo siguiente.

La obligación de primera ampliación de capacidad, se activa inmediatamente cuando el tráfico de pasajeros embarcados por el edificio terminal llegue a los 295.000 pasajeros/año. Si en el año nueve no se ha alcanzado dicho nivel de tráfico, el concesionario quedará liberado de la obligación de ampliación.

La inversión correspondiente a la primera ampliación de capacidad, será financiada con el Fondo de Pagos Acumulados, definido en el artículo 1.6.61 letra a) y calculado según 1.6.61.2 letra c). Para los efectos de este artículo, se considerará el fondo de pagos acumulados existente al final de año anterior al que se activa la obligación de ampliación.

En caso de que el fondo de pagos acumulados sea insuficiente, el saldo de la inversión lo financiará el concesionario.

Art. I.6.54.2: Segunda ampliación

El concesionario deberá realizar una segunda ampliación de capacidad, según los criterios especificados en el anteproyecto de referencia, de acuerdo con la cláusula de activación que se define en el párrafo siguiente.

La obligación de segunda ampliación de capacidad, se activa inmediatamente cuando el tráfico de pasajeros embarcados por el edificio terminal llegue a los 425.000 pasajeros/año. Si en el año nueve no se ha alcanzado dicho nivel de tráfico, el concesionario quedará liberado de la obligación de ampliación.

La inversión correspondiente a la segunda ampliación de capacidad, será financiada con el Fondo de Pagos Acumulados, definido en el artículo I.6.6) letra a) y calculado según I.6.61.2 letra c). Para los efectos de este artículo, se considerará el fondo de pagos acumulados existente al final de año anterior al que se activa la obligación de ampliación.

En caso de que el fondo de pagos acumulados sea insuficiente, el saldo de la inversión lo financiará el concesionario.

Art. I.6.55: Extinción anticipada de la concesión por mutuo acuerdo entre las partes

El MOP, de mutuo acuerdo con el concesionario, podrá extinguir anticipadamente la concesión.

En este caso el MOP, le comunicará al concesionario mediante carta certificada la decisión de extinguir anticipadamente la concesión. A los tres meses siguientes del envío de la notificación indicada se entenderá extinguida la concesión.

Art. I.6.56: Indemnización por extinción anticipada de la concesión

En el caso de que exista extinción anticipada de la concesión por la causal señalada en el artículo I.6.55 anterior, el Estado pagará una indemnización (IND) a la sociedad concesionaria, cuyo monto se calcula de acuerdo a la fórmula que se señala a continuación.

El pago por concepto de indemnización lo efectuará el MOP dentro de los 4 meses siguientes a la fecha de extinguida la concesión.

El monto de indemnización por extinción anticipada de la concesión se calculará de acuerdo a la fórmula siguiente:

$$IND = \sum_{t=n}^{t=M} \frac{(IO-CO-D) \times (1-T) + D}{(1+TD)^t}$$

donde los parámetros de la misma son:

IND	:	Monto de la indemnización por extinción anticipada de la concesión.
n	:	Año en que se efectúa la extinción anticipada de la concesión.
M	:	Año de término de la concesión de acuerdo al plazo de la misma.
IO	:	Ingresos operacionales. Se considerará como ingresos operacionales anuales al mayor ingreso operacional anual de entre los ingresos operacionales anuales efectivos (expresados en U.F.) registrados en la concesión en los tres años previos a la notificación de término anticipado.
CO	:	Costos operacionales. Se considerarán costos operacionales de UF 7,608 anuales de acuerdo a estimaciones realizadas de costos estándares medios de operación y conservación.
D	:	Promedio de la depreciación anual (o el sistema de amortización de la inversión inicial que para fines tributarios defina el Servicio de Impuestos Internos o la Ley) autorizada por el Servicio de Impuestos Internos, expresadas en U.F., para los últimos tres años anteriores a la notificación de término anticipado.
T	:	Tasa impositiva vigente en el año de la notificación de término anticipado.
TD	:	TD = Min. (7%, RD), en que RD corresponde al promedio en los últimos doce meses de la tasa de interés anual promedio de los depósitos y captaciones en moneda chilena reajustada según U.F. a más de un año, calculada por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

Art. I.6.59: Retención de pagos por mora del concesionario

En caso de incumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones pecuniarias que se derivan del contrato de concesión, el MOP estará facultado expresamente para retener cualquier pago hasta la total regularización del cumplimiento de dichas obligaciones por parte del concesionario. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación cuando corresponda de lo dispuesto en los artículos 36 y 37

del DFL N°164, en el texto fijado por la Ley N°19.252 de 1993.

Art. 1.6.60: Ingreso Mínimo Garantizado por el Estado

El cuadro de ingreso mínimo garantizado era el siguiente:

INGRESO MINIMO GARANTIZADO PARA CADA AÑO

AÑO DE EXPLOTACION	INGRESO MINIMO (UF)
AÑO 1	15,688
AÑO 2	16,315
AÑO 3	16,968
AÑO 4	17,647
AÑO 5	18,353
AÑO 6	19,087
AÑO 7	19,850
AÑO 8	20,644
AÑO 9	21,470
AÑO 10	22,329
AÑO 11	23,222
AÑO 12	24,151

Art. 1.6.61.2: Procedimiento de cálculo anual de la rentabilidad

a) Definiciones:

... CAUE_t: Costo anual uniforme equivalente de las inversiones, calculado en el año t.

$$CAUE_t = \frac{0.15 * (IAA_{t-1} + I_t) * (1.15)^{N-t+1}}{(1.15)^{N-t+2} - 1}$$

b) Cálculo del pago por rentabilidad extraordinaria:

El concesionario deberá pagar una cantidad PDGA_t a la DGAC, si se cumple que EN_t y SEN_t son mayores que cero. En este caso se tendrá:

$$b.1) \quad PDGA_t = 0,5 * EN_t \quad \text{Si } 0,5 * EN_t > SEN_t$$

$$b.2) \quad PDGA_t = 0,5 * SEN_t \quad \text{Si } 0,5 * EN_t < SEN_t$$

c) Cálculo de la devolución por ajuste de rentabilidad acumulada:

Ultimo párrafo decía:

De no cumplirse a) o b), AE_t será cero. En caso que AE_t > 0, la DGAC efectuará el pago el 1° de Junio del año en que se realiza el cálculo.

ANEXO Nº4

A N E X O 4

ACLARACIONES Y RECTIFICACIONES
BASES TECNICAS**Art. II.1.2: Descripción de las obras**

Primer párrafo, última línea decía:
La superficie inicial del edificio terminal es de 3.750 m² aproximadamente.

Ultimos dos párrafos decían:
Se considera una primera ampliación de aproximadamente 1.200 m² conforme a lo indicado en el punto I.6.54.1 de las bases administrativas, la que deberá ser ejecutada según los criterios especificados en el anteproyecto de referencia.

Se considera también, una segunda ampliación del edificio terminal de pasajeros, conforme a lo indicado en el punto I.6.54.2 de las bases administrativas, la que deberá ser ejecutada de acuerdo a lo especificado en el anteproyecto de referencia.

Art. II.3.2: Disposiciones generales

Tercer párrafo decía:
El desarrollo de estos proyectos definitivos se ajustará a las pautas y normas vigentes de la Dirección de Aeropuertos del MOP entre las cuales se incluyen:

- Especificaciones técnicas generales de la Dirección de Arquitectura MOP
- Normas OACI para diseño de aeropuertos
- Airport Terminals reference manual (IATA)
- Normas FAA para diseños de aeropuertos
- Manual de carreteras de la Dirección de Vialidad
- Normas Oficiales del Instituto de Normalización
- Ordenanza general de construcciones
- Las presentes bases técnicas

Art. II.3.6: Especificaciones técnicas

Primer párrafo decía:
... y normas específicas que rigen en los aeropuertos de carácter internacional, a menos que sean expresamente modificadas, ampliadas o complementadas por ...

Art. II.6: ESTIMACION DE LA INVERSION INICIAL

A modo de información se indica una estimación del valor de la obra a concesionar. Este valor asciende a 158.980 UF sin IVA y se desglosa de la siguiente forma:

Edificio terminal de pasajeros (incl. tratam. aguas y primera ampliación)	135,340
Plataforma de estacionamiento aviones	9,897
Playa de estacionamiento	9,006
Vialidad de acceso	2,368
Terminal de carga	<u>2,369</u>
Total UF netas	158,980

Art. II.8.3.1: Del edificio de pasajeros

El último ítem de la lista decía:
■ Reposición y/o reparación total o parcial de equipos de aire acondicionado, secadores de mano, extractores de aire, puertas automáticas, ascensores o montacargas, escaleras mecánicas.

Art. II.8.3.2: De las vías de acceso, estacionamientos y calle aeronáutica

La frecuencia, calidad e intensidad con que se realice los trabajos de conservación de los caminos de acceso, estacionamientos y calle aeronáutica dependerá directamente del estado de los pavimentos. Los trabajos correspondientes a las obras complementarias a ésta deberán efectuarse rutinariamente y en forma rigurosa, ya que la no implementación oportuna de estas faenas, provocarían en el mediano y largo plazo un debilitamiento de las condiciones estructurales de las vías y un eventual deterioro de la calzada.

Los trabajos de conservación de la vías de circulación (calzadas) son para un pavimento de asfalto: bacheo simple, bacheo mayor con reposición de carpeta, relleno de ondulaciones y sello; para un pavimento de hormigón: relleno de juntas y grietas, bacheo simple y bacheo con reposición de losas. Las operaciones de mantenimiento mayor de la calzada, incluye cualquier obra que permita mantener a la serviciabilidad de la calzada dentro de los márgenes previstos, incluyendo su reposición o repavimentación si los indicadores respectivos así lo determinan.

Los trabajos de conservación de obras menores, incluyen a lo menos: limpieza, reposición de material y readecuación de superficie de bermas, rehabilitación de cunetas, y obras de drenaje, pintura de señalización, limpieza y reposición de señales, demarcación de pavimento, reposición de iluminación, etc.

Art. II.8.5: Personal

Primer párrafo decía:

La dotación de personal deberá ser la necesaria para mantener un servicio correcto, eficiente y oportuno, de mantenimiento, conservación y operación de todas las obras, equipos e instalaciones, por lo que deberá disponer del personal de reemplazo para cubrir fallas, permisos y vacaciones, durante las veinticuatro horas del día, mientras dure la explotación de la concesión.

ANEXO N°5

ANEXO 5

ACLARACION BASES TECNICAS

PARA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS AEROPUERTO DIEGO ARACENA (EX-CHUCUMUTA) DE IQUIQUE 1° REGION ⁽¹⁾

- 1.- *La planta de tratamiento de aguas servidas debe incluir los efluentes provenientes de todas las obras definidas en el punto II.1.2 de las Bases de Licitación.*
- 2.- Debe considerarse un tratamiento que no contamine el subsuelo, la napa subterránea ni el aire. Debe ser un sistema que no tenga riesgos de que por una mala operación, emane malos olores ni favorezca la proliferación de insectos ni aves (Ej.: lagunas de estabilización), las que resultan perjudiciales para la operación de aeronaves. Tampoco debe producir "aerosol", que son partículas de agua contaminadas, a manera de niebla, que se producen en el sistema de lodos activados.
- 3.- *Debe ser un tratamiento biológico.*
- 4.- Los lodos deben tratarse considerando el N°2 (más arriba) y deben dejarse neutros y bastante mineralizados, aptos para llevarlos a botadero o si se da el caso, para usarlo como abono. El tratamiento de lodos debe ser completo, incluyendo espesamiento, digestión y deshidratación cuando sea necesario. Se excluye la alternativa de lechos de secado.
- 5.- *Los tratamientos deben cumplir con el Código Sanitario y la Norma NCh 1333 Of. 78.*
- 6.- El sistema debe ser modular par que se pueda ir ampliando a medida que aumenten los efluentes a lo largo del tiempo.
- 7.- El proponente debe presentar primeramente una ingeniería básica con estudio de alternativas que cumplan con las condiciones precedentes y exponga inversión inicial, en el tiempo (a 20 años) y gastos de operación y mantención. Debe calcularse el valor presente.

Debe incluirse además un estudio de impacto ambiental de las soluciones, ya que las conclusiones de estos estudios podrían incidir en el costo y valor presente de las alternativas.

Estos estudios deberán ser aprobados por la DAP.
- 8.- Un análisis de alternativas conceptual preliminar arrojó como resultado más conveniente, considerando el valor presente, la alternativa de rotores biológicos (estudio disponible en el Departamento de Estudios de la DAP.).

Sin perjuicio de lo señalado, se podría estudiar otras alternativas de tecnología con procesos aerobios de cultivo fijo o de aireación extendida que cumplan con los requisitos exigidos.
- 9.- En relación a los efluentes finales, descargar a un canal señalado en el estudio mencionado en el punto anterior.

⁽¹⁾ Se modifica el texto mediante Circular N°4. Aclaración 4. Para conocer el texto original remitase al final del documento, puntos 1, 3, 5, 7 y 11.

- 10.- Una vez aprobada la solución por la DAP, el proponente elaborará el Proyecto de Detalle, el cual debe incluir, como se dijo, un estudio de impacto ambiental detallado de la solución seleccionada.
- 11.- Además de la aprobación de la DAP, el proyecto debe ser aprobado por el Servicio de Salud Regional del Ambiente, la Superintendencia de Servicios Sanitarios, la CONAMA y otros organismos que la Ley señala, de acuerdo a la disciplina de que se trate (Ejemplo: SEC).

ANEXO RECTIFICACIONES

Punto 1 decía:

La planta de tratamiento de aguas servidas debe incluir los efluentes provenientes de todo el Aeropuerto más la Base Aérea.

Punto 3 decía:

Debe ser un tratamiento biológico e incluir pre-tratamiento en las fuentes productoras de RILES (Residuos Industriales Líquidos): bases de mantenimiento de aviones, estaciones de servicio, cámara de descarga de aviones, etc.

Punto 5 decía:

Los tratamientos deben cumplir con el Código Sanitario, la Norma NCh 1333 Of. 78 y Norma Técnica Relativa a Descargas de Residuos Industriales Líquidos directamente a Cursos y Masas de Aguas Superficiales y Subterráneas (de la Superintendencia de Servicios Sanitarios de fecha 02.10.92).

Punto 7, segundo párrafo decía:

Debe incluir caracterización de aguas servidas domésticas y RILES.

Punto 11 decía:

Además de la aprobación de la DAP, el proyecto debe ser aprobado por el Servicio de Salud Regional del Ambiente, la Superintendencia de Servicios Sanitarios (RILES), CONAMA y otros organismos que la Ley señala, de acuerdo a la disciplina de que se trate (Ej.: SEC).

ANEXO N°6

ANEXO 6

ACLARACIONES Y RECTIFICACIONES
BASES ECONOMICAS

III. BASES ECONOMICAS

III.1. FACTORES DE LICITACION

La licitación de la concesión de la obra pública denominada *Terminales de Pasajeros y Carga Aeropuerto Diego Aracena de Iquique* se resolverá evaluando en la forma que se establece en estas Bases Económicas, las ofertas determinadas como técnicamente aceptables según 1.4.3.

III.2. FACTOR DE SELECCION

Los factores de selección son los que a continuación se señalan:

- a) monto de la tarifa que ofrezca cobrar el licitante, por cada pasajero embarcado. Esta tarifa será presentada en un formulario, según el modelo anexo N°1. Los licitantes no deberán ofrecer un monto mayor a \$ 1.800 (mil ochocientos pesos), tarifa máxima para esta licitación.
- b) Puntaje obtenido en la calificación técnica.
- c) Plazo de concesión expresado en número de meses desde que el adjudicatario ha protocolizado ante notario el decreto de adjudicación. Los licitantes no podrán ofrecer un plazo mayor que 180 meses.

Este factor será explicitado sólo si el licitante ofrece la tarifa máxima. Si el licitante no solicita la tarifa máxima, el plazo de concesión será el que se define en el artículo 1.6.51 de las bases administrativas.

III.3. EVALUACION DE LAS OFERTAS ECONOMICAS

Condición de Activación:

- Si existe uno o más licitantes que no solicitan aumento de plazo, la licitación se resuelve entre éstos, aplicando el procedimiento N°1.
- Si todos los licitantes solicitan aumento de plazo, la licitación se resuelve aplicando el procedimiento N°2.

Procedimiento N°1:

El puntaje final de cada licitante, se calculará según el siguiente procedimiento:

$$PF_1 = \frac{-f*P}{(1+r)}$$

donde los parámetros de la misma son:

- P : factor de selección definido en III.2 letra a)
 r = (0.2 * CT - 0.6), con CT = factor definido en III.2 b)
 f : factor de premio al postulante de la idea, el cual adopta los siguientes valores:
- | | | |
|---|---------|-------------------------------|
| ■ | f = 0,8 | para el postulante de la idea |
| ■ | f = 1,0 | para cualquier otro licitante |

La comisión de evaluación recomendará adjudicar la concesión al licitante cuyo puntaje final (PF₁) haya resultado mayor.

En caso que dos o más ofertas resultaran empatadas, el puntaje final se calculará como sigue:

$$PF_2 = f * CT$$

donde los parámetros son:

- CT : calificación técnica.
 f : factor de premio que adopta los siguientes valores:
- | | | |
|---|---------|-------------------------------|
| ■ | f = 1,2 | para el postulante de la idea |
| ■ | f = 1,0 | para cualquier otro licitante |

La comisión de evaluación recomendará adjudicar la concesión al licitante cuyo puntaje final (PF₂) haya resultado mayor.

Procedimiento N°2:

El puntaje final de cada licitante, se calculará según el siguiente procedimiento:

$$PF_2 = \frac{-f * M}{(1+r)}$$

donde los parámetros de la misma son:

M : es el número de meses definido según III.2.c)
r = $(0.2 * CT - 0.6)$, con CT = factor definido en III.2 b)
f : factor de premio al postulante de la idea, el cual adopta los siguientes valores:
 = $f = 0,8$ para el postulante de la idea
 = $f = 1,0$ para cualquier otro licitante

La comisión de evaluación recomendará adjudicar la concesión al licitante cuyo puntaje final (PF₂) haya resultado mayor.

En caso que dos o más ofertas resultaran empatadas, el puntaje final se calculará como sigue:

$$PF_3 = f * CT$$

donde los parámetros son:

CT : calificación técnica.
f : factor de premio que adopta los siguientes valores:
 = $f = 1,2$ para el postulante de la idea
 = $f = 1,0$ para cualquier otro licitante

La comisión de evaluación recomendará adjudicar la concesión al licitante cuyo puntaje final (PF₃) haya resultado mayor.

NOTA: Todo puntaje final PF₁, si corresponde calcularlo, se aproximará a un decimal.

Anexo 1: Propuesta Económica decía:**ANEXO N° 1 : PROPUESTA ECONOMICA****CONCESION TERMINALES DE PASAJEROS Y DE CARGA AEROPUERTO
DIEGO ARACENA DE IQUIQUE****IDENTIFICACION DEL LICITANTE****OFERTA ECONOMICA DEL LICITANTE**

	OPCION 1	OPCION 2
Tarifa máxima por pasajero embarcado, denominada "P"	\$ _____	\$ 1.800.-
Plazo de concesión en meses, denominado "M"	Plazo definido en 1.6.51	_____ meses

Según lo establece el capítulo III.2 de las presentes Bases.

